



MTI-CEB



01

ESCRITURA



50S40680046

Republica de Colombia

2425



Aa032493056

80

VIVIENDA DE INTERES SOCIAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA TRECE (13)  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2425

DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO

DE FECHA: CATORCE (14) DE ABRIL

DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2.016).

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en el Despacho de la Notaría Trece (13) de este Círculo, cuyo Notario(a)

ES EL DOCTOR JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS se otorgó la escritura pública que se contiene en los siguientes términos:

SECCIÓN PRIMERA

COMPRAVENTA

COMPARECIERON: (i) **CAROLINA LOZANO OSTOS**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.692.985 expedida en Bogotá D.C., quien obra en su condición de Representante Legal de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** sociedad constituida por escritura pública número tres mil ciento setenta y ocho (3.178) del treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1.991), otorgada en la notaría once (11) del Círculo Notarial de Bogotá, con autorización de funcionamiento concedido por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución Número Tres mil seiscientos quince (3615) del cuatro (4) de Octubre de Mil novecientos noventa y uno (1991), todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documentos que se adjuntan para su protocolización; sociedad que actúa como vocera del PATRIMONIO AUTONOMO denominado **FIDEICOMISO PARQUE RESIDENCIAL CANTARRANA - FIDUBOGOTÁ**, con el NIT. 830.055.897-7, constituido mediante contrato de fiducia mercantil de administración No. 3 1 35334 del seis (6) de junio de dos mil trece (2013), y modificado mediante el Otrosí Integral No. 2 1 40463 de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil trece (2013), a través del cual se constituyó la Fiducia Mercantil Irrevocable que tiene como finalidad instrumentalizar

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10431KaVOCkOE80K  
25/01/2016  
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial.



EDWIN FIGUEROA  
ABOGADO  
NIT: 900.687.410-980841

10431AAAAA9Yr92

05/01/2016

Superintendencia  
Jurisdiccional  
Cadena S.A. No. 890303340  
Cadena S.A. No. 890303340

un esquema fiduciario que permita al FIDEICOMITENTE ejecutar un proyecto de vivienda de interés social de acuerdo con los literales b, c y k del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, numeral 9 del artículo 207-2 del Estatuto Tributario, los decretos reglamentarios y demás normas concordantes que lo sustituyan o modifiquen, bajo las características que se encuentran señaladas en el Contrato de Fiducia; Patrimonio Autónomo que en adelante y para todos los efectos se denominará **EL VENDEDOR**, y que actúa en su calidad de tradente y como propietario fiduciario del Proyecto, en los términos establecidos en el mismo contrato de fiducia mercantil de administración. (ii) **LUIS GABRIEL AMAYA GÓMEZ**, varón, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 19.434.153 expedida en Bogotá D.C., quien obra en este acto en nombre y representación legal de la Sociedad **ENTORNO Y CONSTRUCCIONES URBANAS S.A.S.**, identificada con el NIT 900.496.774-5, sociedad comercial domiciliada en Bogotá D.C., constituida por documento privado de Asamblea de Accionistas del veintisiete (27) de enero de dos mil doce (2012), inscrita el seis (6) de febrero de dos mil doce (2012) bajo el número 01604469 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., y Matrícula 02178406, lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, debidamente autorizado por los estatutos, documento que presenta para su protocolización con este instrumento, sociedad que actúa en su calidad de **FIDEICOMITENTE DISEÑADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE del PROYECTO CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CANTARRANA**, según los términos del Contrato de Fiducia Mercantil de Administración del **FIDEICOMISO PARQUE RESIDENCIAL CANTARRANA-FIDUBOGOTA**. (iii) **LISBEY NAVARRRO ARIAS y SOR MARITZA GOMEZ CHARRY**, mayores de edad, domiciliados en Bogotá, identificados con las cédulas de ciudadanía números **80.746.780** y **65.588.659** expedidas en Bogotá D.C. y Saldaña respectivamente, de estado civil **SOLTERA CON UNION MARITAL DE HECHO DE DOCE (12) AÑOS -----** quienes obran en nombre propio y quienes para los efectos de este documento se denominarán **LOS COMPRADORES**, y manifestaron que han celebrado el **CONTRATO DE COMPRAVENTA** contenido en las cláusulas expresadas a continuación, previo los siguientes antecedentes, dando cumplimiento a la Promesa



# República de Colombia



Aa032493057

2425

de Compraventa suscrita entre las partes.-----

## -----ANTECEDENTES.-----

**PRIMERO.** Que mediante Contrato de Fiducia Mercantil de Administración No. 3 1 35334 del seis (6) de junio de dos mil trece (2013), se constituyó el Patrimonio Autónomo denominado PARQUE RESIDENCIAL CANTARRANA – FIDUBOGOTÁ, con el fin de que la FIDUCIARIA administre los inmuebles fideicomitidos, los entregue en comodato precario y los restituya al FIDEICOMITENTE o, los transfiera a quien este instruya.-----

**SEGUNDO.** Que mediante documento privado de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil trece (2013) se suscribió Otrosí Integral al contrato mencionado anteriormente, y se constituyó la Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración que tiene como finalidad instrumentalizar un esquema fiduciario que permita al FIDEICOMITENTE ejecutar un proyecto de vivienda de interés social de acuerdo con los literales b, c y k del artículo 58 de la ley 388 de 1997, numeral 9 del artículo 207-2 del Estatuto Tributario, los decretos reglamentarios y demás normas concordantes que lo sustituyan o modifiquen, denominado CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CANTARRANA, bajo las características que se encuentran señaladas en el Contrato de Fiducia.-----

**TERCERO.** Que de conformidad con la Cláusula Sexta del contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración suscrito, la sociedad ENTORNO Y CONSTRUCCIONES URBANAS S.A.S. ostenta la calidad de FIDEICOMITENTE DISEÑADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE, y que en dicha condición constituye obligación a su cargo relacionada con el diseño, la construcción, la promoción y venta del proyecto, entre otras, la de concurrir en la firma de la Escritura de Compraventa de los inmuebles que se desarrollen en el PROYECTO.-----

**CUARTO.** En virtud de lo anterior y de las obligaciones adquiridas en el Contrato de Fiducia mencionado en el NUMERAL PRIMERO anterior, Fiduciaria Bogotá S. A., como vocera del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO PARQUE RESIDENCIAL CANTARRANA - FIDUBOGOTÁ, es el actual propietario del predio denominado LOTE ÁREA ÚTIL DE LA URBANIZACIÓN CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CANTARRANA, sobre el cual se desarrolla el proyecto, predio identificado con matrícula inmobiliaria 50S-40650551, el cual fue producto del deslinde por



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

República de Colombia

25/01/2016

10435COEK9EKOK&v



EDVIN FIGUEROA VÁSQUEZ  
ABOGADOS S.A.S. 160860840  
NIT: 900.687.414-9

VICENDA DE INTERES SOCIAL

VICIPRESIDENCIA JURISDICCIONAL

104329AAA4A9743

05/01/2016

Caedra S.A. No. 89090310  
Caedra S.A. No. 89090310

Constitución de Urbanización sobre el predio denominado LAS MERCEDES ENGLOBE LOTES 2-3-4, identificado con matrícula inmobiliaria 50S-40648334, a su vez producto del englobe de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria número 50S-689521, 50S-689522 y 50S-689523 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, los cuales fueron aportados al Patrimonio Autónomo así: el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-689521 de la carrera 1B 107-21 Sur, por transferencia de dominio a título de beneficio en fiducia mercantil que le hizo METROVIVIENDA, por medio de la Escritura Pública No. novecientos cincuenta y tres (953) de veintiséis (26) de junio de dos mil trece (2013) otorgada en la Notaria treinta y seis (36) de Bogotá D.C., debidamente registrada en el folio de matrícula del inmueble No. 50S-689521; el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-689522, por transferencia de dominio a título de fiducia mercantil que le hizo LUIS GABRIEL AMAYA GÓMEZ por medio de la Escritura Pública cuatro mil seis (4.006) de treinta y uno (31) de julio de dos mil trece (2013) otorgada en la Notaria trece (13) de Bogotá D.C., debidamente registrada en el folio de matrícula del inmueble No. 50S-689522; y el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-689523, por transferencia de dominio a título de fiducia mercantil que le hizo LUIS GABRIEL AMAYA GÓMEZ por medio de la Escritura Pública No. cuatro mil cinco (4.005) de treinta y uno (31) de julio de dos mil trece (2013) otorgada en la Notaria trece (13) de Bogotá D.C., debidamente registrada en el folio de matrícula del inmueble No. 50S-689523.-----

**QUINTO.** Que en virtud del Contrato de Fiducia mencionado y su modificación, se desarrolló el Proyecto Inmobiliario de Vivienda de Interés Social denominado CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CANTARRANA, cuya responsabilidad es única y exclusivamente de los Fideicomitentes, exonerando a la FIDUCIARIA de toda responsabilidad al respecto.-----

**SEXTO. FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** como vocera del patrimonio autónomo denominado **PARQUE RESIDENCIAL CANTARRANA- FIDUBOGOTA S.A.** concurre a la firma de la presente escritura pública de compraventa en su calidad de tradente y como propietario fiduciario del Proyecto.-----

**SÉPTIMO.** Que como consecuencia de lo anterior, LOS COMPRADORES están



# República de Colombia



Aa032493058

24/15

VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

completamente informados de que los derechos y obligaciones inherentes al proyecto de construcción "CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CANTARRANA" serán única y exclusivamente de la sociedad ENTORNO Y CONSTRUCCIONES URBANAS SAS, en calidad de Fideicomitente Diseñador, Constructor y Gerente, y no de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. quien comparece en el presente documento únicamente como vocera del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO PARQUE RESIDENCIAL CANTARRANA- FIDUBOGOTA.

## CLÁUSULAS.

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL VENDEDOR** en su calidad de Tradente y Propietario Fiduciario del Patrimonio Autónomo PARQUE RESIDENCIAL CANTARRANA - FIDUBOGOTA, transfiere a título de venta real y efectiva a favor de LOS COMPRADORES, el derecho de dominio y la posesión que tiene y ejerce sobre el APARTAMENTO NUMERO TRESCIENTOS CATORCE (314) del CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CANTARRANA - ETAPA 1, localizado en la Carrera 14 No. 108-11 Sur In 1 (antes Carrera 1 B No 107 - 21 Sur, Carrera 1 B No 108 - 11 Sur y Carrera 1 B No 108B - 13 Sur) de la ciudad de Bogotá D.C., cuyos linderos particulares son:

## LINDEROS DEL APARTAMENTO:

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Propiedad Horizontal protocolizado a través de la Escritura Pública Numero 6.618 de fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil catorce (2014), de la Notaría Trece (13) del Circulo de Bogotá D.C., y la Escritura Pública Numero siete mil quinientos cincuenta y cinco (7.555) aclaratoria de la anterior, de fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil catorce (2014), de la Notaría Trece (13) del Circulo de Bogotá D.C., los linderos del inmueble objeto del presente contrato son:

NIVEL 3°

**Apartamento 314:** Localizado en el piso 3 de la Torre Norte. Con vista al Oriente. Tiene un área construida de 51,08 m2 y un área privada de 45,89 m2. Área de ductos y muros estructurales de 5,19 m2. Sus linderos son: Linderos Verticales. Por el cenit con placa que lo separa del piso 4. Por el nadir con placa que lo separa del piso 2. Linderos Horizontales: Del punto A en línea quebrada con medidas de 5,08 m, al punto B con muros medianeros con el Apartamento 1-312. Del punto B

República de Colombia

25/01/2016

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

EDWIN FIGUEROA  
ABOGADO  
NIT: 900.697.141.880.839



104336029AAAAA9Y

05/01/2016

Cadena S.A. No. 893035140  
Cadena S.A. No. 893035140

en línea quebrada con medidas de 2,6; 2,21 y 1,35 m; 0,12 m; 1,23 m; 2,9 m; 2,02 m; 3,02 m; 0,12 m; 3,02 m; y 2,37 m al punto C con muros y ventanas de fachada con la zona común de parqueaderos de la Etapa I. Del punto C en línea quebrada con medidas de 2,9 m; 1,57 m; 0,12 m; 1,69 m; 0,36 m; 1,21 m, y 4,6 m, al Punto D con muros y ventanas de fachada con zonas comunales y de circulación vehicular del Conjunto. Del punto D en línea quebrada con medidas 2,56 m; 3,47 m; 0,12 m; 2,04 m; 0,9 m; 0,85 m; 0,2 m; 1,07 m; 0,45 m; 0,12 m; 1,18 m; 0,12 m; 0,61 m; 1,92 m; 1,94 m; 0,68; 0,12 y proyecta; 0,67; 0,12; 0,67; 0,12 y proyecta; 0,68 m; 1,69 m; 0,06 m; y 0,9 m, y cierra en el punto A con muros, ductos, ventanas de fachada y puerta de acceso, con el área comunal de circulación interna del edificio y muro medianero con el apartamento 1-313.-----

Este inmueble se adquiere como unidad BÁSICA y las especificaciones del apartamento objeto del presente contrato son las siguientes: puerta de acceso al apartamento en lámina metálica pintada en rojo. Muros en mampostería estructural de ladrillo y un muro en concreto, techo en pintura texturizada de color blanco, aplicada directamente sobre el concreto. El techo del apartamento del último piso se entrega con teja a la vista. Fachada en ladrillo a la vista con algunos paños en mampostería pañetada y pintada. Mesón de cocina en acero inoxidable, con poceta incluida y grifería monocontrol para salida de agua fría. Lavadero en cemento y granito pulido, con salida de agua fría y desagüe para lavadora. Punto de gas natural para estufa. Punto de gas natural para calentador, el cual deberá ser instalado por el comprador sobre el área de lavadero, ciñéndose a las instrucciones señaladas por el Constructor al momento de la entrega real y material de la Unidad de Vivienda y sujeta a la aprobación de Gas Natural. Tubería descolgada en cocina y baño.-----

Un baño de alcobas con altura libre aproximada de 2.10 m, con sobrepiso en la zona de la ducha; con sanitario y lavamanos de porcelana blanca, con una salida de agua fría; enchape en porcelana blanca en piso y muros de ducha únicamente, hasta una altura de 1.80 aproximadamente; puerta de baño entamborada en triplex natural, con marco metálico pintado en blanco; mezclador con salida de agua fría y caliente, únicamente en ducha. En el espacio previsto para el futuro baño de la alcoba principal, cuya adecuación estará a cargo de EL COMPRADOR, se entrega



# República de Colombia



Aa032493059

VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

únicamente un punto de conexión hidráulica para salida de agua fría y otro para salida de agua caliente, y un punto de conexión sanitaria para desagüe. Para la construcción de este segundo baño y la futura instalación de aparatos y conexiones hidráulicas y sanitarias, EL COMPRADOR deberá ceñirse en todo a las instrucciones y especificaciones técnicas que serán suministradas por EL VENDEDOR, al momento de la entrega real y material de la unidad de vivienda.-----

Ventanería del apartamento en aluminio crudo con vidrio nacional. Punto de teléfono en salón-comedor y alcoba principal (la línea telefónica será solicitada por el comprador). Punto de T.V. en salón-comedor y alcoba principal, únicamente. Piso del apartamento en placa fundida en concreto, sin afinar (obra gris). Altura libre entre pisos de 2.20 m. El contador eléctrico de cada apartamento es monofásico. No se entregan con la unidad de vivienda: calentador de agua, estufa, campana extractora ni horno, así como ningún gasodoméstico o electrodoméstico. Cada apartamento cuenta con ductería para la futura instalación de la red de citófonos, que será gestionada por la copropiedad. No se entregan citófonos, ni portero parlante.-----

Especificaciones de la Etapa I del Conjunto Residencial Parque Cantarrana:-----  
Equipo de presión y tanque de reserva de agua con capacidad para 284,59 m3, diseñado para las etapas 1, 2 3 y 4 del Conjunto. Ciento cinco (105) apartamentos, un (1) edificio comunal de dos pisos, un (1) salón comunal adicional ubicado en el piso -1 de la Torre Sur, veinte (20) estacionamientos para residentes, de propiedad comunal y cuatro (4) estacionamientos para visitantes, de los cuales uno (1) adecuado para personas con limitaciones de movilidad y doce (12) ciclistas. El punto fijo se entregará así: pisos en concreto afinado; muros en mampostería estructural a la vista, o en concreto pintado con pintura texturizada color gris. Edificio comunal: en el nivel 1 o de acceso, con un salón múltiple, zona de recepción y portería, acceso peatonal, escalera y rampa peatonal, baño de servicio para portería y un (1) baño de servicio para el salón comunal, adecuado para personas con limitaciones de movilidad; y en el nivel-1 o de semisótano, con oficina de administración, espacio disponible para servicios comunales, depósito de basuras y zona de baños y vestidores de servicio.-----

Los derechos, matrícula y medidor de gas deberán ser cancelados por el

10433BEKOKaVECKK  
25/01/2016  
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



EDWIN FIGUEROA  
ABOGADOS  
NIT: 900.687.514.19080838

10434Y9a1729AAAAA

05/01/2016

Co Cadena S.A.  
NIT: 900.993.940  
NIT: 900.993.940

COOPERATIVA DE ASESORIA JURIDICA

comprador. Los derechos y medidor de energía eléctrica y acueducto han sido cancelados por el vendedor.-----

La fachada de los edificios es en mampostería de ladrillo a la vista y muros internos contra áreas de circulación en concreto, con acabado en graniplast. Cerramiento en reja con una altura total de 1.80 m aproximadamente. Ductería para la futura instalación de la red de citófonos que deberá ser gestionada por la copropiedad. No se entregan citófonos, ni portero parlante. Sistema constructivo: muros en mampostería estructural y pantallas en concreto, muros divisorios en mampostería estructural, cubiertas en teja de fibro cemento.-----

Al Apartamento le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40680046 y un coeficiente de copropiedad sobre los bienes comunes equivalente al cero coma nueve ocho por ciento (0,98%)%.-----

**PARÁGRAFO PRIMERO.** No obstante la determinación del inmueble objeto del presente contrato por sus áreas y linderos, el inmueble se vende como cuerpo cierto.-----

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las dimensiones de muros, columnas, ductos, puertas, ventanas, espacios y alturas pueden variar debido a modificación y ajustes causados por modulación de materiales, variaciones y ajustes menores propios del proceso técnico-constructivo.-----

**PARÁGRAFO TERCERO.** LOS COMPRADORES declaran conocer y aceptar que ENTORNO Y CONSTRUCCIONES URBANAS S.A.S., a través de su proceso de preventas y el respectivo contrato de promesa de compraventa, les informó que tanto los muros en mampostería como las placas de concreto, por ser de carácter estructural, no podrán ser objeto de ninguna modificación tales como regatas o demoliciones totales o parciales, ya que ello afectaría la estabilidad de la estructura del edificio. Ningún propietario podrá adelantar ningún tipo de modificación en su vivienda, salvo las especificadas de acuerdo con la Licencia de Construcción. Solo se podrá realizar la adecuación de acabados de su unidad de vivienda, a su cuenta, costo y riesgo. En todo caso deberá someterse en un todo a las normas establecidas en el Reglamento de Propiedad Horizontal y en el Reglamento Interno.

**PARÁGRAFO CUARTO:** ENTORNO Y CONSTRUCCIONES URBANAS S.A.S. no responderá por ninguna modificación que realicen LOS COMPRADORES en las



# República de Colombia



Aa032493060

VIVIENDA DE INTERESES SOCIALES

unidades privadas ni en los bienes comunes. Las reparaciones de los daños causados que deban realizarse por esta razón, correrán por cuenta exclusiva de LOS COMPRADORES, sin perjuicio de la responsabilidad ordinaria que en su calidad de constructora corresponde a ENTORNO Y CONSTRUCCIONES URBANAS S.A.S.

LOS COMPRADORES declaran que han sido expresamente advertidos sobre las consecuencias de los asentamientos normales de la edificación y que por este motivo los pisos, paredes, techos pueden fisurarse, caso para el cual operará la garantía de un año en cuanto al estado y la calidad en que efectivamente fue entregado el inmueble, sin perjuicio de las responsabilidades que le compete a ENTORNO Y CONSTRUCCIONES URBANAS SAS, en relación con vicios ocultos o redhibitorios que afecten al inmueble y los vicios del suelo y de la construcción. LOS COMPRADORES que hayan instalado cualquier tipo de acabados, tales como baldosas, enchapes, pinturas, etc., asumen para sí de manera íntegra e incondicional la responsabilidad y el costo económico de los deterioros que se presenten en estos materiales, por no hacer parte de los elementos entregados inicialmente. Los propietarios se comprometen a seguir las normas del reglamento interno de convivencia y el código de policía en cuanto a trabajos de adecuación dentro de los apartamentos.

**PARÁGRAFO QUINTO:** EL VENDEDOR en ningún momento asume obligaciones derivadas de la construcción, promoción, gerencia, venta, veeduría y desarrollo del PROYECTO CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CANTARRANA. Así mismo, EL VENDEDOR no contrae ninguna obligación frente al control y seguimiento de la construcción del PROYECTO CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CANTARRANA, toda vez que dicha obligación está a cargo de ENTORNO Y CONSTRUCCIONES URBANAS S.A.S.

**PARÁGRAFO SEXTO:** ENTORNO Y CONSTRUCCIONES URBANAS S.A.S. y LUIS GABRIEL AMAYA GÓMEZ se obligan de forma irrevocable a salir al saneamiento por vicios de evicción y redhibitorios de acuerdo con la ley. EL VENDEDOR no responde por los saneamientos de evicción, vicios redhibitorios ni por los estipulados en el numeral 3º del artículo 2060 del Código Civil.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** El bien descrito en la cláusula anterior forma parte del



25/01/2016  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

EDUIN FIGUEROA AMAYA  
ABOGADOS 468 37  
NIT: 900.687.414-9



10435MAY96029AAA  
05/01/2016  
VICERESIDENCIA JURÍDICA  
Cadena S.A. NIT. 900.900.900  
Cadena S.A. NIT. 900.900.900

CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CANTARRANA, situado en la ciudad de Bogotá D.C., formado por un lote de terreno, que en la nomenclatura urbana se distingue con el número Carrera 14 108-11 Sur In 1, con cédula catastral en mayor extensión número 002592203500000000, CHIP en mayor extensión AAA0244EFHK y folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40650551 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá -Zona Sur, denominado LOTE AREA ÚTIL DE LA URBANIZACIÓN CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CANTARRANA, el cual tiene un área superficial de SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS (7.684,15 m<sup>2</sup>), cuyos linderos, de acuerdo con la Escritura Pública cinco mil seiscientos veintiséis (5.626) del dieciocho (18) de octubre de dos mil trece (2013), de la Notaría Trece (13) de Bogotá D.C, son:-----

Del mojón A dos (A2) al mojón A tres (A3) en distancia de dos punto sesenta y cuatro metros (2.64 mts).-----

Del mojón A tres (A3) al mojón A cuatro (A4) en distancia de diez metros (10.00 mts).-----

Del mojón A cuatro (A4) al mojón P uno (P1) en distancia de diecinueve punto noventa y un metros (19.91 mts)-----

Del mojón P uno (P1) al mojón P dos (P2) en distancia de trece punto veintisiete metros (13.27 mts).-----

Del mojón P dos (P2) al mojón P tres (P3) en distancia de treinta punto sesenta metros (30.60 mts).-----

Del mojón P tres (P3) al mojón P cuatro (P4) en distancia de veinticuatro punto noventa metros (24.90 mts).-----

Del mojón P cuatro (P4) al mojón P cinco (P5) en distancia de cuatro metros (4.00 mts).-----

Del mojón P cinco (P5) al mojón P seis (P6) en distancia de tres metros (3.00 mts).-----

Del mojón P seis (P6) al mojón P siete (P7) en distancia de seis punto cero ocho metros (6.08 mts).-----

Del mojón P siete (P7) al mojón P ocho (P8) en distancia de veintisiete punto veintiocho (27.28 mts).-----

Del mojón P ocho (P8) al mojón P nueve (P9) en distancia de cuarenta y tres punto



# República de Colombia



Aa032493061

VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

setenta y cinco metros (43.75 mts).-----

Del mojón P nueve (P9) al mojón M diecinueve (M19) en distancia de siete punto sesenta y un metros (7.61 mts).-----

Del mojón M diecinueve (M19) al mojón M veinte (M20) en distancia de veinticinco punto ochenta y nueve metros (25.89 mts).-----

Del mojón M veinte (M20) al mojón M veintiuno (M21) en distancia de once punto veinte metros (11.20 mts).-----

Del mojón M veintiuno (M21) al mojón M veintidós (M22) en distancia de once punto veinte metros (11.20 mts).-----

Del mojón M veintidós (M22) al mojón M veintitrés (M23) en distancia de once punto veinte metros (11.20 mts).-----

Del mojón M veintitrés (M23) al mojón M veinticuatro (M24) en distancia de once punto veinte metros (11.20 mts).-----

Del mojón M veinticuatro (M24) al mojón M veinticinco (M25) en distancia de once punto veinte metros (11.20 mts).-----

Del mojón M veinticinco (M25) al mojón M veintiséis (M26) en distancia de seis metros (6.00 mts)-----

Del mojón M veintiséis (M26) al mojón M veintisiete (M27) en distancia de cinco punto veinte metros (5.20 mts).-----

Del mojón M veintisiete (M27) al mojón M veintiocho (M28) en distancia de once metros (11.00 mts).-----

Del mojón M veintiocho (M28) al mojón M ocho prima (M28') en distancia de seis punto veintisiete metros (6.27 mts).-----

Del mojón M veintiocho prima (M28') al mojón A dos (A2) en distancia de sesenta y dos punto catorce metros (62.14 mts) y encierra.-----

Por su parte, la porción del lote correspondiente a la Etapa 1 del CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CANTARRANA, comprende un área de DOS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS (2.317,43 m2), que corresponden al TREINTA PUNTO DIECISEIS POR CIENTO (30.16%) del Lote Área Útil de la urbanización, según consta en la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN LC-13-4-0804 de fecha dieciséis (16) de septiembre de dos mil trece (2013), ejecutoriada el veintiuno (21) de octubre de dos

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

25/01/2016

10431KaVECK9E90K



EDWIN FIGUEROA  
ABOGADOS S.A.S.  
NIT: 900.687.014-160860836

10431AAAAMB91La92

05/01/2016

Cadefra S.A. No. 80000000  
Cadefra S.A. No. 80000000

mil trece (2.013), expedida por la Curaduría Urbana 4 de Bogotá, y conforma un polígono irregular con las siguientes medidas: partiendo del mojón A2 en línea quebrada, en distancias de 2.64 m; 10 m; 19.91 m; 13.27 m; 23.68 m; 30.24 m; 8.20 m; 5.75 m; 1.75 m; 30.88 m; 6.81 m; 11.75 m; 1.32m; 9.50 m; 7.64 m; 15.40 m; 4.50 m; 10.35 m; 6.81 m; 2.10 m; 5.15 m; 2.08 m; 6.07 m; y, 8.41 m y cierra en el mojón A2.-----

**CLAUSULA TERCERA. ADQUISICIÓN:** A la fecha de la presente escritura pública de compraventa, la sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A., como vocera y representante del Patrimonio Autónomo denominado **FIDEICOMISO PARQUE RESIDENCIAL CANTARRANA – FIDUBOGOTÁ**, es la propietaria plena y la poseedora real y material del lote de terreno, que se adquirió de la siguiente manera:-----

a) Un primer lote, denominado Predio las Mercedes Lote 2, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-689521, por transferencia de dominio a título de beneficio en fiducia mercantil que le hizo METROVIVIENDA, por medio de la Escritura Pública número novecientos cincuenta y tres (953) de fecha veintiséis (26) de junio de dos mil trece (2013) otorgada en la Notaría treinta y seis (36) del círculo de Bogotá D.C., debidamente registrada en el folio de matrícula del inmueble número 50S-689521.-----

b) Un segundo, denominado Predio Las Mercedes Lote 3, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-689522, por transferencia de dominio a título de fiducia mercantil que le hizo LUIS GABRIEL AMAYA GÓMEZ, por medio de la Escritura Pública número cuatro mil seis (4.006) de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil trece (2013) otorgada en la Notaría Trece (13) del círculo de Bogotá D.C., debidamente registrada en el folio de matrícula del inmueble número 50S-689522.-----

c) Y un tercer (3) lote, denominado Las Mercedes Lote 4, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-689523, por transferencia de dominio a título de fiducia mercantil que le hizo LUIS GABRIEL AMAYA GÓMEZ por medio de la Escritura Pública número cuatro mil cinco (4.005) de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil trece (2013) otorgada en la Notaría Trece (13) del círculo de Bogotá D.C., debidamente registradas al folio de matrícula del inmueble número 50S-



# República de Colombia



Aa032493062

VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

689523.

Posteriormente se efectuó el englobe de los tres (3) lotes, mediante Escritura Pública número cinco mil seiscientos veintiséis (5.626) del Dieciocho (18) de octubre de dos mil trece (2013) otorgada en la Notaría Trece del Círculo de Bogotá, dando como resultado el predio denominado LAS MERCEDES englobe Lotes dos (2), tres (3) y cuatro (4), con un área de trece mil ochocientos veinticuatro punto cincuenta metros cuadrados (13.824,50 m2); acto seguido en la misma escritura pública cinco mil seiscientos veintiséis (5.626) del Dieciocho (18) de octubre de dos mil trece (2013) otorgada en la Notaría Trece del Círculo de Bogotá, se constituyó la Urbanización Conjunto Residencial Parque Cantarrana, en la cual se divide jurídica y materialmente el predio resultante del englobe LAS MERCEDES englobe Lotes dos (2), tres (3) y cuatro (4), en siete lotes, entre estos el LOTE ÁREA ÚTIL de la URBANIZACIÓN CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CANTARRANA, con área de SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS (7.684.15 m2), con folio de Matrícula Inmobiliaria Número 50S-40650551.

Del mismo modo la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., como vocera y representante del Patrimonio Autónomo denominado **FIDEICOMISO PARQUE RESIDENCIAL CANTARRANA – FIDUBOGOTÁ**, es la propietaria fiduciaria plena y la poseedora real y material de las obras y construcciones levantadas sobre el predio citado, que también hacen parte del Patrimonio Autónomo, por haberlas adelantado con dineros de propiedad del mismo Patrimonio Autónomo citado; los inmuebles bajo la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN LC-13-4-0804 de fecha dieciséis (16) de septiembre de dos mil trece (2.013), ejecutoriada el veintiuno (21) de octubre de dos mil trece (2.013), expedida por la Curaduría Urbana 4 de Bogotá, y las obras de urbanismo bajo la LICENCIA DE URBANISMO RES 13-4-0583 de fecha dos (2) de mayo de dos mil trece (2013), ejecutoriada el seis (6) de junio de dos mil trece (2013).

**CLÁUSULA CUARTA. PROPIEDAD HORIZONTAL:** El Proyecto **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CANTARRANA – ETAPA 1**, fue sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, con el lleno de todos los requisitos establecidos por la ley 675 de 2.001, elevado y protocolizado por medio de las escrituras públicas Numero seis



25/01/2016  
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



3D/IN  
ARELA  
APR 2013  
NIT: 900457404-38

1043294444M0938

05/01/2016

cadena s.a. No. 89030394  
cadena s.a. No. 89030394

mil seiscientos dieciocho (6.618) de fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil catorce (2014), de la Notaría Trece (13) del Círculo de Bogotá D.C., y la Escritura Pública Numero siete mil quinientos cincuenta y cinco (7.555) aclaratoria de la anterior, de fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil catorce (2014), de la Notaría Trece (13) del Círculo de Bogotá D.C., inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, D.C. Por lo cual LOS COMPRADORES quedan en todo sujeto a dicho reglamento y por consiguiente, además del dominio individual del bien especificado, adquieren los derechos sobre los bienes comunes de que trata el artículo correspondiente del reglamento de propiedad horizontal, en las proporciones o porcentajes en él indicadas, manifestando que conocen las Especificaciones de Construcción, el Proyecto de División, la conformación de las Zonas Privadas y Comunes y los Planos protocolizados junto con el citado Reglamento y especialmente se obligan, desde la fecha de la presente escritura pública, al pago oportuno de las cuotas de administración que le correspondan según el coeficiente de copropiedad, ya sean fijadas en principio por la Sociedad Constructora del Proyecto en su calidad de Administrador Provisional Delegado como, posteriormente, por la Asamblea de Copropietarios cuando esta sea constituida, y está obligado al cumplimiento estricto de todos los deberes señalados en dicho Reglamento, cuyo texto declaran conocer y aceptar.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El inmueble será destinado única y exclusivamente para vivienda familiar, destinación que no podrá ser variada por LOS COMPRADORES o sus causahabientes a cualquier título, sino de conformidad con el procedimiento que para el efecto contemple el reglamento de propiedad horizontal.

**CLAUSULA QUINTA. PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio del inmueble descrito en la Cláusula Primera de este contrato, y objeto de la presente compraventa, es la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$66.970.000,00)** moneda corriente, de los cuales:

1. La suma de **ONCE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$11.175.000,00)** moneda corriente, fue cancelada con recursos propios a través de aportes al encargo fiduciario.

2. La suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL**



# República de Colombia



Aa032493063

**PESOS (\$10.472.000,00)** moneda corriente, que LOS COMPRADORES pagarán con el producto de un subsidio de Vivienda de Interés Social aprobado y adjudicado por CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, NIT 860.066.942-7, cuyo monto deberá ser desembolsado directamente al VENDEDOR, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2190 de 2009 y sus posteriores reformas y adiciones.-----

3. El saldo del precio, o sea la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS (\$45.323.000,00)** moneda corriente, que LOS COMPRADORES pagarán con EL producto de un crédito que les otorgó el BANCO CAJA SOCIAL S.A., NIT 860.007.335-4, en adelante y para los efectos del presente instrumento denominado como EL BANCO, crédito que será garantizado con hipoteca de primer grado a favor de dicha entidad y se liquidará una vez le sea presentada a satisfacción, la primera copia registrada de la escritura de hipoteca junto con un certificado de libertad donde aparezca el registro del gravamen constituido y el acta de entrega firmada por las partes, a satisfacción. LOS COMPRADORES desde ahora autorizan a EL BANCO para que el producto líquido del préstamo se destine a abonar la obligación hipotecaria que en mayor extensión tiene constituida el Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO PARQUE RESIDENCIAL CANTARRANA – FIDUBOGOTÁ S.A. a favor de BANCOLOMBIA S.A. una vez estén cumplidos a satisfacción los requisitos exigidos por EL BANCO. Si a la fecha de la liquidación del crédito de LOS COMPRADORES no existen obligaciones a cargo del FIDEICOMISO PARQUE RESIDENCIAL CANTARRANA – FIDUBOGOTÁ S.A. y a favor de BANCOLOMBIA S.A., LOS COMPRADORES autorizarán a EL BANCO para que el valor del crédito le sea entregado al VENDEDOR. Aceptamos que el desembolso se efectuará una vez LOS COMPRADORES cumplan con los requisitos exigidos por el BANCO y firmen debidamente la escritura pública de hipoteca, si así lo autoriza el BANCO CAJA SOCIAL S.A.-----

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las sumas adeudadas por LOS COMPRADORES señaladas en los numerales anteriores y especialmente el numeral 3 de esta cláusula, se cancelarán o abonarán en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de firma de esta escritura. Vencidos los treinta (30) días hábiles sin que se hubiere cancelado la totalidad de las sumas indicadas, y en

VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

104339A29AAAM9Y

05/01/2016

VICEPRESIDENCIA JURÍDICA

Cadema S.A. NIT. 800000000  
Cadema S.A. NIT. 800000000



104334AK9EKOKAVEC  
25/01/2016  
**República de Colombia**  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



EDUVIN FIGUEROA  
ABOGADOS S.A.S.  
NIT: 900.687.411  
Ca160860834

la medida en que el inmueble esté entregado, se causarán intereses a cargo de LOS COMPRADORES a la tasa máxima por mora permitida por la Superintendencia Financiera, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mensualidad.-----

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** LOS COMPRADORES facultan al VENDEDOR para efectuar libremente la imputación de los pagos a las obligaciones pendientes, garantizadas o no, a cargo de aquellos y a favor de esta última, sea que los pagos se realicen directamente o por conducto de EL BANCO.-----

**PARÁGRAFO TERCERO:** No obstante la forma de pago pactada, LAS PARTES renuncian al ejercicio de la condición resolutoria que de ella se deriva, y la venta se otorga firme e irresoluble.-----

**CLAUSULA SEXTA. ELEGIBILIDAD. EL FIDEICOMITENTE DISEÑADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE,** manifiesta que el inmueble objeto de este contrato de compraventa es una vivienda de interés social, en los términos de las leyes novena (9ª) de mil novecientos ochenta y nueve (1.989), cuarenta y nueve (49) de mil novecientos noventa (1.990) y tercera (3ª) de mil novecientos noventa y uno (1.991), Decreto 975 de dos mil cuatro (2004), Decreto 2190 de 2009 y demás normas que los adicionan, desarrollan y reforman, y que el plan del cual hace parte el inmueble tiene carácter de elegible; elegibilidad que se entiende otorgada con la licencia de construcción ya mencionada, conforme al artículo diecisiete (17) del Decreto novecientos setenta y cinco (975) de dos mil cuatro (2004), y la aprobación de la respectiva caja de compensación familiar.-----

SE PROTOCOLIZA CARTA DE APROBACION DEL SUBSIDIO DE VIVIENDA EXPEDIDA POR CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR DE FECHA treinta y uno (31) de Marzo de dos mil catorce (2014), PRORROGADO SEGÚN ACUERDO No. 62 DE FECHA VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), EN LA QUE CONSTA QUE LOS BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO SON:-----

**LISBEY NAVARRRO ARIAS** ----- C.C. No. 80.746.780

**SOR MARITZA GOMEZ CHARRY** ----- C.C. No. 65.588.659

**JHONATHAN ESNEIDER NAVARRO GOMEZ** ----- MENOR DE EDAD

**PARAGRAFO PRIMERO: CAUSALES DE RESTITUCIÓN DEL SUBSIDIO.** De



# República de Colombia



Aa032493064

VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

conformidad con el Artículo 21 de la Ley 1.537 de 2012, que modifica el Artículo 8° de la Ley 3ª de 1991, el Subsidio Familiar de Vivienda será restituido cuando LOS COMPRADORES beneficiarios del mismo transfieran el dominio de la solución de vivienda o dejen de residir en ella antes de haber transcurrido diez (10) años contados desde la fecha de su transferencia, sin que haya mediado permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por las normas que reglamenten la materia.

También será restituible el Subsidio Familiar de Vivienda, si se comprueba que existió imprecisión o falsedad en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para su asignación y entrega del mismo, o cuando se compruebe que LOS beneficiarios han sido condenados por delitos cometidos en contra de menores de edad, de acuerdo con lo que certifique la autoridad competente. En ningún caso, los hijos menores de edad perderán los beneficios del subsidio de vivienda y los conservarán a través de la persona que los represente. En este caso, la persona que presente esta información quedará inhabilitada por el término de diez (10) años para volver a solicitar el subsidio en los términos de los artículos 30 de la Ley 3 de 1991 y 42 del Decreto 2.190 del 12 de junio de 2009 y los que los adicionen o modifiquen.

De conformidad con lo establecido en el Parágrafo 2 del Artículo 21 de la citada Ley, al hogar que se le compruebe haber recibido el Subsidio Familiar de Vivienda de manera fraudulenta o utilizando documentos falsos, los beneficiarios serán investigados por el delito de fraude y subvenciones conforme al Artículo 403A de la Ley 599 de 2000.

**DERECHO DE PREFERENCIA.** Si una vez vencido el plazo establecido de diez (10) años contados desde la fecha de su transferencia, LOS COMPRADORES deciden vender la vivienda que adquieren por esta escritura, la entidad otorgante del Subsidio Familiar de Vivienda tendrá un derecho de preferencia para la compra del mencionado inmueble, para lo cual deberá atenderse el procedimiento establecido en el citado Artículo 21 de la Ley 1.537 de 2012 y en las normas que lo adicionen, reglamenten o reformen.

**SOLICITUD REGISTRAL.** En cumplimiento de lo estatuido en el Parágrafo 1° del Artículo 21 de la Ley 1.537 de 2012 que se viene mencionando, se solicita al Señor



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

25/01/2016

104338EKOkaVECKV



D. VIN FIGUEROA  
ABOGADOS  
NIT: 900.687.314.9  
Ca 160860833

VICEPRESIDENCIA JURIDICA

1043419BaM29AAAM

05/01/2016

Cadena S.A. No. 890903910  
Cadena S.A. No. 890903910

Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.; proceder a la inscripción en el ya citado folio de matrícula del inmueble, de la Prohibición de Transferencia y del Derecho de Preferencia a que se refiere esta cláusula.-----

**REMATE JUDICIAL.-** En caso de remate del inmueble que por esta escritura se transfiera, deberá efectuarse la devolución del subsidio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 62 del Decreto 2.190 del 12 de junio de 2009 y en las normas que lo modifiquen, reglamenten o adicionen. En este evento, en los términos del mencionado Decreto "... luego de deducirse el valor del crédito hipotecario insoluto y sus intereses y los costos correspondientes y demás créditos que gocen de privilegio conforme a la ley, deberá restituirse a la entidad otorgante el saldo hasta el monto del subsidio otorgado, en valor constante. El valor constante de restitución de que trata el presente artículo estará determinado por el valor recibido ajustado de acuerdo con el incremento del Índice de Precios al Consumidor, IPC, entre la fecha de recibo del subsidio y la de restitución".-----

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Si por cualquier circunstancia no se desembolsa el subsidio a favor del **FIDEICOMISO PARQUE RESIDENCIAL CANTARRANA – FIDUBOGOTÁ S.A.** o se desembolsa una suma inferior a la indicada en el literal 2. de la Cláusula Quinta de esta escritura, LOS COMPRADORES se obligan a cancelar esta suma de dinero con sus propios recursos, reconociendo los intereses de mora a la tasa mensual máxima permitida por la superintendencia financiera, porcentaje mensual que se causará a partir de la fecha en que debió realizarse el desembolso del subsidio.-----

**CLAUSULA SÉPTIMA. ENTREGA.** EL FIDEICOMITENTE DISEÑADOR, CONSTRUCTOR y GERENTE hará la entrega real y material del inmueble objeto del presente contrato de compraventa, a LOS COMPRADORES, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la firma de esta escritura de compraventa, fecha que podrá ser prorrogada hasta por cuarenta y cinco (45) días hábiles, sin que genere incumplimiento a cargo de EL FIDEICOMITENTE DISEÑADOR, CONSTRUCTOR y GERENTE, salvo en el caso de eventos de fuerza mayor o caso fortuito definidos en la Ley. En dicho evento, el plazo se prorrogará hasta sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha en que



# República de Colombia



Aa032493065

VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

hubiere cesado la causa que dio origen a la fuerza mayor o caso fortuito. EL FIDEICOMITENTE DISEÑADOR, CONSTRUCTOR y GERENTE hará entrega del inmueble sin acabados y con sus respectivos servicios de energía, acueducto y alcantarillado, habiendo EL FIDEICOMITENTE DISEÑADOR, CONSTRUCTOR y GERENTE tramitado la aprobación de los diseños y redes de tales servicios, y pagado la correspondiente liquidación de derechos por tal concepto. Los eventuales reajustes o complementos que pudieren resultar a esas liquidaciones, en relación con la instalación y suministro de tales servicios, serán a cargo exclusivo de LOS COMPRADORES, por cuanto tales reajustes no se han tenido en cuenta para fijar el precio de compraventa señalado en este instrumento. Salvo culpa o negligencia de su parte, EL FIDEICOMITENTE DISEÑADOR, CONSTRUCTOR y GERENTE no será responsable de las demoras en que puedan incurrir las Empresas Públicas o Privadas en la instalación y el mantenimiento de los servicios públicos, así como tampoco de la calidad de los mismos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** No obstante lo expresado en esta cláusula, las partes contratantes expresamente declaran que esta venta se considera hecha en forma irresoluble, pues LAS PARTES renuncian a la condición resolutoria derivada de la forma como se pactó la entrega material del inmueble.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La solicitud de conexión de la línea telefónica, la instalación de la misma, el cableado necesario para lograrla, así como el aparato telefónico y los correspondientes pagos, corren por cuenta exclusiva de LOS COMPRADORES.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el Proyecto **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CANTARRANA - ETAPA 1- PROPIEDAD HORIZONTAL**, las redes externas e internas para el suministro de gas domiciliario han sido instaladas por EL FIDEICOMITENTE DISEÑADOR, CONSTRUCTOR y GERENTE, bajo la autorización y normas establecidas por la empresa Gas Natural. Sin embargo, serán de cargo exclusivo de LOS COMPRADORES los costos de conexión y el medidor, todo lo cual deberá contar con la revisión y aprobación de la Empresa de Gas Natural. La solicitud de instalación y su ejecución, será de responsabilidad de LOS COMPRADORES, así como cualquier daño que se pueda ocasionar.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Los gasodómesticos deberán ser adquiridos e instalados



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial

25/01/2016

10432KOKaVECK5E9



EDWIN FIGUEROA  
 ABÓGADO  
 NIT: 9008971310  
 Ca160860832

104355MA19a229AAA

05/01/2016

cadema S.A. NIT: 9008971310  
 Cadema S.A. NIT: 9008971310

VICERRECTORIA JURIDICA

por cuenta del comprador, bajo la supervisión y aprobación de Gas Natural.-----

**PARÁGRAFO QUINTO:** El apartamento objeto de este contrato no tiene la carga suficiente para la instalación de una estufa eléctrica, ni de una ducha eléctrica. Por lo tanto LOS COMPRADORES se comprometen a instalar estufa de gas, a través de la red de gas natural domiciliario, y de ser necesario, calentador de gas según lo señalado en el párrafo anterior y bajo las condiciones y especificaciones que serán señaladas por EL VENDEDOR al momento de realizar la entrega real y material del inmueble.-----

**PARÁGRAFO SEXTO:** A partir de la entrega real y material del inmueble, será de cargo de LOS COMPRADORES el pago de los servicios públicos, así como el pago proporcional de las expensas necesarias ordinarias o extraordinarias para la administración, conservación y reparación del Conjunto y sus bienes comunes, y el correspondiente a la(s) prima(s) de seguro exigida(s).-----

**CLÁUSULA OCTAVA.** Declara EL VENDEDOR que el inmueble objeto de la venta es de su exclusiva propiedad, que no lo ha enajenado por acto anterior al presente y se haya libre de embargos, censos, patrimonio de familia, demandas civiles, condiciones resolutorias, usufructo, anticresis, limitaciones ó gravámenes, salvo las derivadas del Régimen de Propiedad Horizontal a que se encuentra sometido el inmueble, conforme se indicó en la CLÁUSULA CUARTA. En todo caso, el saneamiento por evicción y vicios redhibitorios corresponde al FIDEICOMITENTE DISEÑADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE en los términos de ley, obligándose a ello con la suscripción de este instrumento. En cuanto a hipotecas, el inmueble objeto de venta soporta una en mayor extensión constituida por escritura pública número siete mil quinientos doce (7.512) de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil trece (2013), de la Notaría Trece (13) del Círculo de Bogotá D.C., a favor de BANCOLOMBIA S.A., registrada al folio de matricula inmobiliaria número 50S-40650551 correspondiente al LOTE ÁREA ÚTIL DE LA URBANIZACIÓN CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CANTARRANA. La liberación de la hipoteca en mayor extensión se celebra en este mismo acto de transferencia de dominio, presentando la certificación del acreedor del levantamiento proporcional del gravamen en mayor extensión, de conformidad con la Ley 675 de 2.001 Art. 17.-----

**PARAGRAFO PRIMERO.- EL FIDEICOMITENTE DISEÑADOR, CONSTRUCTOR**



# República de Colombia



Aa032493066

VICERREDA DE INTERESES SOCIAL

Y GERENTE se obliga a solicitar ante la Oficina de Catastro el desenglobe del inmueble objeto del presente contrato de compraventa y a presentar la documentación que para el efecto se le requiera, una vez se hayan enajenado por lo menos el 95% de los inmuebles que lo conforman.

**CLÁUSULA NOVENA-** El impuesto predial, así como la contribución de valorización, costos y gravámenes respecto del inmueble vendido que se causen, liquiden o hagan exigibles a partir de la fecha del otorgamiento de la presente Escritura Pública de Compraventa, serán de cargo de LOS COMPRADORES. En lo referente al impuesto predial, se dará cumplimiento a lo establecido al efecto en el Artículo 116 de la Ley 9 de 1.989. En lo referente al pago de la contribución de valorización, solo podrá ser asumida por LOS COMPRADORES cuando obtengan el derecho de dominio o sean el poseedor del inmueble y al momento de la asignación del gravamen, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Acuerdo Distrital No. 7 de 1.987 (estatuto de valorización) y los artículos 43 y 44 del Decreto 960 de 1970.

**PARÁGRAFO.** EL VENDEDOR no asume ninguna responsabilidad por la demora en la conexión de los servicios públicos, por depender ésta de las respectivas entidades públicas, y corresponder su diligenciamiento al constructor, quien no asume responsabilidad por dicha demora a menos que la misma se hubiere generado por negligencia o culpa de su parte. Será de cargo de LOS COMPRADORES la solicitud y el costo de la línea telefónica.

**CLÁUSULA DÉCIMA. DERECHOS NOTARIALES Y DE REGISTRO.** Los gastos, impuestos y recaudos liquidados notarialmente, que se ocasionen por el otorgamiento de la presente escritura de compraventa, serán asumidos por ambas partes en iguales proporciones así: cincuenta por ciento (50%) EL VENDEDOR y cincuenta por ciento 50% LOS COMPRADORES. Los gastos que implique la expedición de copias destinadas a LOS COMPRADORES, al banco otorgante del crédito, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, al protocolo de la respectiva Notaría y cualquier otra copia que LOS COMPRADORES soliciten, así como las autenticaciones, diligencias y hoja matriz, impuesto a las ventas y cualquier otro gasto o costo derivado del otorgamiento de la escritura, será asumido en su totalidad por LOS COMPRADORES. El impuesto y los derechos de registro



10431KAVECKOEBOK  
25/01/2016  
República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



ED. IN FIGUEROA  
ABOGADOS S.A.  
NIT: 900.667.41469860331

10431AAAAMBY692

05/01/2016

cadena s.a. No. 89090890  
cadena s.a. No. 89090890

VICERREDA DE INTERESES SOCIAL

que se causen por la escritura de compraventa que perfeccione el presente contrato, serán asumidos integralmente por LOS COMPRADORES. Los gastos, derechos y demás impuestos y recaudos notariales, así como el impuesto y los derechos de registro que ocasione la constitución de hipotecas y su posterior cancelación, así como la constitución de patrimonio de familia, serán asumidos en su totalidad por LOS COMPRADORES. Los gastos correspondientes a la cancelación de la hipoteca en mayor extensión, serán por cuenta de EL FIDEICOMITENTE DISEÑADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE.-----

**CLÁUSULA UNDÉCIMA.** EL FIDEICOMITENTE DISEÑADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE radicó ante la SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., la documentación pertinente para desarrollar el plan de vivienda y el permiso de ventas en que está comprendido el inmueble objeto de esta escritura de compraventa, de conformidad con lo prescrito en el artículo 71 de la ley 962 del 2005 y su decreto reglamentario 2,180 del 29 de julio del 2006, mediante Radicación No. 400020130458 del veinte (20) de diciembre de dos mil trece (2013).-----

**CLÁUSULA DUODÉCIMA: GARANTÍAS.** EL FIDEICOMITENTE DISEÑADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE responderá por: **a.** Aquellos daños o reclamos que quedaron registrados en el inventario de entrega: **b. GARANTÍA HASTA TRES MESES:** esta garantía cubre los elementos que presenten mal funcionamiento o desgaste inusual bajo un uso adecuado de los mismos y que no estén cubiertos por garantía directa de fabrica o del proveedor. Así se atenderán, en relación con instalaciones hidráulicas y sanitarias, desperfectos en componentes tales como acoples, registros, émbolos, duchas, griferías, sifones, fugas, así como escapes de agua y/o taponamiento de tuberías. En relación con instalaciones eléctricas, desperfectos como cortos en rosetas, balas, tomas de TV, tomas de teléfono y tablero de automáticos. En relación con las instalaciones de Gas, aspectos como fugas, acoples o desperfectos en el regulador. Y otros como: ventanería e incrustaciones de porcelana de baño. **c. GARANTÍA HASTA SEIS MESES:** esta garantía cubre elementos que presenten mal funcionamiento o desgaste inusual bajo un uso adecuado de los mismos y que no estén cubiertos por garantía directa



# República de Colombia



Aa032493067

de fábrica o del proveedor. Así se atenderán: humedades en techos y muros, carpintería metálica, carpintería de madera, cerraduras, bisagras, rieles, pirlanes y boceles. **d. GARANTIA POR DOCE MESES:** teniendo en cuenta lo anterior, EL FIDEICOMITENTE DISEÑADOR CONSTRUCTOR Y GERENTE atenderá por una única vez, las fisuras presentadas en muros, techos y cielo raso relacionados con pañetes, pintura y enchapes del baño, mesones de cocina, ocasionados por asentamiento en la construcción, micro sismos o efectos climáticos, lo cual no presenta ningún riesgo para la estabilidad del inmueble y de acuerdo a los siguientes parámetros: 1. Se define por fisura, aquella dilatación superficial que por su longitud deteriore los pañetes de muros, pintura y cerámica de pisos y muros. Para tal efecto se realizará una inspección previa por parte de un residente de la obra para emitir el diagnóstico y concepto según sea el caso. 2. Los enchapes que cambie el propietario, así como los estucos o acabados que sobreponga en pisos y muros, no están cubiertos por la garantía de fisuras y la responsabilidad de cambio de enchapes o pintura llega hasta el valor de la actividad con las especificaciones básicas con que se vendió el inmueble. 3. Teniendo en cuenta que es normal que dentro de una misma referencia de enchape se presenten variaciones leves de tonalidades, y que lo anterior no puede ser controlado ni evitado por EL FIDEICOMITENTE DISEÑADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE, el propietario acepta que en caso de requerirse por fisuras o por cualquier otro arreglo el cambio parcial de enchapes, éstos podrán presentar las variaciones de tono mencionadas y que esto no obliga en ningún caso al constructor para realizar un cambio total del mismo. **e. GARANTÍA POR DIEZ AÑOS:** Esta garantía cubre las afectaciones por evicción y vicios redhibitorios, de acuerdo con la Ley.

Las partes manifiestan expresamente que en caso de que LOS COMPRADORES efectúen reformas parciales o totales en los acabados del inmueble objeto de este contrato, posteriores a la entrega, ello no obliga al FIDEICOMITENTE DISEÑADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE a responder por garantías sobre los daños presentados en los materiales utilizados o los acabados así realizados. En este caso, EL FIDEICOMITENTE DISEÑADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE solo responderá por las garantías de los materiales y acabados ofrecidos en su diseño original, o reformas realizadas por él mismo antes de la entrega del

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

VICEPRESIDENCIA JURIDICA

1043294AAAAMB948

05/01/2016

Cadenia S.A. No. 89990394  
Cadenia S.A. No. 89990394

25/10/2016  
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



EDWIN FIGUEROA VALENTIN  
ABOGADO  
NIT: 900.687.414-9



inmueble. En todo caso, las garantías otorgadas por EL FIDEICOMITENTE DISEÑADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE, perderán su vigencia en los casos de modificaciones realizadas al inmueble que no hayan sido efectuadas por él mismo.-----

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Es entendido que EL FIDEICOMITENTE DISEÑADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE entregará la construcción del inmueble en las mismas condiciones y especificaciones ofrecidas en el proyecto, pero podrá sin ningún tipo de preaviso, modificarlos, sustituirlos y/o reemplazarlos en todo o en parte por acabados de similar apariencia y de igual o superior calidad, cuando no sea posible instalar los inicialmente ofrecidos, ya sea por fuerza mayor, caso fortuito, escasez ó mejor oferta en el mercado de productos similares.-----

**CLÁUSULA DECIMOTERCERA: RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.** La gestión de FIDUCIARIA BOGOTÁ, S.A., es la de un profesional. Su obligación es de medio y no de resultado, respondiendo en todo caso hasta por la culpa leve. La FIDUCIARIA BOGOTÁ, S.A no asume en virtud del contrato de fiducia No. 3-1-35334 con recursos propios, ninguna obligación tendiente a financiar al fideicomitente o al proyecto, ni a facilitar, con base en sus recursos, la satisfacción de obligación alguna garantizada por el fideicomiso. La FIDUCIARIA BOGOTÁ, S.A., no es constructor, comercializador, promotor, veedor, interventor, gerente ni vendedor del Proyecto, ni participe de manera alguna en el desarrollo del PROYECTO CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CANTARRANA, y en consecuencia no es responsable ni debe serlo por la terminación, entrega, calidad, saneamiento o precio de las unidades que conforman dicho proyecto, ni demás aspectos técnicos, económicos o comerciales que hayan determinado la viabilidad para su realización.-----

PRESENTES LOS COMPRADORES, de las condiciones civiles mencionadas, manifestaron que: a) Aceptan la presente escritura y la venta que por ella se les hace y las demás estipulaciones, por estar a su entera satisfacción; b) Declaran conocer el reglamento de propiedad horizontal del CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CANTARRANA ETAPA I y se obligan a cumplir las normas que lo rigen; c) Que recibirán real y materialmente y a su entera satisfacción el inmueble objeto de esta compraventa dentro del lapso de los treinta (30) días calendario siguientes



# República de Colombia



Aa032493068

02

à la firma de esta escritura, o el día 16 de enero de dos mil quince (2015), mediante acta. No obstante el señalamiento de este plazo, EL FIDEICOMITENTE DISEÑADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE gozará de un plazo adicional de hasta cuarenta y cinco (45) días hábiles como período de gracia para efectuar la entrega del inmueble, sin que ello implique sanción o incumplimiento de ninguna clase, de acuerdo con lo establecido en la CLÁUSULA SÉPTIMA. Cuando EL FIDEICOMITENTE DISEÑADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE se encuentre listo para efectuar la entrega, dentro de este período de gracia, comunicará por escrito a LOS COMPRADORES la fecha de la entrega, mediante carta enviada por correo certificado a la dirección registrada por LOS COMPRADORES los cuales deberán comparecer a recibir el inmueble en la fecha fijada en el aviso. Si no se presentaren a recibir el inmueble, EL FIDEICOMITENTE DISEÑADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE podrá darlos por entregados, suscribiendo un acta ante dos (2) testigos que acredite el hecho de la entrega. No obstante la forma de entrega pactada, LOS COMPRADORES renuncian a la condición resolutoria generada por ésta, haciendo por lo tanto la presente compraventa firme e irresoluble. En el evento de que las empresas Distritales encargadas de la instalación de los servicios públicos, no los hubieren instalado en la fecha prevista para la entrega del inmueble objeto del presente contrato, dicha entrega se prorrogará automáticamente hasta la fecha en que dichos servicios sean instalados, sin que se configure incumplimiento por parte del EL FIDEICOMITENTE DISEÑADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE, quien por su parte se obliga a dar aviso a la dirección registrada por LOS COMPRADORES de la nueva fecha de entrega. d) EL FIDEICOMITENTE DISEÑADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles para efectuar los arreglos del inmueble que hayan sido registrados en el acta de entrega y para gestionar la agilización en la instalación de servicios públicos, en el evento en que llegado el término inicialmente señalado, tales servicios no hubieren sido instalados. Si LOS COMPRADORES no comparecena recibir el inmueble en la fecha pactada, y después de enviar la segunda comunicación escrita requiriéndolo para que se haga presente, no concurrieren, ni existiere una causa justificada, el inmueble se dará por entregado y recibido a satisfacción para todos los efectos, mediante acta

VIVIENDA DE INTERES SOCIAL



25/01/2016

10434DK9EKOKAVDC

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



JULIAN FIGUEROA  
ABOGADO  
NIT: 900.674.160.860.029

PROFESIONALES DE LA  
VICIPRESIDENCIA  
JURISDICCION

suscrita por el representante de la Sociedad ENTORNO Y CONSTRUCCIONES URBANAS SAS y el administrador del edificio, o en su defecto por dos (2) testigos, caso en el cual las partes desde ahora y de común acuerdo manifiestan que LOS COMPRADORES se harán cargo del pago de los servicios públicos y del canon de administración del inmueble, desde la fecha programada para la entrega en el presente contrato. e) LOS COMPRADORES declaran que conocen la existencia de los apartamentos modelo ubicados en el piso 1 de la Torre Norte y que permitirán el libre acceso a dichos inmuebles, y que respetarán las políticas de mercadeo que se utilicen durante toda la gestión de ventas del proyecto. Por su parte, el FIDEICOMITENTE DISEÑADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE se compromete a realizar visitas a dichos apartamentos modelo de manera controlada y puntual, cuidando de causar un mínimo impacto con su recorrido por parte de eventuales compradores futuros del Proyecto. f) Con el otorgamiento del presente instrumento, se da cumplimiento al contrato de promesa de compraventa suscrito entre el FIDEICOMITENTE DISEÑADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE y LOS COMPRADORES, con relación al inmueble objeto de este contrato, y se modificará cualquier estipulación contraria o contradictoria señalada en el contrato de promesa de compraventa. g) LOS COMPRADORES aceptan con este instrumento, que el FIDEICOMITENTE DISEÑADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE podrá, previa autorización del Curador Urbano correspondiente y de acuerdo con las normas de urbanismo y construcción vigentes, reformar o modificar el proyecto arquitectónico del conjunto y en consecuencia el reglamento de propiedad horizontal del mismo; de estas reformas se le dará aviso oportuno a los compradores, a fin de que conozcan la configuración final del proyecto. En todo caso EL FIDEICOMITENTE DISEÑADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE no podrá hacer modificaciones en los bienes comunes esenciales después de escriturado el 51% de los coeficientes de copropiedad del total del proyecto, según el índice de construcción establecido en la Licencia de Urbanismo RES 13-4-0583 de 2 de mayo de 2013, sin la autorización de LOS COMPRADORES. h) LOS COMPRADORES aceptan con la firma del presente instrumento que EL FIDEICOMITENTE DISEÑADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE podrá efectuar las modificaciones que requiera la delimitación de la porción del lote útil que le corresponde a esta Etapa 1, y efectuar las modificaciones



# República de Colombia



Aa032493069

VIVIENDA DE INTERESES SOCIALES

à la licencia de construcción de esta Etapa 1 que eventualmente se requieran, y/o tramitarlas con la licencia correspondiente a la última etapa, específicamente al efecto de realizar la solución arquitectónica que determine más conveniente para el empate arquitectónico del edificio de portería y servicios comunales, en relación con el edificio correspondiente a la cuarta (4ª) y última etapa del Proyecto. i) Aceptan que EL FIDEICOMITENTE DISEÑADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE podrá efectuar obras, cerramientos, establecer servidumbres, hacer vivienda modelo, efectuar ventas, colocar avisos, etc., mientras dure la construcción y venta de la totalidad del Proyecto. j) Suscriben el presente contrato de compraventa bajo el entendido de que FIDUCIARIA BOGOTA S.A. no participó en el desarrollo del proyecto CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CANTARRANA – ETAPA I, ni como constructor, ni como interventor, ni de manera alguna distinta de su condición de vocero del Patrimonio Autónomo y propietario fiduciario del Proyecto, ni tuvo injerencia en la determinación del punto de equilibrio que se requirió para llevar a cabo las etapas del mencionado proyecto, ni en la viabilidad jurídica y financiera del mismo. Así mismo, en el entendido de que las obligaciones derivadas del desarrollo del proyecto, principalmente la construcción y entrega material del inmueble objeto de esta compraventa, no corresponden a la FIDUCIARIA, no puede imputársele responsabilidad alguna a LA FIDUCIARIA por los conceptos contenidos en las declaraciones anteriores. k) Declaran a paz y salvo al FIDEICOMITENTE DISEÑADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE y a la FIDUCIARIA BOGOTA S.A. como sociedad Fiduciaria y como vocera del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO PARQUE RESIDENCIAL CANTARRANA– FIDUBOGOTA, por todo concepto relacionado con la celebración y ejecución del contrato de Fiducia que originó la constitución del FIDEICOMISO. l) Que aceptan la entrega del inmueble objeto de esta compraventa, y de las zonas comunes del conjunto señaladas en el reglamento de Propiedad Horizontal, en la prorrata correspondiente al inmueble, en los plazos aquí señalados y en los términos del artículo 24 de la ley 675 de 2001. m) Que aceptan y se obligan a cumplir lo preceptuado en el Reglamento de Propiedad Horizontal del CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CANTARRANA ETAPA I – PROPIEDAD HORIZONTAL. n.) Que autorizan al FONDO DE CESANTÍAS en caso de que parte del precio se cancele con el producto de las

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10433BEKOKaVDCKK  
 25/01/2016  
 República de Colombia  
 Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



ABOGADOS  
 NIT: 900.687.414-9

05/01/2016 1043493aV29AAAAM  
 Cadena S.A. No. 8000000140  
 Credetiva S.A. No. 900000000

mismas y a las entidades que otorgan el subsidio de Vivienda de Interés Social, para que las sumas correspondientes a las correspondientes cesantías y subsidio sean giradas al Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO PARQUE RESIDENCIAL CANTARRANA – FIDUBOGOTA puedan ser retiradas por éste, así como los recursos provenientes del ahorro programado, en caso de que con anterioridad a la presente fecha el desembolso de tales sumas aún no haya ocurrido. o.) Que se obligan a pagar su cuota parte de los costos de la escritura y el impuesto de beneficencia y registro. p.) Que en caso de haber hecho uso del subsidio que le hubiere sido otorgado, para efectuar parte del pago del valor del inmueble, conocen que no pueden vender el inmueble dentro de los diez (10) años siguientes a la fecha de esta escritura de compraventa, mediante la cual la propiedad del inmueble les fue transferida. q) Declaran que conocen y aceptan los términos y condiciones del Contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-35334 por medio del cual se constituyó el Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO PARQUE RESIDENCIAL CANTARRANA – FIDUBOGOTA S.A. suscrito mediante documento privado de fecha seis (6) de julio de dos mil trece (2013), y modificado mediante Otrosí de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil trece (2013) bajo el número de contrato 2-1-40463.

PRESENTE en este acto LUIS GABRIEL AMAYA GÓMEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.434.153 expedida en Bogotá D.C., quien obra como Representante Legal en nombre y representación de la Sociedad ENTORNO Y CONSTRUCCIONES URBANAS SAS en su calidad de FIDEICOMITENTE DISEÑADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE del Proyecto CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CANTARRANA –ETAPA 1, del cual hace parte el inmueble objeto de esta compraventa, manifestó:: a) Que acepta la venta contenida en esta Escritura Pública de Compraventa, la cual es firmada por la Fiduciaria únicamente como vocera del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO PARQUE RESIDENCIAL CANTARRANA – FIDUBOGOTA S.A. b) Que acepta que la fiduciaria comparece solo para dar cumplimiento a su obligación contenida en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración No. 3-1-35334, y en su calidad de tradente y propietario fiduciario del Proyecto. c) Se obliga a salir al saneamiento de lo vendido por este contrato, y en especial por vicios de evicción y



# República de Colombia



Aa032493070

BR

VIVIENDA DE INTERESES SOCIAL

redhibitorios en los casos de ley y de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fiducia. d) Se obliga a responder ante LOS COMPRADORES por la construcción y terminación del proyecto, por el desarrollo, construcción y las especificaciones de los bienes resultantes del proyecto, por la calidad de los materiales y de la construcción, por la entrega material del inmueble, por las reparaciones que LOS COMPRADORES soliciten y por la estabilidad de la obra y demás obligaciones propias del FIDEICOMITENTE DISEÑADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE de conformidad con el Contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-35334 y sus posteriores modificaciones. e) Entregar el inmueble objeto de este contrato a paz y salvo por concepto de impuestos y contribuciones de valorización por beneficio general, derechos de conexión de las respectivas redes de servicios públicos y cuotas de administración de la copropiedad, causadas antes de la fecha de esta escritura. Los reajustes que se causen o liquiden respecto del inmueble objeto del presente contrato, por las Empresas de Energía Eléctrica, Acueducto y Alcantarillado, a partir del otorgamiento de la presente escritura pública serán por cuenta exclusiva de LOS COMPRADORES.

## SECCIÓN SEGUNDA

### HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA

#### Crédito Hipotecario (UVR)

Comparecieron nuevamente **LISBEY NAVARRO ARIAS y SOR MARITZA GOMEZ CHARRY**, mayor(es) de edad y domiciliado(s) en BOGOTA D.C. -----

----- ciudadano(s) colombiano(s), identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía(s) número(s) 80746780 (y 65588659) respectivamente expedida(s) Bogotá D.C., y Saldaña respectivamente, de estado civil SOLTEROS CON UNION MARITAL DE HECHO DE DOCE (12) AÑOS ---- quien(es) en este acto obra(n) en su nombre propio, y quien(es) en el texto de esta escritura se denominará(n) individual o conjuntamente **El(los) Hipotecante(s)** y manifestó(aron):-----

**Primero:** Que constituye(n) **Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía** a favor de **Banco Caja Social Nit 860.007.335-4**, establecimiento Bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, quien en adelante para los efectos de este instrumento se denominará **El Acreedor**, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s):-----

10432KOKAVDCKCE9  
25/01/2016  
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Ca160860827

104352AY98029AAA

05/01/2016

Cadena S.A. Nit. 89030940  
Cadena S.A. Nit. 89030940

**APARTAMENTO NUMERO TRESCIENTOS CATORCE (314) del CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CANTARRANA – ETAPA 1, localizado en la Carrera 14 No. 108-11 Sur In 1 (antes Carrera 1 B No 107 – 21 Sur, Carrera 1 B No 108 – 11 Sur y Carrera 1 B No 108B – 13 Sur), de la actual nomenclatura de Bogotá., identificado(s) con el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria No(s). 50S-40680046 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, cuya descripción de cabida y linderos está ampliamente consignada en la primera parte de este instrumento.-----**

**Parágrafo Primero:** No obstante la mención de áreas y linderos del inmueble objeto del presente instrumento, la hipoteca recae sobre cuerpo cierto.-----

**Parágrafo Segundo:** El **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE CANTARRANA**, fue sometido a Régimen de Propiedad Horizontal con el lleno de todos los requisitos previstos en la Ley, cuyo reglamento fue protocolizado y elevado y protocolizado por medio de las escrituras públicas Numero seis mil seiscientos dieciocho (6.618) de fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil catorce (2014), de la Notaría Trece (13) del Círculo de Bogotá D.C., y la Escritura Pública Numero siete mil quinientos cincuenta y cinco (7.555) aclaratoria de la anterior, de fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil catorce (2014), de la Notaría Trece (13) del Círculo de Bogotá D.C., debidamente registrada.-----

**Segundo:** Que **El(Los) Hipotecante(s)** en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad.-----

**Tercero:** Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento fue (ron) adquirido(s) por compra que le hizo a **FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PARQUE RESIDENCIAL CANTARRANA-FIDUBOGOTA**, como consta en la primera parte de este instrumento y como aparecerá registrada en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) **50S-40680046** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.-----

**Cuarto:** Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s)** por la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CIENTO**



# República de Colombia



Aa032493071

TREINTA Y NUEVE UNIDADES DE VALOR REAL CON MIL QUINIENTAS CINCUENTA Y OCHO DIEZMILÉSIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL (193.139.1558) (en adelante UVR), que en la fecha de expedición de la carta de aprobación del crédito equivalen a la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS (\$45.323.000,00) MONEDA CORRIENTE, así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a **El Acreedor** no solamente el crédito hipotecario indicado en esta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en PESOS MONEDA LEGAL o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente, ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, ya sea conjunta, separada, o individualmente y sin ninguna limitación respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto, incluyendo costas decretadas en proceso judicial, adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por **El(Los) Hipotecante(s)** individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de **El Acreedor** directamente o favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a **El Acreedor** o que los negociare, endosare o cedere en el futuro por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de **El(Los) Hipotecante(s)**. Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas.

VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

VICERESIDENCIA JURÍDICA



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



BOGOTÁ  
NIT: 900.868.0826

**Quinto:** Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del **crédito hipotecario de vivienda aprobado en UVR** por **El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s)**. Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por **EL Acreedor**, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía.

**Parágrafo:** En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, **El(Los) Hipotecante(s)** certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento.

**Sexto:** Que declara(n) además: (a) que la presente hipoteca comprende sus anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; (b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad. Con excepción de la hipoteca en mayor extensión constituida a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, mediante escritura pública número 7512 del 19 de Diciembre de 2013 en la Notaría 13 de Bogotá, hipoteca que será liberada parcialmente para el inmueble objeto de esta hipoteca mediante este mismo instrumento. En todo caso, **El(Los) Hipotecante(s)** saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley; (c) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; (d) que se compromete(n) a entregar a **El Acreedor** la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s)



# República de Colombia



Aa032493072

hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de **El Acreedor**, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, **El(Los) Hipotecante(s)** desde ahora confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a **El Acreedor** para que a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, solicite en nombre de **El(Los) Hipotecante(s)** la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970 o la norma que lo modifique o sustituya.-----

**Séptimo:** Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de **El Acreedor** así como el riesgo de muerte de **El(Los) Hipotecante(s)** me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota correspondiente.-----

**Parágrafo Primero:** En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) a **El Acreedor** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento, acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por **El Acreedor** obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s).-----

**Parágrafo Segundo:** Sin perjuicio de lo anterior **El Acreedor** está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del **El Acreedor**.-----



10435CDBK9EKOK.a.v  
**República de Colombia**  
 Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



EDWIN FIGUEROA  
 ABOGADOS  
 C.A. 90860825  
 NIT: 900.687.474

UNION DE ABOGADOS Y NOTARIOS SOCIALES

VICEPRESIDENCIA JURIDICA

**Octavo:** Que **El(Los) Hipotecante(s)** autoriza a **El Acreedor**, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos:-----

a. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi(nuestro) cargo en favor de **El Acreedor** derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)**.-----

b. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi(nuestro) cargo en favor de **El Acreedor**.-----

c. Cuando solicite o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley.-----

d. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a **El Acreedor** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo.-----

e. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal.-----

f. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de **El Acreedor**.-----

g. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de **El Acreedor** no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios.-----

h. Cuando **El(Los) Hipotecante(s)** no den al(los) crédito(s) otorgados por **El Acreedor** a la destinación para la cual fuero(n) concedido(s).-----

i. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de **El Acreedor** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte de **El(Los)**



# República de Colombia



Aa032493073

**Hipotecante(s);** (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por **El Acreedor** derivadas de estos conceptos en los eventos en que **El Acreedor** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s).

j. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento.

k. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación(es) del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso.

l. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible.

m. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a **El Acreedor** el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciere **El Acreedor**.

República de Colombia

25/01/2016

104334AK9EKOKAVDC

WIN FIGUEROA  
ABOGADOS S.A.  
NIT: 900.687.454-1 0860824



Papel notarial para uso exclusivo en escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

VICINO DE INTERES SOCIAL

VICERRECTORÍA JURÍDICA

104334AK29AAA29Y

05/01/2016

Cadena S.A. NIT: 900.000.000-0  
Cadena S.A. NIT: 900.000.000-0

n. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, adquirida individual, conjunta o separadamente .-----

o. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, amparadas con la presente hipoteca.-----

**Noveno:** Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras **El Acreedor** no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** cualquier obligación pendiente pago.-----

**Décimo:** Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de **El Acreedor** para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca.-----

**Décimo Primero:** Que **El(Los) Hipotecante(s)** acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que **El Acreedor** realice a un tercero de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de **El Acreedor** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s).-----

**Décimo Segundo:** **El Acreedor** desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 de la Circular Externa No. 085 de 2000 de la Superintendencia Bancaria o la norma que la modifique o sustituya, siempre y cuando el constructor haya cancelado a **El Acreedor** la prorrata correspondiente y **El(Los) Hipotecante(s)** haya cumplido todas las obligaciones para con el **El Acreedor**, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la



# República de Colombia



Aa032493074

67

firma del pagaré, gastos legales y seguros, entre otros.-----

**Décimo Tercero:** Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca el **El Acreedor** estará obligado con **El(Los) Hipotecante(s)** a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éste ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de **El(Los) Hipotecante(s)**. En desarrollo de lo anterior **El(Los) Hipotecante(s)** reconoce(n) expresamente el derecho del **El Acreedor** para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con **El(Los) Hipotecante(s)** o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma el **El Acreedor** en los términos mencionados, tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca.-----

**Décimo Cuarto:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)** sea cedido a otra entidad financiera a petición de **El(Los) Hipotecante(s)**, **El Acreedor** autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez **El(Los) Hipotecante(s)** cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario.-----

**Décimo Quinto:** Declaro(amos) que tengo(emos) pleno conocimiento de la facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble financiado en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, **El Acreedor** me(nos) esté financiando más del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble, gravamen que estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a (mi)(nuestro) cargo represente menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble.-----

Presente **DENISSE MARITZA FERÍA RÍOS**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52170640 expedida en Bogotá D.C., y manifestó:-----

**Primero:** Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación, en su condición de apoderada general de **Banco Caja Social S.A.**



República de Colombia



ED. IV. FIGUEROA VARGAS  
ABOGADOS S.A.S. a160860023  
NIT: 900.687.414-9

VIVIENDA Y CREDITOS SOCIAL

VICEPRESIDENCIA JURIDICA

1043493074M29AAA42 05/01/2016 Cadenas S.A. No. 890305340 Cadenas S.A. No. 890305340

**Nit 860.007.335-4** (para todos los efectos **El Acreedor**), establecimiento bancario; con autorización de funcionamiento renovada mediante la Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera de Colombia; con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, entidad que mediante proceso de fusión absorbió al Banco Colmena S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, según poder general, amplio y suficiente, conferido mediante escritura pública número noventa y tres (093) del dos (2) de Febrero de dos mil dieciséis (2016) otorgada en la Notaría cuarenta y cinco (45) del Círculo de Bogotá, cuya copia auténtica se presenta para su protocolización con este instrumento.....

**Segundo:** Que en la condición antes mencionada acepta para **El Acreedor**, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél por encontrarse en todo a su entera satisfacción.....

### SECCIÓN TERCERA

#### LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA EN MAYOR EXTENSIÓN.

Compareció nuevamente, **CAMILO ENRIQUE LLAÑA MEJÍA**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía **79.341.815** expedida en Bogotá, cuyo domicilio es la ciudad de Bogotá, quien para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación en su condición de apoderado especial de **BANCOLOMBIA S. A. NIT. 890.903.938-8** (para todos los efectos **El Acreedor**), según se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera y/o con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio y poder especial conferido para el efecto, mediante Escritura pública número tres mil novecientos ochenta y cinco (3985) del primero (1) de Agosto de dos mil cinco (2005) otorgada en la Notaria Veintinueve (29) del Círculo de Medellín, documentos que presenta para su protocolización con el presente instrumento y manifestó:.....

1- Que mediante esta misma escritura pública **LIBERA PARCIALMENTE** el siguiente inmueble, objeto de la compraventa e hipoteca que anteceden:.....

Apartamento número trescientos catorce (314), Identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **50S-40680046**, cuya descripción y ubicación aparece



# República de Colombia



Aa032493521

VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

al comienzo de esta escritura, de la hipoteca en mayor extensión, constituida a favor de Bancolombia S.A. por FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PARQUE RESIDENCIAL CANTARRANA - FIDUBOGOTA, NIT 830.055.897-7, mediante escritura pública número siete mil quinientos doce (7.512) de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil trece (2013), de la Notaría Trece (13) del Círculo de Bogotá D.C.-----

2- Que para efectos de determinar los derechos notariales y de registro de la presente liberación al inmueble liberado se les asignan un valor de prorrata de **TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$3.185.000,00)** moneda corriente.-----

3- Que quedan vigentes sin modificaciones a cargo de la DEUDORA HIPOTECARIA y a favor de BANCOLOMBIA S.A. la hipoteca de mayor extensión y demás garantías constituidas sobre los demás inmuebles gravados con la misma, hasta la completa extinción de la deuda pendiente y en cuanto no haya sido liberados expresamente de tal gravamen.-----

## SECCION CUARTA

### CONSTITUCIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE

Presentes nuevamente **LOS COMPRADORES LISBEY NAVARRRO ARIAS** y **SOR MARITZA GOMEZ CHARRY**, de las condiciones civiles y personales indicadas al inicio de este instrumento y manifiestan que de acuerdo con lo establecido en el artículo sesenta (60) de la ley novena (9ª) de mil novecientos ochenta y nueve (1989) y la ley tercera (3ª) de mil novecientos noventa y uno (1.991), constituyen **PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE** sobre el inmueble descrito por su ubicación, cabida y linderos en la cláusula primera de este mismo instrumento público, a favor suyo, de su cónyuge y/o compañero(a) permanente, de su(s) hijo(s) menor(es) actual(es) o de los que llegare a tener, el cual se registrá para todos los efectos legales por la citada norma, el cual no será oponible a **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** por ser la entidad que financió la adquisición del inmueble.-----

## SECCIÓN QUINTA

### INDAGACION LEY 258 DE 1996

### MODIFICADA POR LA LEY 854 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2003

1) EL SUSCRITO NOTARIO HACE CONSTAR QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



10432KOKaVdCK5E9  
25/01/2016  
**República de Colombia**  
Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



JW/IN FIGUEROA  
ABOGADO  
NIT: 900.687.644 69 8 6 0 8 2 2

10431AAAA091La92

05/01/2016

Cadena S.A. No. 800011140  
Cadenet S.A. No. 800005040

VICEPRESIDENCIA JURÍDICA

ORDENADO POR LA LEY DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (258) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1.996), NO INDAGA A LA SOCIEDAD VENDEDORA POR SER PERSONA JURÍDICA.-----

2) EL SUSCRITO NOTARIO HACE CONSTAR QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR LA LEY 258 DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1.996), MODIFICADA POR LA LEY 854 DEL VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRES (2.003), INDAGÓ A LOS COMPRADORES - HIPOTECANTES SOBRE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL O LA VIGENCIA DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y SI EXISTE OTRO BIEN INMUEBLE AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR, A LO CUAL RESPONDIÓ(ERON) BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO:-----

A) QUE SON DE ESTADO CIVIL: **SOLTEROS CON UNIÓN MARITAL DE HECHO DE DOCE (12) AÑOS, ENTRE SI.**-----

QUE NO TIENEN OTRO BIEN INMUEBLE AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.

C) QUE EL APARTAMENTO QUE ADQUIEREN **NO** QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR POR **NO** DARSE LAS CONDICIONES DE LEY.-----

-----**COMPROBANTES FISCALES**-----

**Se protocoliza Declaración del Impuesto Predial Unificado año 2.016.**-----

1). DECLARACIÓN IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2.016-----

FORMULARIO. 2016301020000584633-----

DIRECCIÓN DEL PREDIO: KR 14 108 11 SUR IN 1 AP 314-----

MATRICULA INMOBILIARIA: 40680046-----

CEDULA CATASTRAL: 0-----

AUTOAVALUO: 21.525.000-----

SE ADJUNTA ESTADO DE CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL, SOLICITADO POR LA VENTANILLA ÚNICA DE REGISTRO VUR.-----

2). INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-----

DIRECCION TECNICA DE APOYO A LA VALORIZACION - SUBDIRECCION TECNICA DE OPERACIONES - OFICINA DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE.-----

PIN DE SEGURIDAD: eqnAACAQQTFCXO-----

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL-----

DIRECCION DEL PREDIO: KR 14 108 11 SUR IN 1 AP 314-----



# República de Colombia



Aa032493522

69

MATRICULA INMOBILIARIA: 50S-40680046

CEDULA CATASTRAL: SIN

CHIP: 00000491744

FECHA DE EXPEDICION: 08-04-2016

FECHA DE VENCIMIENTO: 08-05-2016

VALIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACIÓN.

ARTICULO 111 DEL ACUERDO 7 DE 1987 "NULIDAD DE EFECTOS: EL HABER SIDO EXPEDIDO POR CUALQUIER CAUSA UN CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO A QUIEN DEBA LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION O PAVIMENTOS, NO IMPLICA QUE LA OBLIGACION DE PAGAR HAYA DESAPARECIDO PARA EL CONTRIBUYENTE"

CONSECUTIVO NO. 925203

SE ADJUNTA CONSULTA VALIDEZ CERTIFICADO CÓDIGO SEGURIDAD EqnAACAAQTFCXO, DE LA PAGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU.

3) EL SUSCRITO NOTARIO HACE CONSTAR QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 675 DEL TRES (3) DE AGOSTO DE DOS MIL UNO (2001) EN SU ARTÍCULO 29, EXIGIÓ EL PAZ Y SALVO DE LAS CONTRIBUCIONES A LAS EXPENSAS COMUNES EXPEDIDO POR EL ADMINISTRADOR DEL "CONJUNTO" DEL CUAL HACEN PARTE LOS INMUEBLES OBJETO DE LA PRESENTE ESCRITURA, QUE CONFORME A LO DECLARADO POR LOS OTORGANTES Y POR TRATARSE DE VIVIENDA NUEVA A LA FECHA NO SE ESTÁ CANCELANDO SUMA ALGUNA POR CONCEPTO DE EXPENSAS POR ADMINISTRACIÓN, ASÍ LO MANIFIESTAN Y SE RESPONSABILIZAN DE DICHA DECLARACIÓN.

NOTA 1.- SE ADJUNTA COPIA DE LA CARTA DE APROBACION DEL CREDITO POR LA SUMA DE CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS (\$45.323.000,00), DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS (2016) PARA EFECTOS DE LIQUIDAR LOS

VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

VICEPRESIDENCIA JURÍDICA



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivio notarial

República de Colombia

10431KAVDCKOE90K

25/01/2016



SDVIN FIGUEROA  
ABOGADOS S.A.S.  
NIT: 900.687.412  
Ca 160860821

1043229AAA009199

05/01/2016

Cadenas S.A. No. 890393540  
Cadenas S.A. No. 890393540

DERECHOS NOTARIALES Y REGISTRALES.-----

**NOTA 2.-** NO SE ACOMPAÑA LA PRIMERA COPIA QUE PRESTA MERITO EJECUTIVO DE LA ESCRITURA DE HIPOTECA QUE SE LIBERA.-----

**NOTA 4.-** A LOS OTORGANTES SE LES HIZO LA ADVERTENCIA QUE DEBEN PRESENTAR ESTA ESCRITURA PARA REGISTRO, EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE, PARA LA VENTA Y LA LIBERACIÓN DE LA HIPOTECA, DENTRO DEL TERMINO PERENTORIO DE DOS (2) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO, CUYO INCUMPLIMIENTO CAUSARA INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCIÓN DE MES DE RETARDO; Y NOVENTA (90) DÍAS PARA LA HIPOTECA Y EL PATRIMONIO DE FAMILIA, DE NO HACERLO EN EL TERMINO PREVISTO DEBERÁ CONSTITUIRSE UNA NUEVA ESCRITURA.-----

**LEIDO** el presente instrumento público por los comparecientes y advertidos del registro dentro del término legal, estuvieron de acuerdo con el por estar extendido conforme a la información y documentos por ellos mismos previamente suministrados y en testimonio de aprobación y asentimiento lo firman conmigo el suscrito Notario quien en esta forma lo autorizo.-----

Se utilizaron las hojas de papel notarial números: -----

Aa032493056 - Aa032493057 - Aa032493058 - Aa032493059 - Aa032493060 -  
Aa032493061 - Aa032493062 - Aa032493063 - Aa032493064 - Aa032493065 -  
Aa032493066 - Aa032493067 - Aa032493068 - Aa032493069 - Aa032493070 -  
Aa032493071 - Aa032493072 - Aa032493073 - Aa032493074 - Aa032493521 -  
Aa032493522 - Aa032493523 - Aa032493524.-----



# República de Colombia



Aa032493523

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2425

DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO -----

DE FECHA: CATORCE (14) DE ABRIL -----

DE DOS MIL DIECISÉIS (2016) OTORGADA EN LA NOTARIA TRECE (13) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. -----

LA VENDEDORA:

  
CAROLINA LOZANO OSTOS

C.C. No. 39.692.985 de Bogotá D.C.

Representante Legal de FIDUCIARIA BOGOTA S.A. como vocera del PATRIMONIO AUTONOMO denominado FIDEICOMISO PARQUE RESIDENCIAL CANTARRANA - FIDUBOGOTÁ, NIT. 830.055.897-7

FIRMA AUTORIZADA FUERA DEL DESPACHO ART. 2.2.6.1.2.1.5 DEL DECRETO 1069 DE 2015

FIDEICOMITENTE DISEÑADOR

  
LUIS GABRIEL AMAYA GÓMEZ

C.C. No. 19.434.153 expedida en Bogotá D.C.

Firma en nombre y representación de ENTORNO Y CONSTRUCCIONES URBANAS S.A.S. NIT 900.496.774-5 sociedad que actúa en su calidad de FIDEICOMITENTE DISEÑADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE del PROYECTO CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CANTARRANA

FIRMA AUTORIZADA FUERA DEL DESPACHO ART. 2.2.6.1.2.1.5 DEL DECRETO 1069 DE 2015

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

Fiduciaria Bogotá  
FIDEICOMISARIO

25/01/2016  
10-335CDEK9EKOKaV  
República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial  
S. VIN FIGUEROA VALENTI  
ABOGADOS S.A.S. Ca160860820  
NIT: 900.687.414-9

05/01/2016 10433aA29AAAO9L  
Cadenas S.A. NIT 900.935.534  
Cadenas S.A. NIT 900.935.534

## LOS COMPRADORES - HIPOTECANTES

Lisbey NAVARRO ARIAS

LISBEY NAVARRRO ARIAS

C.C. No.: 80746780

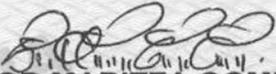
ESTADO CIVIL: SOLTERO UNION MARITAL de 12 AÑOS

DIRECCIÓN Y TELEFONO: CALLE 706 N 1-23 BOGOTÁ 3772103354

CORREO ELECTRÓNICO: NO

ACTIVIDAD ECONÓMICA: EMPLEADO

AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: NO

  
SOR MARITZA GOMEZ CHARRY

C.C. No.: 65.588.659

ESTADO CIVIL: SOLTERA con union Marital de 12 años

DIRECCIÓN Y TELEFONO: Cll 106 No 1.23 Bogotá 3102640517

CORREO ELECTRÓNICO: NO

ACTIVIDAD ECONÓMICA: EMPLEADA

AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: NO

**Figueroa**  
Abogados

EDWIN FIGUEROA VARELA ABOGADOS SAS  
NIT 900.687.414-9

Bogotá D. C., Abril 05 de 2016

## ESTUDIO DE TITULOS

### SOLICITANTES:

LISBEY NAVARRO ARIAS  
CC 80.746.780

SOR MARITZA GOMEZ CHARRY  
CC 65.588.659

### CRÉDITO NÚMERO:

2000869358

### TIPO DE CRÉDITO:

CRÉDITO HIPOTECARIO COMPRA VIVIENDA NUEVA

### IDENTIFICACION LEGAL DEL INMUEBLE:

#### Localización:

Bogotá D.C.

#### Nomenclatura:

KR 1 B 107 21 S/ 108 / 11 S y 108 B 13 S APTO 314 que hace parte del Conjunto Residencial Parque Cantarrana - Propiedad Horizontal.

#### Matricula (s) Inmobiliaria (s):

50S-40680046

La matrícula inmobiliaria se abrió el día 21 de Noviembre de 2014 y a la fecha se encuentran Activo.

#### Régimen de Propiedad:

El inmueble objeto de este estudio, se encuentra sometido a régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública no. 6618 del 24 de Septiembre de 2014 en la Notaria 13 de Bogotá.

#### CABIDA Y LINDEROS:



25/01/2016  
10\*338EKOKaV9CCV  
**República de Colombia**  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



En lo que tiene que ver con la cabida y los linderos de este inmueble, según el certificado de tradición y libertad expedido el día 09 de Marzo de 2016, se encuentra que los mismos están contenidos en la escritura pública No. 6618 del 24 de Septiembre de 2014 otorgada en la Notaría 13 del Circulo de Bogotá, de cuyo análisis se concluye que no existe ninguna situación que deba ser advertida para su corrección.

#### **DATOS SOBRE LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE:**

##### **Propietario (s) actual (es):**

De conformidad con el certificado de tradición y libertad expedido el día 09 de Marzo de 2016, el propietario del inmueble es:

FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PARQUE RESIDENCIAL CANTARRANA-FIDUBOGOTA

NIT 830.055.897-7

##### **Título de Adquisición:**

El actual propietario adquirió el lote en mayor extensión así: un primer lote por transferencia de dominio a título de beneficio en fiducia mercantil que le hizo METROVIVIENDA, por medio de escritura pública No. 953 del 26 de Junio de 2013 otorgada en la Notaria 36 de Bogotá, debidamente registrada el folio 50S-689521; un segundo lote por transferencia de dominio a título de fiducia mercantil que le hizo LUIS GABRIEL AMAYA GOMEZ, por medio de escritura pública No. 4006 del 31 de Julio de 2013 otorgada en la Notaria 13 de Bogotá, registrada debidamente al folio 50S-689522 y un tercer lote por transferencia de dominio a título de fiducia mercantil que le hizo LUIS GABRIEL AMAYA GOMEZ, por medio de escritura pública No. 4005 del 31 de Julio de 2013 otorgada en la Notaria 13 de Bogotá, registrada debidamente al folio 50S-689523. FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PARQUE RESIDENCIAL CANTARRANA-FIDUBOGOTA efectuó englobe y posteriormente constituyo reglamento de propiedad horizontal de donde nace entre otros el inmueble objeto de este estudio.

##### **Gravámenes y limitaciones al dominio:**

De acuerdo al certificado de tradición y libertad expedido el día 09 de Marzo de 2016, el inmueble soporta los siguientes gravámenes y/o limitaciones al dominio:

- Hipoteca a favor de BANCOLOMBIA S.A. constituida por FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PARQUE RESIDENCIAL CANTARRANA – FIDUBOGOTA, por medio de la escritura pública número 7512 del 19 de Diciembre de 2013.

##### **Minuta de compraventa:**

Revisado el documento aportado por el cliente se encuentra que este cumple con los requisitos exigidos.

##### **Minuta de hipoteca:**



25/01/2016  
10432KOKaV9CC5E9  
**República de Colombia**  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Se constituye abierta sin límite de cuantía, en UVR.

**Partes Intervinientes:**

**Vendedor:** FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PARQUE RESIDENCIAL CANTARRANA-FIDUBOGOTA

**Compradores:** LISBEY NAVARRO ARIAS  
CC 80.746.780

SOR MARITZA GOMEZ CHARRY  
CC 65.588.659

**Acreedor:** BANCO CAJA SOCIAL S.A.

**Relación de Ley:**

El valor del inmueble e hipoteca se ajusta a las normas legales existentes y políticas de la entidad del crédito, así:

Compraventa: \$ 66.970.000.00

Hipoteca: \$ 45.323.000.00

Avalúo Comercial: \$ 82.602.000.00

**Afectación a Vivienda Familiar:**

El inmueble objeto de este estudio **NO** se encuentra sometido a Afectación a Vivienda Familiar, de conformidad con lo establecido en la Ley 258 de 1996 modificada por la ley 854 de 2003. El notario debe indagar al comprador sobre su estado civil, para efectos de establecer la obligatoriedad de someter el inmueble objeto de este estudio a vivienda familiar.

**Firma de Pagaré:**

El pagaré y su carta de instrucciones fueron firmados por el comprador así:

**PERSONAS NATURALES**

<u>NOMBRE</u>	<u>DOCUMENTO DE IDENTIDAD</u>	<u>EN NOMBRE</u>
LISBEY NAVARRO ARIAS	80.746.780	Propio <input checked="" type="checkbox"/> Por Poder <input type="checkbox"/>
SOR MARITZA GOMEZ CHARRY	65.588.659	Propio <input checked="" type="checkbox"/> Por Poder <input type="checkbox"/>

**Forma de Desembolso:**

El desembolso se deberá realizar a:



25/01/2016  
10431KaV9CCOE9OK  
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PARQUE RESIDENCIAL CANTARRANA-FIDUBOGOTA.

**Concepto:**

El BANCO CAJA SOCIAL S.A. puede aceptar el inmueble ofrecido como garantía.

**NOTA:** El presente estudio de títulos se realizó con el propósito de analizar la viabilidad legal de recibir el (los) inmueble (s) como garantía del préstamo que se pudiere llegar a conceder o de la operación de leasing, según sea el caso, de conformidad con las políticas de crédito. El estudio de títulos no analizó la solvencia moral o patrimonial de los tradentes y adquirentes en la cadena de titulación.

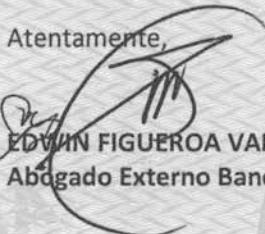
**Observaciones:**

- Por favor incluir dentro del protocolo de la escritura pública el presente estudio de títulos.
- Se debe constituir patrimonio de familia.

**Anexos:**

Devuelvo los documentos enviados para la realización de este estudio de títulos.

Atentamente,

  
EDWIN FIGUEROA VARELA ABOGADOS S.A.S  
Abogado Externo Banco Caja Social S.A.

**Solicitantes:**

Lisbey NAVARRO ARIAS  
LISBEY NAVARRO ARIAS

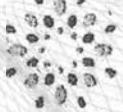
  
SOR MARITZA GOMEZ CHARRY



25/01/2016  
10435C9EC9EKOKaV  
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial





# Banco Caja Social

Más Banco. Más Amigo.

Bogotá D.C., 29 de marzo de 2016

Señor(es)  
LISBEY NAVARRO ARIAS  
CL 106 SUR 1 23  
BOGOTA, DISTRITO CAPITAL

Asunto: Ratificación de Crédito hipotecario No. 2000869358

Apreciado(s) señor(es):

Para el Banco Caja Social es muy grato comunicarle(s) que su solicitud de crédito hipotecario(1) ha sido aprobado con las siguientes características:

- Nombres y apellidos titular(es) del crédito (1):

Nombres y Apellidos	Tipo Identificación	No. Identificación Solicitante
LISBEY NAVARRO ARIAS	CÉDULA DE CIUDADANÍA A	80746780
SOR MARITZA GOMEZ CHARRY	CÉDULA DE CIUDADANÍA A	65588659

- Dirección del Inmueble: KR 1 B 107 21 S 108 11 S 108 B 13 S AP 314
- Valor: \$45,323,000 (CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE Y TRES MIL M/CTE)
- Plazo: 240 meses
- Sistema de Amortización (2): CUOTA FIJA EN UVR
- Tasa de Interés: Corresponderá a la definida por el Banco para este tipo de operaciones. En caso de mora, el Banco podrá cobrar la tasa de interés más alta permitida por la Ley
- Asegurados:

LISBEY NAVARRO ARIAS  
SOR GOMEZ CHARRY

Usted(es) deberá(n) tomar una póliza de seguros que cumpla con los amparos de Vida e Incendio, Rayo y Terremoto, para lo cual puede(n) solicitar su inclusión en las pólizas de grupo tomadas por el Banco Caja Social para estos efectos.

(1) El crédito estará respaldado por una hipoteca en primer grado sin límite de cuantía sobre el inmueble. El inmueble debe estar libre de todo tipo de gravamen diferente a la hipoteca a favor del Banco o medidas cautelares. En caso contrario, la entidad se abstendrá de desembolsar el crédito, aún cuando la hipoteca favor del Banco y a haya sido registrada.

(2) Para los créditos en UVR, el valor correspondiente al desembolso será convertido a unidades de valor real (UVR), con base en la cotización de dicha unidad en el día en que se realice el desembolso. El sistema de amortización que regirá el crédito se encuentra debidamente aprobado por la Superintendencia Financiera.

(3) El cumplimiento de estos requisitos en ningún caso obliga al Banco a desembolsar el crédito aprobado. Éste se encuentra sujeto a las condiciones de liquidez de la entidad y a la vigencia de todas las características analizadas para su aprobación. En consecuencia, el Banco Caja Social podrá optar por no otorgar el crédito, o aplazar su desembolso por el tiempo que considere necesario.

(4) Fondode Reserva para Estabilización de Cartera Hipotecaria.

25/01/2016  
10432KOKaVBCCCEE  
República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial  
REGISTRADO en el M. P. de la Sección de Registro del Banco Caja Social de Bogotá



Ca160860787



**Banco  
Caja Social**

Más Banco. Más Amigo.

El desembolso del crédito se hará de acuerdo con las indicaciones dadas por el (los) titular(es) del crédito en el formato "Condiciones de desembolso" suministrado por el Banco y los procedimientos que el Banco especifique, siempre y cuando usted(es) mantenga(n) las condiciones tenidas en cuenta por la entidad para la aprobación del crédito. En caso contrario, el Banco podrá abstenerse de realizar el desembolso.

**Información de interés.** La asignación del subsidio a la tasa de interés Frech<sup>4</sup> en la financiación de operaciones de crédito para compra de vivienda nueva, establecido por el gobierno nacional en los decretos 1190 de 2012, 701 de 2013, 1432 de 2013, 161 de 2014, 428 de 2015 y 2500 de 2015, está condicionado a que en el momento del desembolso el gobierno tenga cupos disponibles y el cliente cumpla la totalidad de los requisitos establecidos por la entidad.

Entre los principios y valores que el Banco estimula están la responsabilidad y el compromiso, los cuales estamos seguros que usted(es) comparte(n) y se verán reflejados en el cumplimiento de su obligación. Si usted(es) prevé(n) alguna dificultad en la atención de ésta, le(s) invitamos a acercarse a nuestras Oficinas o al Centro de Atención Personalizada (CAP) que le indique la oficina, donde estaremos atentos a colaborar(le/s).

Si lo desea(n), puede(n) solicitar información sobre la calificación de riesgo de su obligación. Asimismo, contamos con su compromiso para actualizar sus datos por lo menos una vez al año o cuando la entidad lo requiera.

Una vez reunidos todos los documentos del listado anexo, debe(n) presentarse en el Centro de Servicios Hipotecarios, donde con gusto le(s) atenderemos; el tiempo estimado para este procedimiento es de 2 horas.

Ciudad	Centro de Servicios Hipotecarios	Horario
Bogotá	Calle 72 No. 10-71 Piso 2	8:00 am a 5:00 pm
Medellín	Carrera 46 No. 52-140 Piso 2	8:00 am a 11:30 am
Cali	Calle 13 No. 4-25 Piso 13	2:00 pm a 4:00 pm
Barranquilla	Carrera 58 No. 75-12 Piso 4	
Bucaramanga	Calle 35 No. 19-41 Piso 16	
Pereira	Avenida Circunvalar No.10-75 Piso 2	

Para otras ciudades puede(n) acercarse a la oficina correspondiente donde le(s) brindaremos la información que requiera(n).

Cordialmente,

(1) El crédito estará respaldado por una hipoteca en primer grado sin límite de cuantía sobre el inmueble. El inmueble debe estar libre de todo tipo de gravamen diferente a la hipoteca a favor del Banco o medidas cautelares. En caso contrario, la entidad se abstendrá de desembolsar el crédito, aún cuando la hipoteca favor del Banco ya haya sido registrada.

(2) Para los créditos en UVR, el valor correspondiente al desembolso será convertido a unidades de valor real (UVR), con base en la cotización de dicha unidad en el día en que se realice el desembolso. El sistema de amortización que registró el crédito se encuentra debidamente aprobado por la Superintendencia Financiera.

(3) El cumplimiento de estos requisitos en ningún caso obliga al Banco a desembolsar el crédito aprobado. Ésta se encuentra sujeta a las condiciones de liquidez de la entidad y a la vigencia de todas las características analizadas para su aprobación. En consecuencia, el Banco Caja Social podrá optar por no otorgar el crédito, o aplazar su desembolso por el tiempo que considere necesario.

(4) Fondo Reserva para Estabilización de Cartera Hipotecaria.



Bogotá D.C, 31 de Marzo del 2014

Postulación No. 1101152503



Señor(a)  
**SOR MARITZA GOMEZ CHARRY**  
1101152503  
CL 106 SUR # 1 - 95 ESTE  
BOGOTA

Apreciado (a) afiliado (a):

Es para mi muy grato comunicarle que su Caja de Compensación Familiar **COMPENSAR**, le ha otorgado un Subsidio por valor de \$ 10.472.000,00, para adquirir una solución de Vivienda Nueva de Interés Social, al grupo familiar conformado así:

NOMBRE	CEDULA	ESTADO CIVIL
SOR MARITZA GOMEZ CHARRY	65588659	UNION LIBRE
LISBEY NAVARRO ARIAS	80746780	UNION LIBRE
JHONATHAN ESNEIDER NAVARRO GOMEZ	MENOR DE EDAD	SOLTERO(A)

Para utilizar el subsidio de vivienda tenga en cuenta:

1. Los estados civiles aquí contenidos no podrán ser modificados. En caso de modificarse debe renunciar y volver a solicitar el subsidio de vivienda.
2. La vigencia del subsidio de vivienda asignado es de 12 meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de la publicación de la asignación, es decir, el subsidio se encuentra vigente hasta el 30/06/2015. La escritura de compraventa del inmueble en la cual se aplique el subsidio, deberá suscribirse dentro de la vigencia del subsidio; dentro de los 60 días siguientes a su vencimiento el subsidio será pagado, siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para el giro del mismo. Si el subsidio no es cobrado dentro del plazo señalado, Compensar se reserva el derecho a vencerlo automáticamente.
3. La solución de vivienda que usted elija debe cumplir las siguientes condiciones:
  - a. Debe corresponder a un programa de vivienda de interés social declarado elegible por la entidad competente y el constructor deberá estar inscrito en el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio como oferente.
  - b. De acuerdo con lo establecido en el numeral 2.6.1. del artículo 2 del Decreto 2190 de 2009, las soluciones de vivienda deberán contemplar como mínimo además del lote urbanizado, una edificación conformada por un espacio múltiple, cocina con mesón y lavaplatos, lavadero, baño con sanitario, lavamanos, ducha y como mínimo una alcoba; adicionalmente, podrán posibilitar el desarrollo posterior de la vivienda para incorporar dos espacios independientes para alcobas.
  - c. El subsidio se le otorga para adquirir una solución de vivienda de interés social por un valor máximo de 135 s.m.l.v.

1101152503

Avenida 98 No. 49 A. 47  
Central Telefónica 307 7001  
www.compensar.com

10-31KavBCC9E90K  
25/01/2016  
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca160860786

Compensar S.A. No. 99-9305349



4. Los recursos propios demostrados en el momento de la postulación, quedan comprometidos y deberán ser registrados en la escritura pública de compraventa como parte de pago de la cuota inicial. De no haber sido certificados en la postulación, igualmente deberá entregar recursos propios para la compra de vivienda.

5. La escritura pública deberá otorgarse a nombre del afiliado y de los beneficiarios del subsidio mayores de 18 años, sin embargo, si alguno de los beneficiarios mayores de edad diferentes al afiliado desea ser excluido de la firma de la escritura, deberá presentar una autorización por escrito manifestando estar de acuerdo con este hecho. El modelo puede ser descargado de la página web [www.compensar.com/vivienda](http://www.compensar.com/vivienda)

6. En la escritura pública deberá dejarse constancia expresa de los siguientes hechos:

- Que se trata de una solución de Vivienda de Interés social adquirida con aportes del Subsidio Familiar de Vivienda.

- Del valor del subsidio y de la fecha de adjudicación.

- En cláusula especial, deberá anotarse el nombre e identificación de cada uno de los miembros del hogar beneficiarios del subsidio.

- Precio y forma de pago de la solución de vivienda.

- Que el Subsidio Familiar de Vivienda será restituable a COMPENSAR cuando los beneficiarios transfieran la solución de vivienda o dejen de residir en ella antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha de su transferencia, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor. También será restituable el subsidio si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio o cuando se les compruebe que han sido condenadas por delitos cometidos en contra de menores de edad, de acuerdo con lo que certifique la autoridad competente, según lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012.

- Deberá constituirse patrimonio de familia en favor de los compradores, de sus hijos menores actuales o de los que llegaren a tener, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 3a. de 1991.

7. En el caso en que la vivienda adquirida con aplicación del Subsidio Familiar de Vivienda fuere objeto de remate judicial dentro del plazo establecido por ley y luego de deducirse el valor del crédito hipotecario insoluto y sus intereses y los costos correspondientes y demás créditos que gocen de privilegio conforme a la ley, el valor del subsidio deberá restituirse a Compensar en valor constante.

8. Al concederle este subsidio consideramos que la información por usted consignada en su solicitud No. 1101152503 es verídica y confiable; sin embargo nos reservamos el derecho de su verificación y si comprobamos que existió falsedad o imprecisión en la información y/o documentación presentada, la adjudicación le será anulada, quedando inhabilitado por término de 10 años para volver a solicitarlo. Si la comprobación es posterior a la adjudicación, el desembolso del subsidio no será autorizado; si es posterior a la entrega del subsidio, se procederá a solicitarle su restitución, conforme a lo establecido en el Art. 42 del Decreto 2190 de 2009.

**IMPORTANTE:** Si posterior a la fecha de la presente comunicación alguna de las condiciones descritas en el formulario de postulación debe ser modificada, como integrantes del hogar y estado civil, deberá informar esta situación ante Compensar antes de la firma de la promesa de compraventa y/o escritura; el Proceso de Subsidios estudiará y definirá el procedimiento a seguir. De no haber cumplido con este procedimiento, corre el riesgo que el subsidio no sea

1101152503

Avenida 88 No. 49 A. 47  
Central Telefónica 907 7001  
[www.compensar.com](http://www.compensar.com)



desembolsado, debiendo asumir este valor ante el vendedor de la solución de vivienda.

Para consultar los documentos que se requieren para el desembolso del subsidio al vendedor de la vivienda, ingrese a nuestra página web [www.compensar.com/vivienda](http://www.compensar.com/vivienda)

En nombre de su Caja de Compensación Familiar COMPENSAR, le deseamos que este subsidio se convierta en el punto de partida de una época mejor para usted y toda su familia.

Cordial saludo,

*Carlos*

**CÁRLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ C.**  
Líder Otorgar Subsidios y Vivienda



25/01/2016  
10434ACBEKOKaVBC  
**República de Colombia**  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca160860784

1101152503

Avenida 68 No. 49 A-47  
Central Telefónica 307 7001  
[www.compensar.com](http://www.compensar.com)



Bogotá, Febrero de 2016

Señores  
BENEFICIARIOS SUBSIDIO DE VIVIENDA  
OFERENTES DE VIVIENDA  
Bogotá, D.C.

Respetados señores:

De manera cordial me permito informarles que de acuerdo con lo establecido en el Artículo Art. 2.1.1.1.4.2.5. del Decreto 1077 de 2015, el Consejo Directivo de Compensar mediante Acuerdo 62 del 27 de Enero de 2016 amplió por 12 meses adicionales la vigencia de los subsidios familiares de vivienda de interés social asignados por Compensar, así:

1. Segunda prórroga a los subsidios familiares de vivienda que fueron publicados entre el 1° de febrero y el 31 de diciembre de 2014 en un periodo adicional de doce (12) meses.
2. Primera prórroga a los subsidios familiares de vivienda que fueron publicados entre el 1 de febrero y 31 de diciembre de 2015, en un periodo adicional de doce (12) meses

A continuación detallamos las vigencias actualizadas, según fecha de publicación del subsidio, aclarando que la escritura pública en la que conste la adquisición, construcción o el mejoramiento de la vivienda, según sea el caso, deberá suscribirse dentro del periodo de vigencia del subsidio. Dentro de los 60 días siguientes a su vencimiento este será pagado, siempre que se acredite el cumplimiento de los respectivos requisitos según lo establecido en el Art. 2.1.1.1.5.1.1 del Decreto 1077 de 2015.

Año Adjudicación	Fecha Adjudicación		Fecha Publicación	Vigente hasta
	Desde	Hasta		
2012	01-sep-12	31-oct-12	03-dic-12	31-dic-15 Vencido
2012	01-nov-12	31-dic-12	04-feb-13	29-feb-16
2013	01-ene-13	28-feb-13	01-abr-13	30-abr-16
2013	01-mar-13	30-abr-13	04-jun-13	30-jun-16
2013	01-may-13	30-jun-13	05-ago-13	31-ago-16
2013	01-jul-13	31-ago-13	07-oct-13	31-oct-16
2013	01-sep-13	31-oct-13	02-dic-13	31-dic-16
2013	01-nov-13	31-dic-13	03-feb-14	28-feb-17
2014	01-ene-14	28-feb-14	01-abr-14	30-abr-17
2014	01-mar-14	30-abr-14	03-jun-14	30-jun-17
2014	01-may-14	30-jun-14	04-ago-14	31-ago-17
2014	01-jul-14	31-ago-14	06-oct-14	31-oct-17
2014	01-sep-14	31-oct-14	01-dic-14	31-dic-17
2014	01-nov-14	31-dic-14	02-feb-15	28-feb-17

Avenida 88 No. 48A-47  
Central Telefónica 2 07 70 01  
www.compensar.com



25/01/2016  
10432KOKaVBCC5E9  
República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.





2015	01-ene-15	28-feb-15	06-abr-15	30-abr-17
2015	01-mar-15	30-abr-15	01-jun-15	30-jun-17
2015	01-may-15	30-jun-15	03-ago-15	31-ago-17
2015	01-jul-15	31-ago-15	07-oct-15	31-oct-17
2015	01-sep-15	31-oct-15	07-dic-15	31-dic-17

COPIA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto

Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Técnica de Operaciones-Oficina de Atención al Contribuyente

PIN DE SEGURIDAD:

eqnAACAAQTFCXO

### CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: KR 14 108 11 SUR IN 1 AP 314

Matrícula Inmobiliaria: 50S-40680046

Matrícula Catastral: SIN

CIP: 00000491744

Fecha de expedición: 08-04-2016

Fecha de Vencimiento: 08-05-2016

**VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES  
A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACION**

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 925203

DOMIDUI2729:pogutier1/POGUTIER1 HARI ANDARTUNDU ABR-08-16 15:53:33  
AGA

ADRA



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

Bogotá D.C. [www.idu.gov.co](http://www.idu.gov.co)  
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso

*Handwritten signature*



25/01/2016  
10-34ACBEKOKaVAC  
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Ca160860774

Portal de servicios de valorización  
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO



## Consulta Validez Certificado.

Para consultar la validez de un certificado digite aquí el PIN.

(Favor tener en cuenta mayúsculas y minúsculas)

Numero Pin

eqnAACAQQTFCXO

Validar

Salir

Se encontro un certificado Vigente.

Datos del Certificado.

Numero Certificado 925203

Vigencia 08-05-2016

Chip 00000491744

Matrícula Inmobiliaria 50S-40680046

Dirección Predio KR 14 108 11 SUR IN 1 AP

Imprimir



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

25/01/2016

República de Colombia

10-339EKOKaVACCV



Alcaldía Mayor de Bogotá/Instituto de Desarrollo Urbano-IDU ©2013

Power By

Cadena S.A. No. 890305390

**Impuesto predial unificado**  
**Recibo oficial de pago**  
**Sistema simplificado de pago**  
**Predios residenciales estrato 1 y 2**

Formulario No.  
**2016301020000584633**

No. de referencia de recaudo  
**16220017936** **201-2**

AÑO  
**2016**



**A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO:**

1. CHIP null 2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 40680046 3. CÉDULA CATASTRAL 0

4. DIRECCIÓN DEL PREDIO KR 14 108 11 SUR IN 1 AP 314

**B. DATOS BASE DE LIQUIDACIÓN**

5. AVALÚO 21,525,000 6. TARIFA O RANGO DE AV.CATASTRAL DE 20,900,001 A 30,700,000

**C. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE**

7. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA BOGOTA S 8. IDENTIFICACIÓN 830,055,897

9. DIRECCIÓN DE KR 14 108 11 SUR IN 1 AP 314 10. CÓDIGO DE 11001

11. PLAZAS LÍMITE DE PAGO HASTA 15/04/2016 HASTA 01/07/2016 HASTA 31/12/2016

**D. LIQUIDACIÓN DEL PAGO:**

	FU			
12. VALOR DEL IMPUESTO		43,000	43,000	43,000
13. VALOR SANCIÓN	VS	0	0	43,000
14. AJUSTE POR EQUIDAD	AT	0	0	0
15. IMPUESTO AJUSTADO	IA	43,000	43,000	43,000
16. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	4,000	0	0
17. INTERÉS DE MORA	IM	0	0	0
17. TOTAL A PAGAR	TP	39,000	43,000	86,000

**E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO**

Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de  SI  NO  X Mi aporte debe destinarse al proyecto

18. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 14) AV 0 0 0

19. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 17 + AV) TA 39,000 43,000 86,000

Sta DC Dirección Distrital de Impuestos  
 021 20160303 08:43 SC 1557 D 61980804  
 EF 39,000.00PIN 06201438000141  
 FORMU 16220017936 Recibido con Pago  
 52021010026217 AV VILLAS

10432KOKaVACC5E8

25/01/2016

**República de Colombia**

Papel notarial para uso exclusivo de escritura pública. Registrarlo y para...



Ce160860772

25/01/2016 10:31KAVACCOSBOK

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



AÑO GRAVABLE 2015



Formulario de autoliquidación electrónica sin asistencia del Impuesto predial unificado

Formulario No. 2015301010002878031

No. referencia del recaudo 15012946978 301

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP	2. MATRICULA INMOBILIARIA 50S-40680046	3. CEDULA CATASTRAL	
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO KR 14 108 11 SUR IN 1 AP 314			
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO		C. TARIFA Y EXENCIÓN	
5. TERRENO (M2) 0.00	6. CONSTRUCCIÓN (M2) 45.89	7. TARIFA 2.00	8. AJUSTE 0
		9. EXENCIÓN 0.00	
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. PARQUE CANTARRANA		11. IDENTIFICACIÓN NIT 830055897	
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 14 108 11 SUR IN 1 AP 314		13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001	
FECHAS LÍMITES DE PAGO		Hasta 10/04/2015 (domingos)	Hasta (domingos)
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOVALUO (Base Gravable)	AA	20,898,000	
15. IMPUESTO A CARGO	FU	42,000	
16. SANCIONES	VS	0	
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	42,000	
19. SALDO A CARGO			
20. TOTAL SALDO A CARGO	HA	42,000	
G. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VF	42,000	
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	4,000.00	
22. INTERÉS DE MORA	IM	0	
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	38,000	
H. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de		SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	Reporte debe destinarse al proyecto <input type="checkbox"/>
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	0	
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	38,000	

Fecha y hora: 07/04/2015 11:04:02

Número de referencia: 15012946978

Valor: 38,000.00 RECIBIDO CON PAGO

VUR

ventanilla única de registro

BOGOTÁ  
HUMANANA

NOTARIA TRECE  
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL

Número de Matrícula Inmobiliaria: 20423430

Referencia Catastral: AAA0185NYKC

Cédula Catastral: 009222360300101117

No. Consulta: 2016-1259020

Fecha: 08-04-2016 9:39 AM



AÑO	DECLARACIÓN		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
	SI	NO		SI	NO
2016	X		\$0		X
2015	X		\$0		X
2014	X		\$0		X
2013	X		\$0		X
2012	X		\$0		X
2011	X		\$0		X
2010	X		\$0		X
2009	X		\$0		X
2008	X		\$0		X
2007	X		\$0		X
2006	X		\$0		X

25/01/2016  
10435CAEC9EKOKaV  
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tienen la Administración; Situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada.

NOTARIO TRECE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
COINCIDE CON LO COTEJADO EN LA RESPECTIVA  
PAGINA DE INTERNET

14 ABR 2016

JAI ME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTA  
NOTARIO TRECE

Válido para insertar en el protocolo Notarial  
www.vur.gov.co

LUZ MARINA CASALLAS RUIZ  
NOTARÍA 13  
BOGOTÁ D. C.  
192.168.202.7



SUBSECRETARIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA

# RADICACIÓN DE DOCUMENTOS

## PARA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HABITACIÓN

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 962 de 2005 modificado por el artículo 185 del Decreto 0019 de 2012, presentada la totalidad de los documentos conforme con las formas propias de su expedición, se entenderá que éstos han sido debidamente radicados. La actividad de enajenación sólo podrá iniciarse después de los quince (15) días hábiles siguientes a la presente radicación, de conformidad con el artículo 1 del Decreto Reglamentario 2180 de 2006.  
Sin perjuicio de lo anterior, la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, revisará los documentos radicados y en caso de no encontrarlos de conformidad podrá requerir al interesado en cualquier momento, para que los corrija o aclare, sin perjuicio de las acciones de carácter administrativo y policivo que se puedan adelantar, de conformidad al artículo 2 del Decreto reglamentario 2180 de 2006.

### INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

1. Solicitante: Nombre de la persona natural o razón social		2. Identificación	
<b>ENTORNO Y CONSTRUCCIONES URBANAS SAS</b>		Número	
3. Representante legal de la persona jurídica		NIT <b>900496774-5</b>	
<b>LUIS GABRIEL AMAYA GOMEZ</b>		4. Registro para la enajenación de inmuebles	
Dirección para notificación		2012237	
<b>KR 14 No. 63-32 OF 303</b>		6. Correo electrónico para notificación	
		<b>administracion@ecossur.com.co</b>	
		7. Teléfono	
		<b>2485669</b>	

### INFORMACIÓN DEL PROYECTO DE VIVIENDA

8. Nombre del proyecto de vivienda		Etapas(s), bloque(s), torre(s), interior(s), etc.	
<b>CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CANTARRANA</b>		<b>1</b>	
9. Número y tipo de viviendas		10. Viviendas, distribuidas en:	
<b>105 APARTAMENTOS</b>		VIP 1 Viviendas interés Prioritario tipo 1, precio <= 50 smmlv VIP 2, Precio >50 y <=70 smmlv <b>105 VIS Viviendas de Interés Social, precio &gt;70 y &lt;=135 smmlv</b> Viviendas con precio >135 smmlv	
11. Dirección del proyecto (nomenclatura actual)		12. Localidad - UPZ	
<b>KR 1B 107 21 SUR, KR 1B 108 11 SUR, KR 1B 108B 13 SUR</b>		<b>Usme - UPZ 58 COMUNEROS</b>	
13. Estrato		14. Número de pisos	
<b>1</b>		<b>8</b>	
15. Número de garajes		16. Licencia de urbanismo número	
<b>24 Sencillos</b>		<b>RES 13-4-0583</b>	
17. Licencia de construcción número		Fecha de ejecutoria	
<b>LC 13-4-0804</b>		<b>06-jun-2013</b>	
18. Área del lote utilizada para esta radicación (m²)		Fecha de ejecutoria	
<b>2.317,00</b>		<b>21-oct-2013</b>	
19. Área total de construcción, según la licencia de construcción (m²)		20. Área a construir para esta radicación (m²)	
<b>6.284,00</b>		<b>6.284,00</b>	
21. Chip(s)		22. Matricula(s) inmobiliaria(s)	
<b>AAA0145KORU, AAA145KOPP, AAA145KOOE</b>		<b>50S-689521, 50S-689522, 50S-689523</b>	
23. Afectación por fenómenos de remoción en masa		24. Porcentaje y valor del avance físico ejecutado con base en los costos directos	
<b>NO tiene Amenaza</b>		<b>NO requiere obras de mitigación</b>	
25. Estará sometido a Propiedad horizontal?		% de avance físico de las obras de mitigación.	
<b>SI</b>		<b>3%</b>	
26. Tiene Gravamen hipotecario?		Escritura número	
<b>SI</b>		<b>7512</b>	
27. Existe Patrimonio autónomo fiduciario?		Fecha	
<b>SI</b>		<b>01-dic-2013</b>	
28. Existe Fidejura de administración de recursos?		Notaria	
<b>SI</b>		<b>13</b>	
Entidad fiduciaria		Escritura número	
<b>FIDUBOGOTA</b>		<b>31 35334</b>	
Contrato		Fecha	
<b>06-jun-2013</b>		<b>06-dic-2016</b>	
Vigencia		Prórroga	
<b>06-dic-2016</b>			

### RADICACIÓN DE DOCUMENTOS

- 1. Copia de folio de matrícula inmobiliaria del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, cuya fecha de expedición no sea superior a tres (3) meses.
- 2. Copia de los modelos de los contratos que se van a utilizar en la celebración de los negocios de enajenación de inmuebles con los adquirentes, a fin de comprobar la coherencia y validez de las cláusulas con el cumplimiento de las normas que civil y comercialmente regulen el contrato.
- 3. Cuando el inmueble en el cual ha de desarrollarse el plan o programa se encuentre gravado con hipoteca, adjuntar documento que acredite que el acreedor hipotecario se obliga a liberar los lotes o construcciones que se vayan enajenando, mediante el pago proporcional del gravamen que afecta cada lote o construcción.
- 4. Coadyuvancia del titular del dominio del terreno donde se adelantará el proyecto, cuando éste es diferente al solicitante.
- 5. Presupuesto financiero del proyecto, con sus correspondientes soportes contables.
- 6. Copia de la licencia urbanística y de los planos aprobados.

Para todos los efectos legales, declaro que me cuido a los postulados de la buena fe (Artículo 83 de la Constitución Nacional)

RADICACIÓN DE DOCUMENTOS N°	FECHA
<b>400020130408</b>	<b>20 DIC 2013</b>

La persona natural o jurídica queda habilitada para ejercer la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda de que trata el Artículo 2 del Decreto Ley 2670 de 1979, a partir del día:

**LUIS GABRIEL AMAYA GOMEZ**

Nombre y firma del solicitante  
Persona natural, Representante legal de la persona jurídica o coadyudador

Nombre y firma del funcionario que radica los documentos

Observaciones:

### IMPORTANTE:

- En los casos de proyectos adelantados a través del sistema de fidejura, el solicitante sólo podrá acceder a los recursos del estudio a partir de la segunda fecha arriba indicada, es decir, a partir de los quince (15) días hábiles posteriores a la presente radicación. (Artículo 1, Decreto 2130/05 y Ley 2610/77).
- Cualquier modificación posterior a la documentación radicada o a las condiciones iniciales del proyecto, debe informarse dentro de los quince (15) días siguientes a su ocurrencia, so pena del inicio de las acciones administrativas correspondientes.
- Los presentes documentos estarán en todo momento a disposición de los interesados.



25/01/2016  
Biblioteca de Colombia



Modificación de Licencia N° 13-4-0804

Expedis: 16-sep-13 - Ejecutoriada: 21-oct-13 - Vigente hasta: 21-oct-15

FECHA DE RADICACION

FECHA EXPEDICION: 19 JUN 2015

FECHA EJECUTORIA: 30 SEP 2015

11-nov-14

CATEGORIA: 3

DIRECCIONES: KR 14 108 B 33 S (ACTUAL)

LA CURADORA URBANA (P) DE BOGOTÁ, D.C. OLGA LUCIA LOPEZ MEDINA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY 388 DE 1997, SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS, LA LEY 810 DE 2003, EL DECRET O DISTRITAL 463 DE 2014, Y EN CONSIDERACION DEL ALCANCE Y CARACTERÍSTICAS DE LA SOLICITUD RADICADA.

RESUELVE

1. ORGANIZAR MODIFICACION DE LICENCIA DE CONSTRUCCION (VIGENTE) PARA LA MODIFICACION Y AMPLIACION DE LA ETAPA 1 DEL PROYECTO DENOMINADO CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CANTARRANA, DESARROLLADO EN DOS EDIFICACIONES EN OCHO PISOS DESTINADA A 105 UNIDADES DE VIVIENDA DE TIPO RESIDENCIAL Y SEMISOTANO DESTINADO A EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO. EL PROYECTO PLANTEA 17 ESTACIONAMIENTOS PARA RESIDENTES Y PARA VISITANTES INCLUIDOS PARA DISCAPACITADOS Y 12 BICICLETEROS EN EL PREDIO URBANO LOCALIZADO EN LA(S) DIRECCIONES: KR 14 108 B 33 S (ACTUAL) CON MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S) # 4050540650551. LOTE UNICO MANZANA UNICA URBANIZACION: DIRECCIONES LOCALIDAD OSME, TITULAR(ES) EN TORNO A CONSTRUCCIONES URBANAS S.A.S. NIT # CC: 900496774-5 REP. LEGAL: AMAYA GOMEZ LUIS G. BRIECCO # 19434153 EN CALIDAD DE FIDELICOMITENTE, CONSTRUCTOR RESPONSABLE: AMAYA GOMEZ LUIS GABRIEL (CEDULA: 19434153 MATRICULA: 2570017005 DE CND) CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

1.1 POT Decreto 431 de 2004 a. UPZ No:58 Comuneros b. SN: 4 c. Usos: UNIC d. Edific.: UNI | 13-4-0583 / 2013

1.2 ANTECEDENTES DE LA EDIFICACION: Anterior: 13-4-0804 Fecha Lic. Anterior: 16-sep-13 ON: 1242006

ESGON: a. Remoción en Masa: BAJA b. Inundación: NO APLICA

MODIFICACION: 16 DEPOSITOS LADERA

2. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO

Table with 4 columns: DESCRIPCIÓN USO, ESCALA/TIPO, UN, P.Res, V-Pub, Btc. Rows include VIVIENDA MULTIFAMILIAR and AGROPACION.

3. CUADRO DE ÁREAS

Table with 10 columns: NOMBRE DEL EDIFICIO O PROYECTO, N° DE ÁREAS CONSTRUIDAS, O. Nueva, Reconoc., Ampl., SUBTOT, Adec., Modif., Reforçam., TOT. Rows include CONJUNTO RESIDENCIAL CANTARRANA ETAPA 1 and various area types like Vivienda Unifamiliar, Vivienda Bifamiliar, etc.

4. EDIFICABILIDAD

Table with 4 columns: 4.1. TIPOLOGIA Y AISLAMIENTO, 4.2. TIPOLOGIA Y AISLAMIENTO, 4.3. ELEMENTOS RELACIONADOS CON EL ESPACIO PÚBLICO, 4.4. ELEMENTOS RELACIONADOS CON EL ESPACIO PÚBLICO. Rows include Aislada, Lateral, Posterior, etc.

5. EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO

Table with 4 columns: DESTINACION, ZONAS RECREATIVAS, SERVICIOS COMUNALES, INSTALACION ADICIONALES. Rows include ZONAS RECREATIVAS, SERVICIOS COMUNALES, etc.

6. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE LICENCIA

Table with 2 columns: Documento, Cantidad. Rows include Memoria Cálculos Estructurales, Planos Estructurales, Planos Arquitectónicos, etc.

7. PRECISIONES

EL PREDIO SE ENCUENTRA EN ÁREA DE ACTIVIDAD RESIDENCIAL, ZONA RESIDENCIAL CON ACTIVIDAD ECONÓMICA EN LA VIVIENDA, EN TRATAMIENTO DE DESARROLLO, CUENTA CON RESOLUCIÓN DE URBANISMO NO. RES 13-4-0583 DE FECHA 2 DE MAYO DE 2013. ÁREA ÚTIL TOTAL DEL PREDIO CORRESPONDE A 7884.15 M2. EL ÁREA DE LA ETAPA 1 CORRESPONDE A 2317.43 M2; NO ES VÁLIDO PARA SUBDIVISIÓN PREDIAL. EL PROYECTO CUMPLE CON RAMAS PARA DISCAPACITADOS CORRESPONDIENTE AL NIVEL DE ACCESIBILIDAD BÁSICO SEGÚN NTC 4143 POR CONDICIONES DE PENDIENTE DEL TERRENO. LA INTERVENCIÓN CORRESPONDE A LA MODIFICACIÓN EN EL ANCHO DE UNOS MUROS DE CONCRETO DEL BLOQUE SUR. LA MODIFICACIÓN IMPLICA UN CAMBIO EN LAS ÁREAS PRIVADAS DE LAS UNIDADES Y ÁREAS COMUNALES, INDICADAS EN PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL, ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL CORRESPONDIENTE. SE REALIZA AMPLIACIÓN DEL EDIFICIO DE EQUIPAMIENTO COMUNAL APROBADO EN DOS PISOS. SE AGREGAN DOS PISOS MÁS. EL TRAMITE CUENTA CON LA RESOLUCIÓN No. RES 15-4-0478 DE FECHA 25 DE MARZO DE 2015 MEDIANTE LA CUAL SE AMPLÍA EL TÉRMINO DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 34 DEL DECRETO 1469 DE 2010. ES RESPONSABILIDAD DEL ARQUITECTO DISEÑADOR Y DEL CONSTRUCTOR RESPONSABLE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO A.9, TÍTULOS I, K DE LA NSR10. EL PROYECTO REQUIERE SUPERVISIÓN TÉCNICA SEGÚN TÍTULO I DE LA NSR10 Y DECRETO 1469/2010. MICROZONIFICACION SISMICA SEGÚN DISTRITAL 523/2010. EL CONSTRUCTOR DEBERA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE CONSTRUCCIONES VECINAS SEGÚN DECRETO 1469/2010 TÍTULO H NSR10. PARA LA MODIFICACION EN LA REMOCION NO HAY EXIGENCIA EN POT, NI ES RESOLUCION 227 DE 2006. LA RESPONSABILIDAD DE GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DEL GEOTECNISTA Y CONSTRUCTOR SEGUN ARTS 15, 16 DECRETO 332 DE 2004.

El presente plano de alineamiento y cuadro de áreas para sometimiento al régimen de propiedad horizontal de conformidad con la ley 675/2001. El presente plano deberá reconstruir y rehabilitar los andenes correspondientes al predio (s) en estricto cumplimiento de los decretos 602 y 603 de 2007 -cartilla de andenes-. La presente modificación de licencia no proroga los términos de vigencia de la licencia. No. 13-4-0804 DE 16-SEP-13 - EJECUTORIADA: 21-OCT-13 VIGENTE HASTA: 21-OCT-15

Table with 5 columns: Curadora Urbana (P) N° 4, Profesional Responsable, Ingeniero, Vº Bº Jurídico, Vº Bº. Rows include signatures and names like MARGELA FORERO, JOSE JOAQUIN ALVAREZ, CLAUDIA ARDUO MORALES, Catherine Cerón.

EL TITULAR DE LA LICENCIA ESTÁ OBLIGADO A MANTENER EN LA OBRA LA LICENCIA Y LOS PLANOS APROBADOS Y A PRESENTARLOS CUANDO SEAN REQUERIDOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

COPIA DE ORIGINAL FONDO... 08 ENO 2016... PATRICIA ROJAS GUEZ CUESTAS... NOTARÍA TRES (S)





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
DE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATICULA INMOBILIARIA**

**Nro Matricula: 50S-40680046**

Pagina 2

Impreso el 27 de Enero de 2016 a las 09:41:11 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina  
\*\*\*\*\*

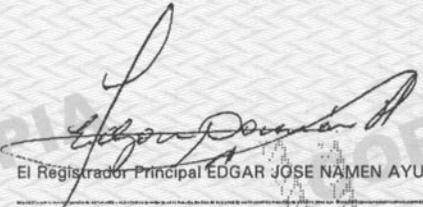
**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

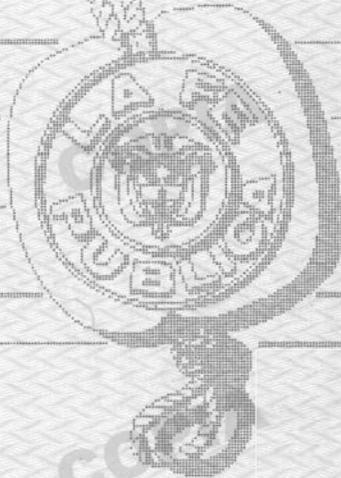
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJER199 Impreso por:CAJER199

**TURNO: 2016-28801**

**FECHA: 27-01-2016**

  
El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB :



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO**

**LA GUARDA DE LA FE PUBLICA**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1139036675931699

Generado el 25 de septiembre de 2015 a las 17:50:33

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA :**

**RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 3178 del 30 de septiembre de 1991 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)

Resolución S.F.C. No 0931 del 19 de junio de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión entre la Fiduciaria Bogotá S.A. (absorbente) y la Fiduciaria del Comercio S.A. (absorbida), protocolizada mediante Escritura Pública No. 3461 del 25 de junio de 2007 de la Notaría Primera de Bogotá D.C.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 3615 del 04 de octubre de 1991

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La sociedad estará a cargo de un Presidente, quien llevará la representación legal de la misma. y será elegido de la forma prevista en estos Estatutos. Este podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá (los) suplente(s) que designe la Junta Directiva y quien (es) lo reemplazará (n) en sus faltas absolutas o temporales, en el orden que determine la misma Junta. Tanto el Presidente de la sociedad como su (s) suplente (s) será (n) elegido (s) por la Junta Directiva para un periodo de un (1) año contado a partir de la fecha de su elección, y podrá (n) ser reelegido (s) indefinidamente y removido (s) libremente. Si vencido el periodo indicado no se hubieren realizado nuevos nombramientos, seguirá (n) actuando el (los) anterior (es) hasta tanto no se haga el registro del (los) nuevo (s) funcionario (s). El (los) suplente (s) del Presidente tendrá (n) las mismas atribuciones de aquel cuando se encuentre (n) en el ejercicio del cargo por ausencia de aquel. En los demás casos, este (estos) estará (n) bajo la dependencia directa del Presidente. Son atribuciones del Presidente o de quien haga sus veces: a. Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad en todos sus actos; b. Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias y las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva; c. Ejecutar los actos propios del objeto de la sociedad y dirigir los negocios de esta; d. Celebrar a nombre de la sociedad cualquier acto o contrato relacionado con los negocios sociales que no requiera previa autorización de la Junta Directiva; e. Celebrar, con previa autorización de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva, los actos y contratos que conforme a estos estatutos lo requieran; f. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales que a nombre de la sociedad la representen, y otorgarles las facultades adecuadas para el ejercicio de encargo, previa consulta con la Junta Directiva. Es entendido que dichos apoderados no deben estar inhabilitados para actuar, y que se deberá dar cumplimiento a las formalidades legales pertinentes; g. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva de la sociedad; h. Tomar las medidas y decisiones que reclame la administración, conservación, inversión y seguridad de los bienes sociales; i. Fijar las políticas de manejo de los bienes propios y de terceros que administra la sociedad, entre las cuales se encuentra la instrucción de realización de los inventarios correspondientes. j. Renunciar a la gestión de un determinado fideicomiso por parte de la sociedad, previa autorización de la Junta Directiva, y con el cumplimiento de los requisitos legales señalados para el efecto; k. Proteger, administrar y defender los bienes de la sociedad y los patrimonios o bienes que se le hayan confiado, contra actos de terceros, del beneficiario y aún del mismo constituyente, designando apoderados idóneos cuando se requiera; l. Pedir instrucciones al Superintendente Financiero cuando tenga fundadas dudas a cerca de la naturaleza y alcance de las obligaciones de la sociedad, o cuando deba apartarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo, cuando así lo exijan las circunstancias; m. Velar por el cumplimiento de la finalidad o finalidades previstas en los negocios fiduciarios; n. Presentar a la Junta Directiva, y por su intermedio a la Asamblea General de Accionistas, cada semestre, el informe sobre la situación económica y financiera, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, las cuentas de la sociedad, el

Calle No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Computador: (571) 594 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



25/01/2016  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Handwritten signature or initials.

Certificado Generado con el Pin No: 1139036675931699

Generado el 25 de septiembre de 2015 a las 17:50:33

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

inventario y el proyecto de distribución de utilidades o cancelación de pérdidas y formación o incremento de resevas; o. Suministrar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva los informes y documentos que le soliciten en relación con la marcha de la sociedad, y p. Efectuar el seguimiento y evaluación de la gestión de sus principales colaboradores; q. Presentar informes de su gestión a la Junta Directiva, en la periodicidad que ella establezca. r. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno, comunicándolas a todos y cada uno de los funcionarios de la organización; s. Poner en funcionamiento la estructura procedimiento y metodologías inherentes al Sistema de Control Interno, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva, garantizando una adecuada segregación de funciones y asignación de responsabilidades; t. Velar porque se dé estricto cumplimiento de los niveles de autorización, cupos u otros límites o controles establecidos en las diferentes actividades realizadas por la entidad, incluyendo las adelantadas con administradores, miembros de junta, matriz, subordinadas y demás vinculados económicos. u. Las demás funciones que establezca la Circular 038 de 2009 de la Superintendencia de Colombia y las normas que la modifiquen, adicionen o complementen en el futuro; v. Las demás que le asigne la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, los estatutos y las normas legales. REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES. Para efectos de la representación legal judicial de la sociedad, tendrá la calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales la(s) persona(s) que con tal fin designe la Junta Directiva, quien(es) representará(n) a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, en los asuntos en los cuales la sociedad sea vinculada o llegue a ser parte, en desarrollo de su objeto social o respecto de los negocios que administre. (Escritura Pública 1845 del 18 de abril de 2011 Notaria 1 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
César Prado Villegas Fecha de inicio del cargo: 04/03/2010	CC - 94312021	Presidente
Julian García Suárez Fecha de inicio del cargo: 03/01/2011	CC - 16794858	Suplente del Presidente
Carlos Enrique Mick Muñoz Fecha de inicio del cargo: 21/08/2013	CC - 80415946	Suplente del Presidente
Carolina Lozano Ostos Fecha de inicio del cargo: 03/01/2012	CC - 39692985	Suplente del Presidente
Ana Isabel Cuervo Zuluaga Fecha de inicio del cargo: 03/01/2012	CC - 30295441	Suplente del Presidente

*Maria Catalina E. C. Cruz Garcia*

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA**  
**SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.





\*01\*



Cámara de Comercio de Bogotá

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE CHAPINERO

3 DE FEBRERO DE 2015 HORA 16:54:25

R044467157 PAGINA 1 de 3

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. SIGLA: FIDUBOGOTA S.A. N.I.T.: 800142383-7 DOMICILIO: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00472900 DEL 2 DE OCTUBRE DE 1991

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA: 10 DE MARZO DE 2014

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2014

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL: CL 67 # 7-37 P 3

MUNICIPIO: BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL: gorozco@fidubogota.com

DIRECCION COMERCIAL: CL 67 # 7-37 P 3

MUNICIPIO: BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL: jnino@fidubogota.com

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1017 DE LA NOTARIA 01 DE BOGOTA D.C. DEL 12 DE MARZO DE 2002, INSCRITA EL 14 DE MARZO DE 2002 BAJO EL NUMERO 818844 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. POR EL DE:

CERTIFICA:

FIDUCIARIA BOGOTA S A PERO PODRA USAR LA SIGLA FIDUBOGOTA S.A. QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3461 DEL 25 DE JUNIO DE 2007 DE LA NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 29 DE JUNIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 1141349 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DEL COMERCIO S.A., LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3178	30-IX-1.991	11 BOGOTA	2-X-1.991 - 341.396
1108	22-I-1.993	11 STAFE BTA	26-I-1.993 - 393.669
2967	27-IX-1.993	11 STAFE BTA	6-X-1.993 - 422.716
2838	08-X--1.996	11 STAFE BTA	07-XI-1.996 - 561.130

CERTIFICA:

REFORMAS	DOCUMENTO NO	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO INSC.
	0001357	1999/09/30	NOTARIA 61	1999/11/17	00704124
	0002007	2000/08/30	NOTARIA 61	2000/09/13	00744636



República de Colombia



87

8

OTEMER

Cadenas S.A. No. 89030394

0001017 2002/03/12 NOTARIA 1 2002/03/14 00818844  
0001367 2005/04/05 NOTARIA 1 2005/04/12 00985596  
0001755 2006/04/05 NOTARIA 1 2006/04/20 01050928  
0000003 2007/01/03 NOTARIA 1 2007/01/09 01101954  
0003461 2007/06/25 NOTARIA 1 2007/06/29 01141349  
312 2009/01/30 NOTARIA 1 2009/02/05 01272897  
1677 2009/04/17 NOTARIA 1 2009/05/04 01294195  
2354 2010/06/17 NOTARIA 1 2010/09/16 01414434  
4849 2010/11/09 NOTARIA 1 2010/11/19 01430150  
1845 2011/04/18 NOTARIA 1 2011/05/20 01480592  
0439 2013/03/27 NOTARIA 65 2013/04/05 01719701  
56 2013/02/28 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2013/06/18 01740056

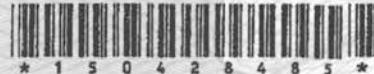
CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA DURACION HASTA EL 4 DE OCTUBRE DE 2091.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO EXCLUSIVO LA REALIZACION DE TODAS LAS OPERACIONES Y ACTIVIDADES QUE LA LEY PERMITA A LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS, EN ESPECIAL EL DEL LIBRO CUARTO DEL CODIGO DE COMERCIO, LA LEY 45 DE LA LEY 45 DE 1990, EL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO DECRETADO 663 DE 1993 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES Y COMPLEMENTARIAS, Y EN GENERAL TODAS AQUELLAS OPERACIONES Y ACTIVIDADES QUE LA LEY AUTORICE REALIZAR A LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS, SIN PERJUICIO DE LA GENERALIDAD DE SU OBJETO LA SOCIEDAD ESTARA PARTICULARMENTE AUTORIZADA PARA CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL Y ENCARGO FIDUCIARIO. 2. TENER LA CALIDAD DE FIDUCIARIO, SEGUN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 1226 DEL CODIGO DE COMERCIO. 3. CELEBRAR ENCARGOS FIDUCIARIOS QUE TENGAN POR OBJETO LA REALIZACION DE INVERSIONES LA ADMINISTRACION DE BIENES O LA EJECUCION DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OTORGAMIENTO DE GARANTIAS POR TERCEROS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES, LAS ADMINISTRACION O VIGILANCIA DE LOS BIENES SOBRE LOS QUE RECAIGAN LAS GARANTIAS LA REALIZACION DE LAS MISMAS, CON SUJECION A LAS RESTRICCIONES QUE LA LEY ESTABLECE. 4. OBRAR COMO AGENTE DE TRANSFERENCIA Y REGISTRO DE VALORES. 5. OBRAR COMO REPRESENTANTE DE TENEDORES DE BONOS O DE TITULOS. 6. OBRAR EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE CON ARREGLO A LA LEY, COMO SINDICO, CURADOR DE BIENES O COMO DEPOSITARIO DE SUMAS CONSIGNADAS EN CUALQUIER JUZGADO, POR ORDEN DE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE O POR DETERMINACION DE LAS PERSONAS QUE TENGAN FACULTAD LEGAL PARA DESIGNARLAS CON TAL FIN. 7. PRESTAR SERVICIOS DE ASESORIA FINANCIERA. 8. EMITIR BONOS ACTUANDO POR CUENTA DE UNA FIDUCIA MERCANTIL CONSTITUIDA POR UN NUMERO PLURAL DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 3 DEL DECRETO 1026 DE 1990, Y DEMAS NORMAS QUE LO ADICIONEN O MODIFIQUEN, SIN PERJUICIO DE LOS PREVISTO EN LOS ARTICULOS 1 Y 2 IBIDEM. IGUALMENTE, LA SOCIEDAD PODRA EMITIR BONOS POR CUANTA DE DOS O MAS EMPRESAS, SIEMPRE Y CUANDO UN ESTABLECIMIENTO DE CREDITO SE CONSTITUYA EN AVALISTA O DEUDOR SOLIDARIO DEL EMPRESTITO Y SE CONFIERA A LA SOCIEDAD LA ADMINISTRACION DE LA EMISION. 9. ADMINISTRAR FONDOS DE PENSIONES DE JUBILACION, FONDOS COMUNES ORDINARIOS Y FONDOS COMUNES ESPECIALES, EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LA LEY. 10. CELEBRAR CONTRATOS DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA DE LA CARTERA Y DE LAS ACRENCIAS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS QUE HAN SIDO

NOV 2013  
LUGAR  
FOLIO 2013



\*01\*



Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA  
 SEDE: CHAPINERO  
 3 DE FEBRERO DE 2015 HORA 16:54:25  
 R044467157 PAGINA: 2 de 3  
 \*\*\*\*\*

OBJETO DE TOMA DE POSESION PARA LIQUIDACION PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL DETERMINADO EN EL PRESENTE ARTICULO

CERTIFICA:

**CAPITAL:**  
**\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\***  
 VALOR \$30,000,000,000.00  
 NO. DE ACCIONES : 30,000,000.00  
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00  
**\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\***  
 VALOR : \$26,793,249,000.00  
 NO. DE ACCIONES : 26,793,249.00  
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00  
**\*\* CAPITAL PAGADO \*\***  
 VALOR : \$26,793,249,000.00  
 NO. DE ACCIONES : 26,793,249.00  
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

**\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) \*\***  
 QUE POR ACTA NO. 58 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITA EL 4 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01849215 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):  

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON ROBLEDO URIBE JUAN MARIA	C.C. 000000017113328
SEGUNDO RENGLON VILLEGAS MONTOYA JORGE IVAN	C.C. 000000017090722
TERCER RENGLON CORDOBA GARCES MARIA DEL ROSARIO	C.C. 000000041541481
CUARTO RENGLON OBREGON SANTODOMINGO JORGE ANDRES	C.C. 000000008721776
QUINTO RENGLON SALAZAR CASTRO GERMAN	C.C. 000000079142213

**\*\* JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) \*\***  
 QUE POR ACTA NO. 58 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITA EL 4 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01849215 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):  

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON RINEDA OTALORA FERNANDO	C.C. 000000079150947
SEGUNDO RENGLON	



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos de archivo notarial



25/01/2016

10433BEKOKaV5CCV

Handwritten initials

Handwritten number 2

RUIZ LLANO JAIME EDUARDO C.C. 00000001932708  
TERCER RENGLON  
RODRIGUEZ AZUERO ALFONSO C.C. 000000019058948  
CUARTO RENGLON  
RODRIGUEZ PIEDRAHITA DIEGO C.C. 000000019391085  
QUINTO RENGLON  
MICHELSEN CUELLAR GERMAN C.C. 00000001747059  
SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 282 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 10 DE OCTUBRE DE 2011, INSCRITA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2011 BAJO EL NO. 01525114 DEL LIBRO IX DE SE. ACEPTO LA RENUNCIA DE NOHORA PAEZ COMO REPRESENTANTE LEGAL.  
\*\* REVISOR FISCAL \*\*  
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num. DE REVISOR FISCAL DEL 11 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 6 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 0173723 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S) (S) BAJO EL NUMERO DE IDENTIFICACION REVISOR FISCAL PRINCIPAL C.C. 000000073949677  
CASTAÑO CRUZ LEONARDO ANDRES  
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM. DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 2 DE ENERO DE 2014, INSCRITA EL 9 DE ENERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01796363 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S) IDENTIFICACION  
NOMBRE REVISOR FISCAL SUPLENTE  
LOPEZ SANCHEZ LIBIA C.C. 000000052261092  
QUE POR ACTA NO. 56 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 6 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 0173723 DEL LIBRO IX FUE (RON) NOMBRADO (S) IDENTIFICACION  
NOMBRE REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA  
KPMG LTDA N. I. T. 000008600008464  
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 21 DE ENERO DE 1999, INSCRITO EL 22 DE ENERO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00665541 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ.  
GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A. C.C. 00000001932708  
DOMICILIO: BOGOTA D.C.  
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.  
CERTIFICA:  
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILDES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.  
\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUTE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*  
INFORMACION COMPLEMENTARIA  
LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL: 29 DE ENERO DE 2015



84



\*01\*



**CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ**  
**SEDE CHAPINERO**  
**3 DE FEBRERO DE 2015 HORA 16:54:25**  
**R0444671157 PAGINA: 3 de 3**



SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCIÓN DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*  
 ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION  
 \*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO  
 VALOR \$ 4.500  
 DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

*Esteban*

10432KOKaV5CC5E9  
 25/01/2016  
**República de Colombia**  
 Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del Archivo notarial



Ca160860752



www.ccm.com.co LA 10432KOKaV5CC5E9 10432KOKaV5CC5E9



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA  
SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 048796739DASE7

9 DE MARZO DE 2016 HORA 09:17:18

R048796739

PAGINA: 1 de 2

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V. RENUOVE POR INTERNET EN [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co) Y OBTENGA BENEFICIOS.

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)

\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO).  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ENTORNO Y CONSTRUCCIONES URBANAS S A S  
SIGLA : ECOSSUR S A S  
N.I.T. : 900496774-5, REGIMEN COMUN  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02178406 DEL 6 DE FEBRERO DE 2012

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2015  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 13 NO. 63 39 OF 303  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : [lg\\_amaya@hotmail.com](mailto:lg_amaya@hotmail.com)

DIRECCION COMERCIAL : CR 13 NO. 63 39 OF 303

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : [lg\\_amaya@hotmail.com](mailto:lg_amaya@hotmail.com)

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE ENERO DE 2012, INSCRITA EL 6 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01604469 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA ENTORNO Y CONSTRUCCIONES URBANAS S A S.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL



25/01/2016  
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



Ca160860751

Validez de Constancia del Pilar Puente Trujillo



DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA, URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN, Y LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS INMOBILIARIOS URBANOS Y RURALES, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y ASESORÍA EN TEMAS RELACIONADOS CON ESTAS ACTIVIDADES, Y CON LA PLANEACIÓN Y GESTIÓN DEL DESARROLLO Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. EN DESARROLLO DEL OBJETO ANTES ENUNCIADO, LA SOCIEDAD PODRÁ PROMOVER Y FUNDAR ESTABLECIMIENTOS; ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, RURALES O URBANOS, ASÍ COMO ENAJENARLOS, ARRENDARLOS, GRAVARLOS O DARLOS EN GARANTÍA DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES; REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON TÍTULOS VALORES; PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS O DE CONTRATACIÓN DIRECTA, SUBASTAS, CONCESIONES, CELEBRAR CONTRATOS CON ENTIDADES BANCARIAS O FINANCIERAS, ASÍ COMO, PRESTAR ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS Y, EN GENERAL, CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATO QUE SE RELACIONE O NO DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL.

CERTIFICA:

CAPITAL:

**\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\***

VALOR : \$300,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 15,000.00  
VALOR NOMINAL : \$20,000.00

**\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\***

VALOR : \$180,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 9,000.00  
VALOR NOMINAL : \$20,000.00

**\*\* CAPITAL PAGADO \*\***

VALOR : \$180,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 9,000.00  
VALOR NOMINAL : \$20,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE, Y EN SU AUSENCIA POR EL GERENTE SUPLENTE.

CERTIFICA:

**\*\* NOMBRAMIENTOS \*\***

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE ENERO DE 2012, INSCRITA EL 6 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01664469 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE AMAYA GOMEZ LUIS GABRIEL	C.C. 000000019434153
GERENTE SUPLENTE AMAYA GOMEZ MARIA TERESA	C.C. 000000051686316

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES DEL GERENTE LAS QUE ESTÁN DENTRO DE LOS LÍMITES QUE LE IMPONE EL OBJETO SOCIAL Y LE CORRESPONDEN DE ACUERDO CON LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN PARTICULAR LAS SIGUIENTES: 1. USAR LA FIRMA SOCIAL Y REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE CUALQUIER AUTORIDAD O PERSONA NATURAL O JURÍDICA. 2. EJECUTAR

TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, CON SUJECIÓN A LO PREVISTO EN ESTE ESTATUTO. 3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA COMPAÑÍA. 4. PRESENTAR A LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE TENGAN POR OBJETO EL ESTUDIO DE LAS OPERACIONES DE FIN DE EJERCICIO, UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SOCIEDAD, EL CUAL CONTENDRÁ LOS DATOS ESTADÍSTICOS QUE LA LEY SEÑALE, ACOMPAÑADO DEL INVENTARIO Y BALANCE GENERAL, DEL DETALLE COMPLETO DE LAS CUENTAS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y DE UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. 5. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIR LAS ÓRDENES O INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. 6. CREAR Y SUPRIMIR LOS CARGOS ADMINISTRATIVOS O TÉCNICOS DE CARÁCTER PERMANENTE O TRANSITORIO QUE REQUIERA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES, REGLAMENTAR SUS FUNCIONES, FIJAR SUS ASIGNACIONES Y HACER PROVISIÓN DE LOS MISMOS O DESIGNAR SU REEMPLAZO, EN CASO DE REMOCIÓN. 7. NOMBRAR LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD Y FIJAR SU ASIGNACIÓN. 8. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, A INICIATIVA SUYA O CUANDO LO SOLICITE UN NÚMERO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN LA QUINTA (115) PARTE DEL CAPITAL SOCIAL, POR LO MENOS. 9. CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE REQUIERA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA, SIN LIMITACIÓN DE CUANTÍA. EN NINGÚN CASO SE PODRÁN GARANTIZAR POR LA COMPAÑÍA DEUDAS U OBLIGACIONES DE TERCEROS, SALVO AUTORIZACIÓN EMITIDA EXPRESAMENTE PARA CUALQUIERA DE ESTOS DOS EVENTOS, CON LAS FORMALIDADES SEÑALADAS EN ESTOS ESTATUTOS, OTORGADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 10. CUMPLIR O HACER CUMPLIR OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS Y EXIGENCIAS QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. 11. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE, OBRANDO A SUS ÓRDENES, JUZGUE NECESARIO PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD. 12. LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE ESTÉN ASIGNADAS POR LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LA LEY, Y QUE NO ESTÉN ASIGNADAS A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LAS FUNCIONES DEL GERENTE SUPLENTE. SON FUNCIONES DEL GERENTE SUPLENTE LAS QUE LE IMPONE EL OBJETO SOCIAL Y LE CORRESPONDEN DE ACUERDO CON LA NATURALEZA DE SU CARGO. EL GERENTE SUPLENTE ACTUARÁ DE MANERA ORDINARIA COMO SUBGERENTE Y, EN DESARROLLO DE SUS FUNCIONES, APOYARÁ AL GERENTE EN TODAS LAS TAREAS DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE LE SEAN DESIGNADAS POR ÉSTE.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ



10435C5EC9EKOKaV  
25/01/2016  
**República de Colombia**  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



91  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
BOGOTÁ

(10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

\* \* \*  
\* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 14 DE NOVIEMBRE  
DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 4,800

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*  
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

*Constante Peña*

14 NOV 2015  
DIRECCION GENERAL DE REGISTROS Y CUENTAS  
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS



2. Suscribir las correspondientes escrituras públicas de anotación de hipotecas a favor de BANCOLOMBIA S.A. \_\_\_\_\_

3. Cancelar, desafectar o resciliar gravámenes hipotecarios y de administración anticrética una vez satisfechas las obligaciones de los deudores para con BANCOLOMBIA S.A. \_\_\_\_\_

4. Suscribir las escrituras públicas de cancelación de patrimonio de familia inembargable cuando esto fuere necesario. \_\_\_\_\_

5. Para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia de la hipoteca que presta mérito ejecutivo a favor de BANCOLOMBIA S.A., solicite al señor Notario mediante escritura pública, se sirva compulsar una copia sustitutiva con igual mérito. --

6. Suscribir las escrituras públicas de aclaración cuando hubiere lugar a ellas. \_\_\_\_\_

7. En general, para firmar los actos, documentos, entre otros, que sean necesarios para el cabal cumplimiento del mandato conferido.

**SEGUNDO:** La vigencia del presente poder será hasta su revocatoria. \_\_\_\_\_

Se advirtió al otorgante de esta escritura de la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del otorgante y del notario. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una

nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por el mismo. (Art. 35 Decreto Ley 960/70). \_\_\_\_\_

El compareciente leyó personalmente el presente instrumento, lo aprobó y firma en señal de asentimiento. \_\_\_\_\_

Derechos notariales \$ 51.460.00. -- Aporte a Superintendencia y Fondo Nacional del Notariado \$ 5.850. Iva \$ 8.234.00. -- Resolución

6.810 de 2004. \_\_\_\_\_



93

WK 1923807

La presente escritura se extendió en las hojas de papel notarial distinguidas con los números: WK 1923806 y 1923807. Así se firman: Enmendado: "Bancario", si vale.

NOTARIA VEINTINUEVE DE MERCEDES Dr. Juan Alvaro Tobón



NOTARIA VEINTINUEVE Dr. Juan Alvaro Vallesjo Tobón

ESPACIO EN BLANCO

LUIS FERNANDO MONTOYA CUSSO REPRESENTANTE LEGAL DE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. No. 890.903.938-8



JUAN ALVARO CUSSO TOBIN NOTARIO VEINTINUEVE DE MERCEDES

Este documento consta de 02 copias de las cuales una quedará en poder del Notario y la otra en poder del interesado. De la presente se da fe en la ciudad de Bogotá, D.C. a los 20 días del mes de mayo del año 2016.

BOGOTÁ, D.C. 2016



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

25/01/2016

10433BEKOKaVOCCK



Ca160860748

Superintendencia Bancaria  
 22 JUL 2005 Colombia  
 Juan Alvaro Vallejo Tobón  
 NOTARIO  
 DE MEDELLIN CIRCULO

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En uso de las facultades que le confiere el artículo 332, numeral 1, literal o) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1295 del 25 de noviembre de 2003, emanada de la Superintendencia Bancaria,

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BANCOLOMBIA S.A.  
 También podrá girar en la razón social BANCO DE COLOMBIA S.A.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 388 Enero 24 de 1945 de la notaria 1 de MEDELLIN (ANTIOQUIA) Acta de Organización del 19 de septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de diciembre del mismo año, bajo la denominación BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO.

Escritura Pública 527 Marzo 2 de 1995 de la Notaría 25 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el cambio de razón social por "BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.", quien podrá utilizar la sigla "BIC S.A."

Escritura Pública 633 Abril 3 de 1996 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión por el cual el BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. absorbe al BANCO DE COLOMBIA S.A. (razón social para el año 1997), quedando este último disuelto sin liquidarse (oficio S.B. 97052104 del 18/02-1998) Así mismo, se modifica su denominación social por la de BANCOLOMBIA S.A. Además, también podrá girar bajo la razón social de BANCO DE COLOMBIA S.A.

Acta Organización No 1 Septiembre 19 de 1944. Su término de duración se extiende hasta el 8 de diciembre de 2044.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 Septiembre 24 de 1993

REPRESENTACION LEGAL: La representación legal, en juicio y extrajudicialmente, corresponde al Presidente, a los Vicepresidentes y a los Directores de Unidad Jurídica, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. En caso de falta absoluta o temporal del Presidente y de los Vicepresidentes, tendrán la representación legal del banco los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación. Dentro de la órbita de su competencia, también tendrán la representación legal del banco los Gerentes Regionales y de Zona. Además, los Gerentes de las Sucursales en cuanto a los negocios propios de las oficinas. (Escritura Pública No.477 de abril 22 de 2002 de la Notaría 14 de Medellín.)

Que figuran posesionados en los cargos antes citados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Jorge Londoño Saldarriaga Fecha de Posesión: 01/03/1995	CC - 8280641	Presidente
Gonzalo De Jesús Toro Brúge Fecha de Posesión: 01/12/1998	CC - 71579251	Vicepresidente de Banca Empresarial e Internacional
Federico Guillermo Ochoa Barrera Fecha de Posesión: 29/09/1998	CC - 17108536	Vicepresidente Ejecutivo
Luis Fernando Montoya Cusso Fecha de Posesión: 24/06/1998	CC - 70105086	Vicepresidente de Operaciones

El Secretario General Ad-Hoc del Circuito de Notarías de Bogotá, Medellín y Pereira, en uso de las facultades que le confiere el artículo 332, numeral 1, literal o) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1295 del 25 de noviembre de 2003, emanada de la Superintendencia Bancaria,

COPIA  
 2005  
 2016  
 NOTARIO



NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Digna Lucía Serrano García Fecha de Posesión: 18/03/2002	CC-42876449	Gerente Banca Personal e Intermedia, Zona Sureste
María Nelly Echeverry Rojas Fecha de Posesión: 16/09/1998	CC-31946731	Gerente Banca Personal e Intermedia, Región Sur
Andrés Puyo Mesa Fecha de Posesión: 27/10/1998	CC-98545111	Gerente Zona Occidente de Banca Personal e Intermedia Región Bogotá y Sabana
Javier Humberto Alarcón Bolero Fecha de Posesión: 04/07/2000	CC-8734295	Gerente de Zona Norte Banca Personal e Intermedia Región Norte
Álvaro Santolomino Torres Fecha de Posesión: 09/12/1998	CC-11293280	Gerente Zona Neiva
Alfredo Yáñez Carvajal Fecha de Posesión: 14/09/1998	CC-13229632	Gerente Banca Personal e Intermedia Región Centro, Zona Cúcuta
María Cristina Armasía Uribe Fecha de Posesión: 14/09/1998	CC-340355	Gerente Banca Personal e Intermedia, Región Antioquia
Héctor Ramón Borrego García Fecha de Posesión: 05/12/2000	CC-340355	Gerente de Zona Ibagué Banca Personal e Intermedia Región Centro
Claudia Patricia Rueda Monsalve Fecha de Posesión: 02/09/1998	CC-340355	Gerente Banca Personal e Intermedia, Región Bogotá y Sabana Zona Oriente
Ana María Soucaré Viuche Fecha de Posesión: 02/09/1998	CC-340355	Gerente Banca Personal e Intermedia Región Bogotá y Sabana, Zona Industrial
Augusto Javier Londoño López Fecha de Posesión: 24/08/1998	CC-340355	Gerente Banca Personal e Intermedia, Región Sur Zona Manizales
Claudia Yaneth Carrasquilla Zapata Fecha de Posesión: 24/08/1998	CC-42089324	Gerente Banca Personal e Intermedia, Región Sur Zona Pereira
Alberto León Garcés Echeverri Fecha de Posesión: 03/09/1998	CC-70124901	Gerente Banca Personal e Intermedia Región Centro, Zona Central
Sara Rueda De Plata Fecha de Posesión: 04/03/2004	CC-41716073	Gerente de Zona Norte Banca Personal Región Bogotá y Sabana
José Alejandro Guerrero Becerra Fecha de Posesión: 14/09/1998	CC-16690260	Gerente Corporativo Región Bogotá
Hernando Suárez Sorzano Fecha de Posesión: 14/09/1998	CC-91232089	Gerente Banca Personal e Intermedia, Zona Bucaramanga Región Centro
Jairo Zúñiga Escobar Fecha de Posesión: 20/10/1998	CC-14971239	Gerente Banca Personal e Intermedia Región Sur, Zona Valle
Liliana Galeano Muñoz Fecha de Posesión: 12/07/1999	CC-32608444	Gerente de Zona Banca Supermercados
Iván Alberto Marín De León Fecha de Posesión: 12/07/1999	CC-73107552	Gerente Banca Personal e Intermedia Región Norte, Zona Norte, Zona Cartagena-Córdoba

Notario Veintinueve del Circuito de Medellín. Documento es copia de original que tuvo a la vista el 22 JUL 2005. Juan Alvaro Callejo Tabón C.C. 34035595. NOTARIA DE MEDELLIN C.C. 1788972. Gloria Patricia Gómez Franco NOTARIA C.C. 10224484.

COPIA  
 BANCO COLOMBIA S.A. C.C. 1-7  
 Oficina de Atención al Cliente  
 Calle 100 No. 100-100, Bogotá D.C.  
 Teléfono: (01) 234 5678  
 Fax: (01) 234 5678  
 Correo Electrónico: atención@bancocolombia.com.co  
 Web: www.bancocolombia.com.co  
 2016

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BC-BANCOLOMBIA S.A. Código 1-7

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Henry Yará Zarazo Fecha de Posesión: 24/01/2000	CC - 4407410	Gerente Zona Norte Banca Personal e Intermedia Región Sur
Sandra González Saavedra Fecha de Posesión: 12/07/1999	CC - 31912525	Gerente Banca Personal e Intermedia Región Sur, Zona Sur
Luis Santiago Pérez Moreno Fecha de Posesión: 16/05/1989	CC - 79142419	Vicepresidente de Banca de Personas y PYMES
Sergio José Saldarriaga Saldarriaga Fecha de Posesión: 09/03/2003	CC - 8353613	Gerente Zona Penitencia Banca Personal e Intermedia Región Antioquia
Orlando Vásquez Bastidas Fecha de Posesión: 28/05/1999	CC - 19208280	Gerente de Zona Pasto Banca Personal e Intermedia Región Sur
Germán Antonio Leiton Fecha de Posesión: 07/12/2001	CC - 19274211	Gerente de zona centro banca personal e Intermedia Región Bogotá
Guillermo Alberto García Cadena Fecha de Posesión: 10/10/2002	CC - 3229141	Director Unidad Jurídica de Procesos
Juan Fernando Caff Munera Fecha de Posesión: 04/03/2004	CC - 70113024	Director Unidad Jurídica de Asesoría

Bogotá D.C., miércoles 2 de marzo de 2005

*Maria Catalina E. G. Cruz Garcia*

MARÍA CATALINA E. G. CRUZ GARCÍA  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150/95 y la autorización impartida por la Superintendencia Bancaria mediante Carta Circular 144 del 27 de noviembre de 2003, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

El Notario Veintinueve del Circuito de Medellín. De lo que este documento es copia fiel tomada de su "original" que tuvo a la vista.

22 JUL. 2005

Juan Alvaro Vallejo Tobón  
NOTARIO

NOTARIA VEINTINUEVE DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Gloria Patricia Muñoz Cordero  
NOTARIA ENCAJGADA No. 28

BC-BANCOLOMBIA S.A. Código 1-7

Página

El documento del cual se hizo esta copia consta que la misma fue tomada de su original.

2005

NOTARIA ENCAJGADA No. 28 BOGOTÁ D.C.

NOTARIA ENCAJGADA No. 28 BOGOTÁ D.C.

NOTARIA VEINTINUEVE DEL CIRCUITO DE MEDELLIN  
Dr. Juan Alvaro Vallejo Tobón



10431KAVOCC9E9OK  
25/01/2016  
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



**NOTARIA VEINTINUEVE**  
Es fiel copia que se expide tomada de  
original de la Escritura Pública Número  
3.985, de Fecha 1.08.2005 consta  
de (4....) hojas útiles que se destinan  
para el: INTERESADO.

Medellín. - 1 AGO 2005



COPIA

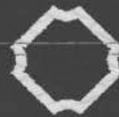


COPIA

COPIA

COPIA

# Notaría 29



HECTOR ADOLFO SINTURA VARELA-NOTARIO  
NIT. 79389.928-7

COMO NOTARIO TITULAR  
DE LA NOTARIA VEINTINUEVE (29)  
DEL CIRCULO DE MEDELLIN

## CERTIFICO:

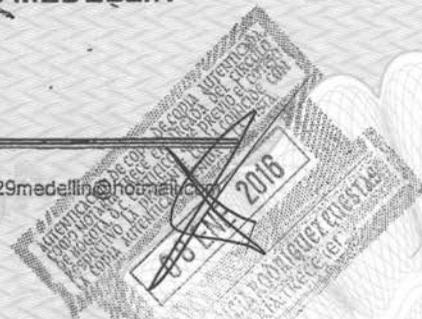
Que el día 15 DE ENERO DE 2015 siendo las 08:00AM fue revisado el original de la Escritura Pública Nro. 3.985 de fecha 01 DE AGOSTO DE 2005 de esta Notaria mediante la cual BANCOLOMBIA S.A. identificado con NIT Nro. 890.903.938-8 obrando en nombre propio le confirió PODER ESPECIAL a CAMILO ENRIQUE LLAÑA MEJIA identificado con CEDULA Nro. 79.341.815 para que en su nombre y representación celebre o ejecute todos los actos o contratos señalados en la Escritura Pública anteriormente mencionada, y a la fecha no se encontró nota alguna de Revocatoria, Adición, Modificación ni Sustitución.

  
HECTOR ADOLFO SINTURA VARELA  
NOTARIO VEINTINUEVE (29) DEL CIRCULO DE MEDELLIN

Carrera 76 No. 31-49 2º. PISO Medellín

PBX: 4-44-29-29

e-mail: [notaria29medellin@hotmail.com](mailto:notaria29medellin@hotmail.com)



10434AC9EKOKSVOC  
25/01/2016  
República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



97

La validez de este documento puede verificarse en la página [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co) con el número de PIN: 5299367089806163

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**Certificado Generado con el Pin No: 5299367089806163**

Generado el 13 de enero de 2015 a las 08:39:24

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA :**

**RAZÓN SOCIAL:** BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 388 del 24 de enero de 1945 de la Notaría 1 de MEDELLIN (ANTIOQUIA) Acta de Organización del 19 de septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de diciembre del mismo año bajo la denominación BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO

Escritura Pública No 527 del 02 de marzo de 1995 de la Notaría 25 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el cambio de razón social por "BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.", quien podrá utilizar la sigla "BIC S.A."

Escritura Pública No 633 del 03 de abril de 1998 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión por el cual el BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. absorbe al BANCO DE COLOMBIA S.A. (razón social para el año 1997), quedando este último disuelto sin liquidarse (oficio S.B. 97052104 del 18-02-1998) Así mismo, se modifica su denominación social por la de BANCOLOMBIA S.A. Además, también podrá girar bajo la razón social de BANCO DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 3280 del 24 de junio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

Resolución S.B. No 1050 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión de los bancos Bancolombia S.A. y Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. y de la Corporación Financiera Nacional y Suramericana S.A. Comisura (escindida), en la cual actuará como absorbente Bancolombia S.A.

Escritura Pública No 3974 del 30 de julio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA), se protocoliza la fusión en virtud de la cual la sociedad BANCOLOMBIA entidad absorbente, absorbe a las sociedades CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. y CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A. quedando estas últimas disueltas sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No. 0419 del 25 de febrero de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos por parte de la Compañía de Financiamiento Sufinanciamiento S.A. (cedente) a favor de Bancolombia S.A. (Cesionario)

Resolución S.F.C. No 1796 del 06 de noviembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de posiciones contractuales en operaciones de compra y venta de valores, simultáneas y repo que tengan por objeto títulos TES clase B y TES denominados en UVR por parte de la sociedad comisionistas de bolsa INTERBOLSA S.A. a BANCOLOMBIA S.A.

Resolución S.F.C. No. 1464 del 26 de agosto de 2014 la Superintendencia Financiera autoriza la cesión total de los activos, pasivos y contratos de FACTORING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO como cedente a favor de BANCOLOMBIA S.A., como cesionaria.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



25/01/2016  
10432KOKaVECC5E9  
**República de Colombia**  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5299367089806153

Generado el 13 de enero de 2015 a las 06:39:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Gobierno y la administración directa del Banco estarán a cargo de un funcionario denominado Presidente, el cual es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. **ARTICULO 65 Reemplazo del Presidente:** En sus faltas temporales o accidentales, el Presidente del Banco será reemplazado por su suplente, si la Junta Directiva lo designa. A falta de suplente, por el vicepresidente que indique la propia Junta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Presidente; mientras se hace el nombramiento, la Presidencia del Banco será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior. **ARTICULO 67 FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Son funciones del Presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1.) Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2.) Crear los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesario para la buena marcha del Banco, fijarles sus funciones y suprimirlos o fusionarlos. 3.) Crear y suprimir, previo los requisitos legales, las sucursales y agencias en el territorio colombiano, necesarias para el desarrollo del objeto social. 4.) Nombrar, remover y aceptar las renuncias a los empleados del Banco, lo mismo que fijar sus salarios y emolumentos, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción correspondan a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal. Todo lo anterior lo podrá ejecutar directamente o a través de sus delegados. El presidente tendrá la responsabilidad de evaluar la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados. 5.) Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados del Banco, directamente o a través de sus delegados. 6.) Ordenar todo lo concerniente al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, de acuerdo con la ley y las disposiciones de la Junta Directiva. 7.) Adoptar las decisiones relacionadas con la contabilización de depreciaciones, establecimiento de apropiaciones o provisiones y demás cargos o partidas necesarias, para atender al deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social; método para la valuación de los inventarios y demás normas para la elaboración y presentación del inventario y el balance general, y del estado de pérdidas y ganancias, de acuerdo con las leyes, con las normas de contabilidad establecidas y las disposiciones de la Junta Directiva. 8.) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco y de que todos los valores pertenecientes a él y los que se reciban en custodia o depósitos se mantengan con la debida seguridad. 9.) Dirigir la colocación de acciones y bonos que emite el Banco. 10.) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 11.) Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General, un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomienda a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la ley exija. Los Estados Financieros serán certificados de conformidad con la ley. Este informe contendrá, entre otros, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con el Banco, y los demás aspectos relativos a la operación bancaria que sean materiales, de acuerdo con las normas vigentes. 12.) Representar al Banco ante las compañías, corporaciones y comunidades en que ésta tenga interés. 13.) Visitar la dependencia del Banco cuando lo estime conveniente. 14.) Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 15.) Dictar el reglamento general del Banco y de sus Sucursales y Agencias. 16.) Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley. 17.) El presidente podrá presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la institución. 18.) Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los estatutos e por la naturaleza del cargo. Cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la sociedad. 17.) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre los estados financieros y sobre el comportamiento empresarial y administrativo. 18.) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. **ARTICULO 68 Representación Legal:** Para los asuntos concernientes a la Sociedad, la representación legal del Banco, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Presidente y a los Vicepresidentes, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue el Banco, y

Calle 7 No. 4 - 49, Bogotá D.C.  
Código Postal: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.supfinanciam.gov.co](http://www.supfinanciam.gov.co)

Página 2 de 10

MINHACIENDA

TRANSACCIONES  
NUEVO PAÍS



98

La validez de este documento puede verificarse en la página [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co) con el número de PIN: 7

### SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5299367089806163

Generado el 13 de enero de 2015 a las 08:39:24

#### ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del mismo. En especial pueden transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arrendos y acuerdos; promover, o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que el Banco tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; delegar facultades, revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social del Banco. En caso de falta absoluta o temporal del Presidente y los Vicepresidentes, tendrán la representación legal del Banco los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación, con excepción del director que tenga la calidad de Presidente de la Junta. PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de las respectivas regiones y zonas, y para todos los negocios que se celebren en relación con las mismas, también tendrán la representación legal del Banco los Gerentes Regionales y de Zona, respecto de la Región o Zona que gestionen. Además, los Gerentes de las sucursales en cuanto a los asuntos vinculados a la respectiva oficina. PARAGRAFO SEGUNDO: Los Directores de las áreas jurídicas de BANCOLOMBIA tendrán la calidad de representantes legales del Banco. Los demás abogados que la Junta Directiva designe para el efecto, tendrán la representación legal exclusivamente para los asuntos y trámites que se surtan ante las autoridades administrativas, incluyendo la Superintendencia Financiera, y de la rama jurisdiccional del poder público. (Escritura Pública 1638 del 25 de marzo de 2011 Notaria 29 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Raúl Yepes Jiménez Fecha de inicio del cargo: 01/02/2011	CC - 70560961	Presidente
Jorge Iván Otalvaro Tobón Fecha de inicio del cargo: 24/11/2011	CC - 98563336	Vicepresidente Administrativo
José Humberto Acosta Martín Fecha de inicio del cargo: 06/06/2012	CC - 19490041	Vicepresidente Financiero
Rodrigo Prieto Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/11/2011	CC - 71739276	Vicepresidente de Riesgos
Ricardo Mauricio Rosillo Rojas Fecha de inicio del cargo: 04/12/2009	CC - 80417151	Vicepresidente Jurídico Secretario General
Martha María Löttern Acevedo Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 43583186	Representante Legal Judicial
Lina María Cardozo Angulo Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 53165035	Representante Legal Judicial
María Helena Garzón Campo Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 66821735	Representante Legal Judicial
Ericson David Hernández Rueda Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 1140818438	Representante Legal Judicial
Doris Adriana Prieto Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 20369716	Representante Legal Judicial
María Girelsa Atehortua Londoño Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 43056363	Representante Legal Judicial
Ana Milena López Cardenas Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 43183408	Representante Legal Judicial
Nancy Patricia Sánchez Sona Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 52020260	Representante Legal Judicial

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



10431KAVECCOESOK  
25/01/2016  
República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca160860731

La validez de este documento puede verificarse en la página [www.supintendencia.gov.co](http://www.supintendencia.gov.co) con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5299367089806163

Generado el 13 de enero de 2015 a las 08:39:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ruth Stella Duarte Romero Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 53101290	Representante Legal Judicial
Diana Carolina Ortiz Quintero Fecha de inicio del cargo: 04/04/2014	CC - 1110468440	Representante Legal Judicial
Jaime Andrés Manrique Serrano Fecha de inicio del cargo: 04/04/2014	CC - 13718278	Representante Legal Judicial
José Ricardo Lagos Mora Fecha de inicio del cargo: 04/04/2014	CC - 9533835	Representante Legal Judicial
Monica Yamile Díaz Manrique Fecha de inicio del cargo: 26/08/2014	CC - 53038140	Representante Legal Judicial
Margarita Silvana Pájaro Vargas Fecha de inicio del cargo: 12/06/2009	CC - 22462701	Representante Legal Judicial
Sandra Patricia Oñate Díaz Fecha de inicio del cargo: 18/05/2010	CC - 22519406	Representante Legal Judicial
Karen Tatiana Mejía Guardias Fecha de inicio del cargo: 25/05/2011	CC - 57481965	Representante Legal Judicial
Héctor Augusto Díaz Cruz Fecha de inicio del cargo: 10/08/2011	CC - 5824924	Representante Legal Judicial
Isabel Cristina Ospina Sierra Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 39475779	Representante Legal Judicial
Ceallia Garzón Fernández Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 31895648	Representante Legal Judicial
María Adelaida Poñada Posada Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 42775528	Representante Legal Judicial
Mauricio Jaramillo Restrepo Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 70567853	Representante Legal Judicial
Ingrid Reina Bravo Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52076450	Representante Legal Judicial
Carmen Helena Fariás Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52145340	Representante Legal Judicial
María Fabianne Arias Guevara Fecha de inicio del cargo: 29/09/2005	CC - 52217530	Representante Legal Judicial
Diana Cristina Carmona Valencia Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43581923	Representante Legal Judicial
Nancy Hoyos Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43751805	Representante Legal Judicial
Claudia Ceimira Quintero Tabares Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 52040173	Representante Legal Judicial
María Fernanda Durán Cardona Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 66862097	Representante Legal Judicial
Mauricio Vallejo Moreno Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 71701056	Representante Legal Judicial
Germán Monroy Alarcón Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 79042821	Representante Legal Judicial

CERTIFICADO DE VERIFICACIÓN POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Calle 7 No. 4 - 49, Bogotá D.C.  
Contactador: (57) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.supintendencia.gov.co](http://www.supintendencia.gov.co)

La validez de este documento puede verificarse en la página [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co) con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5299367089806163

Generado el 13 de enero de 2015 a las 06:39:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Joaquín Mauricio Agudelo Ordóñez Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 79236212	Representante Legal Judicial
Ana Cristina Bernadetta Arts Schollin Fecha de inicio del cargo: 15/12/2005	CC - 51772048	Representante Legal Judicial
César Augusto Hurtado Gil Fecha de inicio del cargo: 15/05/2006	CC - 98555098	Representante Legal Judicial
Jorge Alberto Páchon Suárez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79433590	Representante Legal Judicial
Néstor Renne Pinzón Pinzón Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79691062	Representante Legal Judicial
Ángeles María Duque Ramírez Fecha de inicio del cargo: 08/07/2008	CC - 32182355	Representante Legal Judicial
Beatriz Lucía Berrío Calle Fecha de inicio del cargo: 08/07/2008	CC - 42879103	Representante Legal Judicial
Carolina Morenó Moreno Fecha de inicio del cargo: 08/07/2008	CC - 52380910	Representante Legal Judicial
Sergio Gutiérrez Yepes Fecha de inicio del cargo: 23/09/2009	CC - 81631000	Representante Legal Judicial
Ricardo Castrillón Castrillón Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 74725938	Representante Legal Judicial
Juan Carlos Caridil Hernández Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 72276809	Representante Legal Judicial
Daniel Alberto López Daza Fecha de inicio del cargo: 25/08/2010	CC - 7708194	Representante Legal Judicial
Juan Camilo Hinestroza Arboleda Fecha de inicio del cargo: 23/02/2011	CC - 71763263	Representante Legal Judicial
Diana Alejandra Herrera Hincapié Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 44007268	Representante Legal Judicial
Alejandro Bravo Martínez Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 94062843	Representante Legal Judicial
Luis Guillermo Huertas Sierra Fecha de inicio del cargo: 25/05/2011	CC - 80818155	Representante Legal Judicial
Iveth Jasleidy Orjuela Díaz Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 37720820	Representante Legal Judicial
Juan Camilo Collazos Valencia Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 94541512	Representante Legal Judicial
Gonzalo Mario Vásquez Ariano Fecha de inicio del cargo: 13/07/2011	CC - 72290576	Representante Legal Judicial
Diana Marcela Ojeda Herrera Fecha de inicio del cargo: 10/08/2011	CC - 40189830	Representante Legal Judicial
Andrea Marcela Zuñiga Muñoz Fecha de inicio del cargo: 21/09/2011	CC - 52339125	Representante Legal Judicial
Felipe Andrés Ochoa García Fecha de inicio del cargo: 21/09/2011	CC - 7184205	Representante Legal Judicial

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Contactador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 81  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

Página 5 de 10

MINHACIENDA



25/01/2016  
10435CEEC9EKOKaV  
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



La validez de este documento puede verificarse en la página [www.supfinanciera.gov.co](http://www.supfinanciera.gov.co) con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5299367089806163

Generado el 13 de enero de 2015 a las 08:39:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luz María Arbelaez Moreno Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 33816318	Representante Legal Judicial
Juan David Gaviria Ayora Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 1130679175	Representante Legal Judicial
Carmenza Henao Tisnes Fecha de inicio del cargo: 06/03/2013	CC - 41889819	Vicepresidente Auditor General
Augusto Restrepo Gómez Fecha de inicio del cargo: 06/03/2014	CC - 71616041	Vicepresidente de Gestión de lo Humano
Luis Santiago Pérez Moreno Fecha de inicio del cargo: 16/05/1989	CC - 79142419	Vicepresidente de Banca de Personas y PYMES
Agueda María De Los Angeles Herrera Mora Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CC - 35467908	Director Jurídico de Procesos
Luis Fernando Muñoz Sema Fecha de inicio del cargo: 30/07/2005	CC - 13833884	Vicepresidente Banca Hipotecaria
Jorge Julián Villa Martínez Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 70099609	Gerente Regional Constructoras Medellín
Jorge Eduardo Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 08/10/2005	CC - 78136784	Gerente Regional Constructores Bogotá
Gonzalo De Jesús Toro Bridge Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 71579251	Vicepresidente de Banca de Empresas y Gobierno
Alba Inés Arzayus Gómez Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 31174889	Gerente de Zona Cali Sur Banca de Personas y Pymes Región Sur
Martha Cecilia Vásquez Arango Fecha de inicio del cargo: 01/08/2013	CC - 22579932	Gerente de Zona Barranquilla Banca de Personas y Pymes Región Norte
Sandra Patricia Contreras Rangel Fecha de inicio del cargo: 14/05/2009	CC - 27633467	Gerente Regional de Recuperación de Activos Regional Bogotá
María Victoria Toro Velásquez Fecha de inicio del cargo: 02/05/2014	CC - 42884569	Gerente de Zona 2 Banca Empresas y Gobierno Región Antioquia
Andrés Puyo Mesa Fecha de inicio del cargo: 18/01/2013	CC - 98545111	Gerente de Zona Atlántico
Jairo Andrés Sossa Romero Fecha de inicio del cargo: 22/12/2010	CC - 79888115	Gerente de Zona Banca Empresarial
Hernán Alonso Alzate Arias Fecha de inicio del cargo: 24/11/2011	CC - 74723947	Vicepresidente de Tesorería
Adriana Isaacs Cleves Fecha de inicio del cargo: 25/02/2010	CC - 51711788	Gerente de Zona Noroccidente de la Región Bogotá y Sabana
Juan Carlos Salazar Acosta Fecha de inicio del cargo: 09/07/2013	CC - 70566109	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Dos Metropolitana

Calle 2 No. 45-99 Bogotá D.C.  
Comunicación (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.supfinanciera.gov.co](http://www.supfinanciera.gov.co)

8 ENE 2016

La validez de este documento puede verificarse en la página [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co) con el número de PIN.

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

Certificado Generado con el Pin No: 5299367089806163

Generado el 13 de enero de 2015 a las 08:39:24

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Mary Luz Pérez López Fecha de inicio del cargo: 04/07/2013	CC - 43618593	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Tres Poblado
Diana María López Rueda Fecha de inicio del cargo: 04/07/2013	CC - 43551145	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Cuatro Occidente
Alberto León Garcés Echeverri Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 70124901	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Siete Norte
Jorge Eduardo Silva Gómez Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 91230401	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 16 Bucaramanga
Juan Fernando González Aulestia Fecha de inicio del cargo: 24/06/2010	CC - 16758377	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Zona 27 Cali Norte
Julian Gomez Herrera Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 18592804	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Quindío y Centro del Valle
Sabina Cristina Hey Qualitz Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 42878560	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 9 Industrial
Germán Antonio Leiton Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 19274211	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 10 Metropolitana
Andrea Carolina Medina Brando Fecha de inicio del cargo: 25/11/2010	CC - 40046203	Gerente de zona Banca Empresarial Bogotá Zona 2
Juan José Bonilla Londoño Fecha de inicio del cargo: 09/06/2010	CC - 76318190	Gerente Regional Vehículos Centro
Juan Carlos Pulido Castro Fecha de inicio del cargo: 31/08/2010	CC - 80420590	Gerente Regional Vehículos Bogotá
Luz Adriana Bohórquez Palaez Fecha de inicio del cargo: 21/07/2011	CC - 42888665	Gerente Regional Vehículos Antioquia
Martha Ximara Cardenas Barragan Fecha de inicio del cargo: 12/01/2012	CC - 52086089	Gerente Regional Vehículos Sur
Hernando Gartner Escobar Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 79148945	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá 13 Occidente
Juan Carlos Mora Uribe Fecha de inicio del cargo: 24/11/2011	CC - 70563173	Vicepresidente Corporativo de Servicios
María Cristina Calderon Betancur Fecha de inicio del cargo: 25/11/2011	CC - 42985503	Vicepresidente de Tecnología de Información
María Cristina Arrastía Uribe Fecha de inicio del cargo: 20/01/2012	CC - 42887911	Vicepresidente inmobiliario y de Consumo Especializado
Diana María Duque Hoyos Fecha de inicio del cargo: 15/03/2012	CC - 43089274	Gerente de Banca Personal y Pyme Región Antioquia Zona 1 Centro



25/01/2016  
**Biblioteca de Colombia**

Impresión notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca160860729

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Computador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

Página 7 de 10



La validez de este documento puede verificarse en la página [www.superafinanciera.gov.co](http://www.superafinanciera.gov.co) con el número de PIN:

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**Certificado Generado con el Pin No: 5299367089806163**

Generado el 13 de enero de 2015 a las 08:39:24

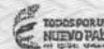
**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Sergio David Correa Díaz Fecha de inicio del cargo: 15/03/2012	CC - 71775243	Gerente Zona Periférica Banca Personas y Pymes Región Antioquia
Luis Fernando Linares Reina Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 79522401	Gerente de Zona Banca de Empresas Bogotá 3
Juan Carlos Jaramillo Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 94460823	Vicepresidente Regional Bogotá de la Banca de Empresas y Gobierno
Jaime Alberto Velásquez Botero Fecha de inicio del cargo: 06/06/2012	CC - 71597909	Vicepresidente de Estrategia y Finanzas
Néstor Augusto Orozco Bernal Fecha de inicio del cargo: 14/06/2012	CC - 10273521	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 8 Centro
Luz María Velásquez Zapata Fecha de inicio del cargo: 05/09/2012	CC - 43543420	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Ivan Mauricio Ricardo Arias Fecha de inicio del cargo: 01/08/2013	CC - 14836988	Vicepresidente Banca de Empresas y Gobierno Región Sur
Édgar Alba Zambrano Fecha de inicio del cargo: 05/09/2012	CC - 19874695	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Juan Carlos Giraldo Gómez Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 71786997	Vicepresidente Banca empresarial y Gobierno Región Antioquia
María Teresa Díez Castaño Fecha de inicio del cargo: 08/09/2012	CC - 66828920	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Centro
Marfo Sebastián Alcalá Castro Fecha de inicio del cargo: 08/09/2012	CC - 72157869	Vicepresidente Regional Banca Empresas y Gobierno Región Caribe
Iván Alberto Marín De León Fecha de inicio del cargo: 03/03/2014	CC - 73107562	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Patricia Berenice Álvarez García Fecha de inicio del cargo: 08/09/2012	CC - 32730092	Vicepresidente Regional Banca de Gobierno Institucional
María Jolly Echeverri Rojas Fecha de inicio del cargo: 08/09/2012	CC - 31946231	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Sur
Dorianor Bayona Ortiz Fecha de inicio del cargo: 18/10/2012	CC - 88449759	Gerente de Zona Tolima Banca de Personas y Pymes Región Centro
Héctor Ramón Borrego García Fecha de inicio del cargo: 18/10/2012	CC - 79340356	Gerente Zona Amazonía y Orinoquia
Cesar Antonio Angarita Silva Fecha de inicio del cargo: 22/11/2012	CC - 79613689	Gerente de Zona Santander Banca Personas y Pymes
Jaime Alberto Villegas Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 23/11/2012	CC - 80407282	Vicepresidente de Servicios para os Clientes

Calle 7 No. 41-49, Bogotá D.C.  
Commutador: (57) 1 994 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superafinanciera.gov.co](http://www.superafinanciera.gov.co)

Página 8 de 10

MINHACIENDA



La validez de este documento puede verificarse en la página [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co) con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5299367089806163

Generado el 13 de enero de 2015 a las 08:39:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Edgar Augusto Pinzon Triana Fecha de inicio del cargo: 07/02/2013	CC - 93385435	Gerente de Zona Meta
Liliana Patricia Vasquez Uribe Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 30313894	Vicepresidente de Medios de Pago
Jorge Andrés Isaza Betancur Fecha de inicio del cargo: 13/03/2013	CC - 98543822	Vicepresidente Sufi
Carlos Alberto Chacón Vera Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 91263007	Gerente de Zona Sinú y Sabana Región Caribe
Julián Botero Larrafiaga Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 94452524	Vicepresidente de Banca Empresas y Gobierno Colombia
Javier Humberto Alarcón Botero Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 8734296	Gerente de Zona Personas y Pymes Zona Gerenciamiento Pyme 1
Ómar Alfonso Torres Urrego Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 19414307	Gerente de Zona Personas y Pymes Zona Bogotá y Sabana
Lina María Duque Echeverri Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 42099904	Vicepresidente de Banca de Personas y Pymes Colombia
Roberto Matuk Bertolotto Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 80420669	Gerente de Zona Personas y Pymes Zona Oriente Bogotá y Sabana
Juan David Díez Escobar Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 98472803	Gerente de Zona Personas y Pymes Zona Valle de Aburrá
Carlos Andrés Vivas Jiménez Fecha de inicio del cargo: 05/12/2013	CC - 94446140	Gerente de Zona Personas y Pymes Cauca y Sur del Valle
Santiago López Betancur Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 8125238	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Cinca Sur Antioquia
Marta Luz Orozco Mora Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 43065358	Gerente de Zona Preferencial Antioquia Banca de Personas y Pymes
Alfredo Sanmiguel Jimenez Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 79568413	Gerente de Zona Gerenciamiento Bogotá Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Edgar Giovanni Niño Gomez Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 79685065	Gerente de Zona Suroccidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá
Gabriel Ignacio Caballero Fernandez De Pena Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 72186941	Gerente de Zona Sierra Nevada Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Felix Ramon Cárdenas Solano Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 12132728	Gerente de Zona Surcolombiana Banca de Personas y Pymes Región Centro
Farith Torcorama Lizcano Reyes Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 60348636	Gerente de Zona Norte de Santander Banca de Personas y Pymes Región Centro

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

Página 9 de 10

MINHACIENDA



25/01/2016  
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca160860728

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

Certificado Generado con el Pin No: 5299367089806163

Generado el 13 de enero de 2015 a las 08:39:24

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Holmes Florez Castaño Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CC - 8763188	Gerente de Zona Eje Norte Caldas
Sandra González Saavedra Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 31912525	Gerente de Zona Cali y Sur del Valle Banca de Personas y Pymes Región Sur
Luis Mario Aristizábal Lora Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 16627908	Gerente de Zona Risaralda y Norte del Valle Región Sur
Camilo Cervara Villalobos Fecha de inicio del cargo: 11/12/2014	CC - 14898451	Gerente de Zona Nariño y Cauca Banca Personas y Pymes Región Sur
German Barbosa Diaz Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 79489963	Gerente de Zona Boyacá banca de Personas y Pymes Región Centro
María Clara Ramírez Tobón Fecha de inicio del cargo: 03/01/2014	CC - 39786843	Gerente de Zona Norte Bogotá y Sabana
Diego Andrés Ramírez Navarrete Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 80540293	Gerente de Zona Banca Supermercado Bogotá
Fernando Antero Bedoya Rivera Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 98557227	Gerente de Zona Suroeste y Chocó
Olga Lucía Restrepo Muñoz Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014	CC - 82876357	Gerente de Zona Personas y Pymes Zona Gerenciamiento Antioquia
Alejandro Marín Restrepo Fecha de inicio del cargo: 10/04/2014	CC - 71788131	Gerente de Zona 1 Banca Empresas y Gobierno Región Antioquia
Ana Mercedes Velez Villalobos Fecha de inicio del cargo: 09/09/2014	CC - 45452021	Gerente de Zona Cartagena Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Santiago Bernal Uribe Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CC - 94451259	Vicepresidente Regional Factoring
Ricardo Cantor Reyes Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CC - 79560408	Gerente Regional Sufi
Héctor Felipe Rojas Guzmán Fecha de inicio del cargo: 08/01/2015	CC - 16677638	Vicepresidente Factoring

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ**  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



102



República de Colombia  
Página 0093 2016



Aa029250592



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO ..... 93  
NOVENTA Y TRES  
DE FECHA: DOS (2) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016)  
OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

AMPARO FONSECA NEJIA  
NOTARIA CUARENTA Y CINCO  
DE BOGOTÁ (ENCARGADA)

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO -  
ESPECIFICACIÓN  
REVOCATORIA DE PODER GENERAL  
PODER GENERAL

REVOCATORIA DE PODER GENERAL  
DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4  
A: DENISSE MARITZA FERIA RIOS C.C. 52.170.640  
PODER GENERAL  
DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4  
A: DENISSE MARITZA FERIA RIOS C.C. 52.170.640

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL, CUYO NOTARIO TIITULAR ES EL DOCTOR EDUARDO CAICEDO ESCOBAR, a los DOS (2) días del mes de FEBRERO del año DOS MIL DIECISEIS (2016)

se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

PRIMERA SECCION - REVOCATORIA DE PODER GENERAL

COMPARECIÓ: AZAEL ROBERTO ROMERO VELASQUEZ, quien dijo ser varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.411.558 expedida en Bogotá, D.C., quien actúa en su

03 MAY 2016  
ALBERTO RO...  
NOTARIO PUBLICO

10432KOKaVDCCE9  
25/01/2016  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Notaría de Colombia

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y merasembres del archivo notarial



Ca160860727

Notaría 46

Ca150845303

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

03-08-2015 10:28:59 ESTILOCAR

502125958114208

condición de Gerente de Operaciones y por tanto Representante Legal del BANCO CAJA SOCIAL S.A., NIT. 860.007.335-4, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó: \_\_\_\_\_

**PRIMERO:** Que por medio de la presente escritura **REVOCA** en todos sus efectos el **PODER GENERAL**, amplio y suficiente, conferido a **DENISSE MARITZA FERIA RIOS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.170.640 expedida en Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_

El poder que por este instrumento se revoca consta en la Escritura Pública número **MIL SEISCIENTOS QUINCE (1.615) DE FECHA NUEVE (9) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014), OTORGADA EN LA NOTARÍA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.** \_\_\_\_\_

**SEGUNDO:** Que con relación a la contraprestación que se pactó por la gestión encomendada a mi apoderado(a), por causa del ejercicio de este mandato, fueron cancelados en su totalidad dentro de los términos previamente pactados, quedando a paz y salvo por todo concepto. \_\_\_\_\_

**SEGUNDA SECCION - PODER GENERAL**

**COMPARECÍO** nuevamente **AZAEI ROBERTO ROMERO VELASQUEZ**, quien dijo ser varón mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.411.558 expedida en Bogotá, D.C., quien actúa en su \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **Ampliar notarial para más exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario**

103



# República de Colombia

Página 3



A9029250593



AMPARO FONSECA MEJIA  
NOTARIA CUARENTA Y CINCO  
DE BOGOTÁ (ENCARGADA)

condición de Gerente de Operaciones y por tanto Representante Legal del BANCO CAJA SOCIAL S.A., NIT. 860.007.335-4, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó: —

**PRIMERO:** Que obrando en el carácter antes expresado confiere **PODER GENERAL**, amplio y suficiente a **DENISSE MARITZA FERIA RIOS**, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 52.170.640 expedida en Bogotá D.C., quien actualmente desempeña el cargo de Coordinadora Centro de Servicios Hipotecarios, para que pueda ejecutar en nombre del BANCO CAJA SOCIAL S.A., los actos que más adelante se relacionan: —

1. Para que a nombre del BANCO CAJA SOCIAL S.A., suscriba Cartas de Compromiso, mediante las cuales el Banco se obligue, previo el cumplimiento de los requisitos internos establecidos para el otorgamiento de operaciones de crédito, a desembolsar directamente los dineros producto de operaciones crediticias a Entidades Financieras que financien proyectos de vivienda. —
2. Suscribir las escrituras públicas de dación en pago a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A., así como la aclaración de las mismas, previo visto bueno, por escrito, de un Representante Legal de BANCO CAJA SOCIAL S.A. debidamente inscrito en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera, documentos que deberán ser debidamente protocolizados para que hagan parte integral de dichas

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

25/01/2016

# República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

# República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PROTOCOLIZADO  
Notariable  
Ca 160860726

23-03-2015 00280525059311AC

5-03-2015 00280525059311AC

escrituras públicas de dación en pago. \_\_\_\_\_

3. Suscribir las escrituras públicas de aceptación de gravámenes hipotecarios a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A., así como las de resciliación, cancelación y/o aclaración de las mismas. \_\_\_\_\_
4. Suscribir las escrituras públicas aclaratorias que sean necesarias respecto a la aceptación y cancelación de gravámenes hipotecarios. \_\_\_\_\_
5. Suscribir las escrituras públicas que protocolizan la solicitud de copias sustitutivas con igual mérito que las escrituras públicas otorgadas inicialmente a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A. \_\_\_\_\_
6. Suscribir cesiones de hipoteca y prenda, y endosar los títulos valores respectivos con ocasión de dichas operaciones. \_\_\_\_\_
7. Endosar sin responsabilidad los títulos otorgados en garantía a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A. por pago de la obligación garantizada y a solicitud de quien o quienes la hayan cancelado. \_\_\_\_\_
8. Aceptar y cancelar prendas sobre vehículos y sobre cualquier otro bien dado en garantía de las obligaciones para con el BANCO CAJA SOCIAL S.A., así como para cederlas, ampliarlas o modificarlas. \_\_\_\_\_
9. Otorgar cartas de compromiso en las cuales manifieste que BANCO CAJA SOCIAL S.A. realizará el desembolso de los créditos hipotecarios aprobados a sus clientes una vez el (los) bien(es) inmueble(s) ofrecido(s) en garantía se encuentre(n) libre(s) de todo gravamen anterior y en sus dependencias hayan sido recibidos el respectivo pagaré y la primera copia de la escritura de hipoteca debidamente registrada. \_\_\_\_\_
10. Otorgar poderes a abogados externos o internos, para el adelantamiento de **procesos Verbales de Cancelación y Reposición de Título Valor, y de solicitud de autorización de copia sustitutiva de escritura pública.** \_\_\_\_\_
11. Asistir en representación de BANCO CAJA SOCIAL S.A. a las audiencias de

ATTESTACIÓN DE COPIA DE COPIA AUTÉNTICA  
COMO NOTARIO TRUJILLO  
DA CERTIFICADO DE COPIA AUTÉNTICA  
LA PRESENTE COPIA AUTÉNTICA  
IDENTIFICADA POR LA VISITA

03 MAY 2016

JAIQUE ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS

para sus exclusiones en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

La validez de este documento puede verificarse en la página [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co) con el número de PIN

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

Certificado Generado con el Pin No: 1639843367046487

Generado el 25 de enero de 2016 a las 09:08:06

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA :**

**RAZÓN SOCIAL:** BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado, entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Ley No 68 del 26 de diciembre de 1924, bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro

Escritura Pública No 2320 del 03 de noviembre de 1930 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Ley No 57 del 05 de mayo de 1931 Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley 57 de 1931, la Caja Social de Ahorros está sometida a la vigilancia e inspección de la Superintendencia Bancaria.

Escritura Pública No 10047 del 16 de diciembre de 1973 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Resolución S.B. No 2348 del 29 de junio de 1990 La Superintendencia Bancaria renueva la autorización para efectuar negocios propios de las Cajas de Ahorros y la Caja Social de Ahorros, hasta el 30 de junio de 2010.

Resolución S.B. No 5107 del 27 de diciembre de 1991 La superintendencia Bancaria aprueba la conversión de la Caja Social de Ahorros en Banco, cuya razón social será Caja Social.

Escritura Pública No 3080 del 30 de diciembre de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. No 1988 del 28 de mayo de 1992 La Superintendencia Bancaria autoriza a la entidad denominada Caja Social para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social en todo el territorio de la República. La autorización a que se refiere el presente artículo comprende la requerida para realizar las operaciones propias de la sección de ahorros.

Escritura Pública No 1831 del 24 de abril de 1996 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL.

Escritura Pública No 2986 del 27 de agosto de 1999 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 0091 del 20 de enero de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A., pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado, reforma autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999

Resolución S.B. No 0933 del 24 de junio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública No 03188 del 27 de junio de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL. Parágrafo Primero: Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad ha establecido un modelo de actuación con el que busca desarrollar su actividad, a través de redes y productos identificados con dos marcas igualmente diferenciadas y claramente posicionadas en el mercado financiero colombiano,

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



AMPARO FONSECA NEJIA  
NOTARÍA CUARENTA Y CINCO  
DE BOGOTÁ (ENCARGADA)



25/01/2016 10:43:50  
**República de Colombia**  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



Ca160860725

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1639843367046487

Generado el 25 de enero de 2016 a las 09:08:06

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

como son, por una parte la marca Banco Caja Social y afines, y, por otra, la marca Colmena y sus derivadas, e igualmente. Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 01827 del 22 de agosto de 2011 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco se denomina para todos los efectos legales BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL. PARAGRAFO: Las marcas que utiliza la sociedad en virtud de la licencia concedida por la Fundación Social, podrán seguir siendo utilizadas siempre que la entidad haga parte del grupo empresarial que lidera la Fundación Social. En consecuencia, si por algún motivo la entidad dejare de ser parte del mencionado grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si la faculta o no para continuar utilizando dichas expresiones

Escritura Pública No 456 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de : BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. por el de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1988 del 28 de mayo de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENCIA DEL BANCO. Designación y Funciones: El Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones: a) Llevar la representación legal de la entidad. b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y orientar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del Banco. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco. f) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las órdenes e Instrucciones requeridas para la buena marcha del Banco. i) Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales y suministrar a ésta todos los datos que se solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación del Banco, para todos los efectos legales, las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será reemplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Financiera. PARAGRAFO: Los Gerentes Regionales y los Gerentes de Sucursal, tendrán, así mismo, la representación legal de la entidad en las áreas y zonas donde actúan. (Escritura Pública 0456 del 15 de abril de 2014, Notaría 45 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diego Fernando Prieto Rivera Fecha de inicio del cargo: 02/08/2012	CC - 79297676	Presidente
Jorge Humberto Trujillo Serrano Fecha de inicio del cargo: 30/03/2006	CC - 13838724	Gerente Regional de Sucursales
Bárbara Rodríguez Hernández Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006	CC - 51646551	Gerente Regional Bogotá
Juan Camilo Vargas García Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 71799723	Representante legal en calidad de Gerente Regional Norte



105

20093 2015

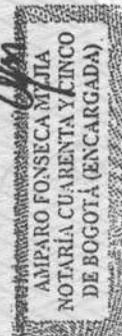
La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1639843367046487

Generado el 25 de enero de 2016 a las 09:08:06

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN



NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Yenny Stella Sarmiento Ávila Fecha de inicio del cargo: 10/11/2009	CC - 52022764	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Marco Antonio Zota Morales Fecha de inicio del cargo: 08/06/2006	CC - 10170332	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales-En calidad de Gerente de Zona Andina
Ramon Enrique Gavassa Villamizar Fecha de inicio del cargo: 17/12/2012	CC - 13849311	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Nell Clavijo Gómez Fecha de inicio del cargo: 11/08/2015	CC - 79514215	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Jairo Alberto Leon Ardila Fecha de inicio del cargo: 17/04/2012	CC - 91107866	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Rubén Guillermo Miranda Angel Fecha de inicio del cargo: 18/11/2010	CC - 15325874	Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogotá
Diana Elizabeth Bolívar Cardenas Fecha de inicio del cargo: 14/01/2016	CC - 52262453	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Ricardo García Roa Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007	CC - 19256985	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Felipe Andrés Tafur Negret Fecha de inicio del cargo: 11/03/2010	CC - 80469517	Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requiere Firma Digital
Rafael Alfonso Bastidas Pacheco Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CE - 357976	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Riesgo
Oscar Manuel Nocua Morales Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CC - 19336536	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Negocio Empresarial y Constructor
Myriam Cristina Acelas García Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 39759485	Representante Legal en Calidad de Secretario General
Orfa Esperanza Pérez Mora Fecha de inicio del cargo: 22/12/2012	CC - 51684565	Representante Legal en Calidad Vicepresidente de Negocio Masivo
Sergio Antonio Castiblanco Segura Fecha de inicio del cargo: 27/12/2012	CC - 80417399	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente Financiero
Azael Roberto Romero Velásquez Fecha de inicio del cargo: 20/08/2015	CC - 80411558	Representante Legal en Calidad de Gerente de Operaciones
William Zuluaga Mahecha Fecha de inicio del cargo: 06/03/2014	CC - 79296436	Representante Legal para efectos de suscribir documentos que requieran firma digital

10434AC9EKOKeVDC  
25/01/2016  
República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca160860724

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Computador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
www.superfinanciera.gov.co

MINHACIENDA

TODOS POR UN NUEVO PAIS

03 MAY 2016

JANIO ALBERTO ROSA RIVERA CUESTAS

MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE CUARENTA Y CINCO DE BOGOTÁ (ENCARGADA)

La validez de este documento puede verificarse en la página [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co) con el número de PIN

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

Certificado Generado con el Pin No: 1639843367046487

Generado el 25 de enero de 2016 a las 09:08:06

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

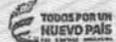
NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Octavio Herrera Tirado Fecha de inicio del cargo: 25/09/2014	CC - 16706205	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales en Calidad de Gerente Zona Eje Cafetero

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ**  
**SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

COPIA CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Calle 7, No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
AUTOCOMPUTADOR: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
D.C. [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)  
LA PRESERVA LA VERDAD Y LA JUSTICIA  
AUTENTICADO CON LA COPIA  
03 MAY 2016  
JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS  
NOTARIO TRECE



106



# República de Colombia

Página 5

## 2016



Aa029250594



104333BEKOKaVDCCV  
25/01/2016  
**República de Colombia**  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial.



Ca160860723

Notaría

Ca150945299

conciliación que se realicen en el curso de los procesos indicados en el numeral anterior, con amplias facultades para conciliar. De igual forma absolver interrogatorios de parte, con facultades para confesar.

12. Suscriba y acepte las escrituras de adquisición de inmuebles a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A. y todos los documentos relacionados con dicho trámite, con motivo de los contratos de leasing habitacional suscritos entre la entidad mencionada y sus clientes.

13. Suscriba y acepte los contratos de cesión de derechos y obligaciones como beneficiario de área a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A., y todos los documentos relacionados con dicho trámite, con motivo de los contratos de Leasing Habitacional suscritos entre la entidad mencionada y sus clientes, en los casos en que el vendedor sea una fiduciaria.

(HASTA AQUÍ LA MINUTA)

**NOTA 1. EL Notario les informa a los otorgantes:** 1. Que únicamente responde de la regularidad formal de el(los) instrumento(s) que autoriza, pero no de la veracidad de las Declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Art. 9º. Decreto 960 de 1970). **NOTA 2. El (Los) compareciente (s) hace (n) constar que:** 1. Ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido (s), estado (s) civil (es), el número de su (s) documento (s) de identificación y aprueba (n) esta escritura, sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. 2. Las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume (n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales.

**EN CONSECUENCIA EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL(LOS) OTORGANTE(S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970, CUYOS COSTOS SERÁN ASUMIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



AMPARO FONSECA MALJA  
NOTARÍA CUARENTA Y CINCO  
DE BOGOTÁ (ENCARGADA)

26.465.2011

03 MAY 2016

POR EL(LOS) COMPARECIENTE(S). \_\_\_\_\_

NOTA: Firmada fuera del Despacho, de conformidad con el artículo 12 Dec. 2148/83.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento por los comparecientes, lo firman en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quién en ésta forma lo autoriza. \_\_\_\_\_

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: \_\_\_\_\_

Aa029250592, Aa029250593, Aa029250594. \_\_\_\_\_

Derechos Notariales: .....\$ 104.600

IVA.....\$ 25.472

Recaudo Supernotariado .....\$ 5.150

Recaudo Fondo Especial de Notariado: .....\$ 5.150

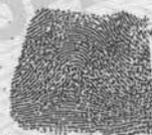
Decreto 0188 del 12 de Febrero de 2013 y Resolución No.0726 de Enero 29 de 2016.

**AZAZEL ROBERTO ROMERO VELASQUEZ**

C.C. N° 80.411.558 de Bogotá, D.C.

CORREO ELECTRÓNICO:

En nombre y representación del BANCO CAJA SOCIAL S.A.



huella índice derecho



**EDUARDO CAICEDO ESCOBAR**

**NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTÁ D.C.**

AUTENTICACIÓN DE COPIA DE COPIA AUTENTICACIÓN  
 COPIA NOTARIO TRECE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ  
 CERTIFICADO QUE PREVIO EL COPIE RESPECTIVO  
 DERECHOS CAJAS COMPROBÓ CON LA COPIA  
 AUTÉNTICA TORNADA A LA ORIGINAL  
 03 MAY 2016  
 ALBERTO RODRIGUEZ CUEVAS  
 Panel Notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

107

ALFONSO RODRIGUEZ CUESTAS  
NOTARIO  
BOGOTA D.C.

**NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45)  
DE BOGOTA D.C.**

Es fiel y **PRIMERA (1ª)** Copia, de la Escritura Pública Número **93** de fecha **02** de **FEBRERO** del año **2.016**. Tomada de su Original la que expido y autorizo en **06** Hojas útiles con Destino: **AL INTERESADO**. De conformidad con el Artículo 79 del Decreto 960 de 1.970. Dada en Bogotá D.C. a los **03** días del mes de **Febrero** del año **2.016**.

AMPARO FONSECA MEJIA  
NOTARIA CUARENTA Y CINCO  
DE BOGOTÁ (ENCARGADA)

*Amparo Fonseca Mejia*  
**AMPARO FONSECA MEJIA**



**NOTARIA CUARENTA Y CINCO (E). DE BOGOTA.**

**REVISADO EL PROTOCOLO A QUE HACE REFERENCIA ESTA COPIA, HAGO CONSTAR QUE EN EL, NO APARECE NOTA DE REVOCATORIA, MODIFICACION ó SUSTITUIDO.**  
Dada en Bogotá D.C. a los **03** días del mes de **Febrero** del año **2.016**.

*Amparo Fonseca Mejia*  
**AMPARO FONSECA MEJIA**



**NOTARIA CUARENTA Y CINCO (E). DE BOGOTA.**

MAY 2016  
ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS  
NOTARIO TRICE

10432KOKaVDCCE5E9  
25/01/2016  
**República de Colombia**

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

**República de Colombia**

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca150643359



cadema s.a.

108

CERTIFICADO 536 - 2016  
EL SUSCRITO NOTARIO 45  
DEL CIRCULO DE BOGOTA, D. C.



EDUARDO ISAG CAICEDO ESCOBAR  
NOTARIO CUARENTA Y CINCO DE BOGOTA

CERTIFICA:

Que por medio de la Escritura Pública Número: **NOVENTA Y TRES (93)** de fecha **Dos (02) de Febrero** del año **Dos Mil Dieciséis (2.016)** de la Notaria 45 de Bogotá D.C. Compareció: **AZAEI ROBERTO ROMERO VELASQUEZ**, varón mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **80.411.558** de Bogotá, quien actúa en su condición de Representante legal en calidad de Gerente de Operaciones del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, NIT. **860.007.335-4** establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución número **7 del 14 de Febrero de 1.931** proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución **242 del 11 de Mayo de 1.932** expedida por la Superintendencia Bancaria hoy Financiera, prorrogada mediante Resolución **2.348 del 29 de Junio de 1.990**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., entidad que mediante el proceso de fusión absorbió al **BANCO COLMENA S.A.**, todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa y manifestó: -----

Que confiere **PODER GENERAL**, amplio y suficiente, a **DENISSE MARITZA FERIA RIOS** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.170.640** expedida en Bogotá D.C., quien en la actualidad desempeña el cargo de **Coordinadora Centro de Servicios Hipotecarios**, para que en nombre y representación del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, actué según lo manifestado en dicho poder: -----

Que revisado el original o matriz de la mencionada escritura, esta **NO** presenta anotación marginal alguna, en la que conste que el poder haya sido **Revocado, Modificado o Sustituido.** -----

La presente Certificación se expide en Bogotá, D. C., a los **Seis (06)** días del mes de **Abril** del año **2.016**, con destino: **AL INTERESADO.** -----

El Notario Cuarenta y Cinco.

*Amparo Fonseca Mejía*  
AMPARO FONSECA MEJIA

NOTARIA CUARENTA Y CINCO (E). DE BOGOTA  
Carrera 15 No 91- 06 de Bogota  
TEL PBX 2183672



25/01/2016  
10433CDEC9EKOKaV  
República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca160860720



# República de Colombia



Aa032493524

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2425  
 DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO -----  
 DE FECHA: CATORCE (14) DE ABRIL -----  
 DE DOS MIL DIECISÉIS (2016) OTORGADA EN LA NOTARIA TRECE (13) DEL  
 CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. -----

## ACREEDORES

*[Handwritten Signature]*



**DENISSE MARITZA FERIA RIOS**  
 C.C. No. 52.170.640 expedida en Bogotá D.C.  
 FIRMA COMO APODERADA GENERAL DE BANCO CAJA SOCIAL S.A.  
 NIT 860.007.335-4

FIRMA AUTORIZADA FUERA DEL DESPACHO ART. 2.2.6.1.2.1.5 DEL  
 DECRETO 1069 DE 2015

*[Handwritten Signature]*

**CAMILO ENRIQUE LLAÑA MEJÍA**  
 C.C. No. 79.341.815 expedida en Bogotá  
 APODERADO ESPECIAL DE BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8  
 FIRMA AUTORIZADA FUERA DEL DESPACHO ART. 2.2.6.1.2.1.5 DEL  
 DECRETO 1069 DE 2015



25/01/2016  
**República de Colombia**  
 EDWIN FIGUEROA VARELA  
 Abogado de la Unión de Abogados S.A.S.  
 NIT: 900.687.414 - 9  
 Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial



Ca160860717

*Jaime*  
**JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS**  
**NOTARIO(A) TRECE (13)**



**NOTARIA TRECE**  
**ESCRITURACION**  
**ELABORO: FLOR**  
**IDENTIFICO:**  
**ABOGADO:**

**SUPERINTENDENCIA:** \$ 11700  
**FONDO NAL. DE NOTARIADO:** \$ 11700  
**DERECHOS NOTARIALES:** \$ 203667  
**TOTAL:** \$ 227067  
**IVA:** \$ 113644  
**RETEFUENTE:** \$ — 0 —



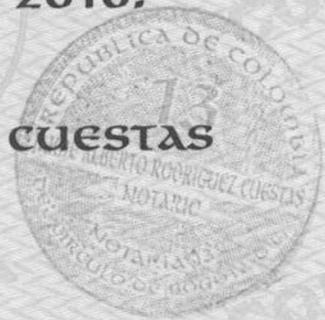
110

# NOTARIA TRECE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. PROTOCOLO

ES FIEL Y PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NO.2425 DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2016 QUE EXPIDO EN 63 HOJAS DE PAPEL DE SEGURIDAD (RESOLUCION NO.9146 DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2012) CON DESTINO A BANCO CAJA SOCIAL S.A.

ESTA COPIA SI PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR EL PAGO DE LA OBLIGACION BOGOTÁ D.C. MAYO 12 DE 2016.

*Jaime Alberto Rodríguez Cuestas*  
JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS  
NOTARIO TRECE



25/01/2016  
pública de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



## FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 08 de Junio de 2016 a las 02:26:09 p.m  
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2016-35164 se calificaron las siguientes matriculas:

40680046

**Nro Matricula: 40680046**

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro:  
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

### DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 1 B 107-21 SUR /108/11 SUR Y 108 B 13 SUR APT 314 CONJ RES PARQ CANTARRANA I ET NIVEL 3 P.H.

**ANOTACION: Nro 5** Fecha: 27-05-2016 Radicacion: 2016-35164

Documento: ESCRITURA 2425 del: 14-04-2016 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ 3,185,000.00

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL DE LA HIPOTECA RESPECTO A ESTE INMUEBLE

Se cancela la anotacion No. 1,

### PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: BANCOLOMBIA S.A. 8909039388

A: FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUNTONOMO

DENOMINADO FIDEICOMISO PARQUE RESIDENCIAL CANTARRANA-

FIDUBOGOTA NIT. 830.055.897-7. X

**ANOTACION: Nro 6** Fecha: 27-05-2016 Radicacion: 2016-35164

Documento: ESCRITURA 2425 del: 14-04-2016 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ 68,970,000.00

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA VIS (MODO DE ADQUISICION)

### PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUNTONOMO

DENOMINADO FIDEICOMISO PARQUE RESIDENCIAL CANTARRANA-

FIDUBOGOTA NIT. 830.055.897-7.

A: GOMEZ CHARRY SOR MARITZA 65588659 X

A: NAVARRO ARIAS LISBEY 80746780 X

**ANOTACION: Nro 7** Fecha: 27-05-2016 Radicacion: 2016-35164

Documento: ESCRITURA 2425 del: 14-04-2016 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA VALOR DEL CREDITO APROBADO 45.323.000 (GRAVAMENES)

### PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: GOMEZ CHARRY SOR MARITZA 65588659 X

DE: NAVARRO ARIAS LISBEY 80746780 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A. 8600073354

**Edwin Figueroa Varela**  
Abogados S.A.S.  
NIT 900.687 414 - 9



## FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 2

Impreso el 08 de Junio de 2016 a las 02:26:09 p.m  
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

**ANOTACION: Nro 8** Fecha: 27-05-2016 Radicacion: 2016-35164

Documento: ESCRITURA 2425 del: 14-04-2016 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA (LIMITACION AL DOMINIO)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)**

DE: GOMEZ CHARRY SOR MARITZA 65588659 X

DE: NAVARRO ARIAS LISBEY 80746780 X

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE, COMPAÑERO PERMANENTE Y DE SUS  
HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

**ANOTACION: Nro 9** Fecha: 27-05-2016 Radicacion: 2016-35164

Documento: ESCRITURA 2425 del: 14-04-2016 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 0362 PROHIBICION DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991 (LIMITACION AL DOMINIO)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)**

DE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR 8600669427

A: GOMEZ CHARRY SOR MARITZA 65588659 X

A: NAVARRO ARIAS LISBEY 80746780 X

**ANOTACION: Nro 10** Fecha: 27-05-2016 Radicacion: 2016-35164

Documento: ESCRITURA 2425 del: 14-04-2016 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 0369 DERECHO DE PREFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991 (LIMITACION AL DOMINIO)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)**

DE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR 8600669427

A: GOMEZ CHARRY SOR MARITZA 65588659 X

A: NAVARRO ARIAS LISBEY 80746780 X

### FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:	El Registrador
	Día   Mes   Año	Firma

09 JUN 2016

ABOGA226,



**NOTARIA TRECE**  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C

**vur**



**ventanilla único de registro**

**Con este servicio, a través de Internet y en forma gratuita podemos:**

1. Verificar los datos básicos del predio.
2. Verificar si el predio reporta algún trámite en curso o limitación que impida comprarlo o venderlo.
3. Solicitar el paz y salvo de valorización.
4. Realizar consulta de pago por concepto de impuesto predial.
5. Hacer el Registro Provisional en línea de la transacción realizada con el inmueble (Art. 33 Dec. 1250 de 1970).

**Para mayor información consúltenos, [notarial3vur@notarial3bogota.com.co](mailto:notarial3vur@notarial3bogota.com.co)  
[notaria13bogota@notarial3bogota.com.co](mailto:notaria13bogota@notarial3bogota.com.co), PBX 6401313**

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS  
PÚBLICOS DE BOGOTÁ D.C.**  
Zona Centro: Calle 26 No. 13-49 Int. 101 Tel. 286 0169  
Zona Norte: Calle 74 No. 13-40 Tel. 345 0500  
Zona Sur: Autop. Sur (Diag. 44 S) No. 50-61 Tel. 238 3780  
238 3861

**CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ D.C.**  
Centro: Carrera 9 No. 16-21 Tel. 341 0989 - 243 6275  
Norte: Carrera 15 No. 93A 10 Tel. 610 9988  
Soacha-Cazucá: Aut. Sur 7 No. 12-92 Tel. 780 1010  
Cedritos: Av. 19 No. 140 - 29 Tel. 592 7000  
Paloquemao: Cra. 27 No. 15-10 Tel. 360 3939  
Chapinero: Calle 67 No. 8-32 - Tel.: 594 1000, Ext. 4402

**TESORERÍA DISTRITAL**  
Carrera 30 No. 24-90 Tel. 338 5000  
Despacho: Tel. 338 5291  
Impuesto Primer Piso: Tel. 338 5421

**OFICINA DE CATASTRO:**  
Carrera 30 No. 24-90 Tel. 269 6711 - 269 6518

**INSTITUTO GEOGRÁFICO "AGUSTÍN CODAZZI"**  
Carrera 30 No. 48-51 Tel. 368 3666 - 212 6700

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**  
Calle 26 No. 13-49 Interior 201 Tel. 328 2121

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**  
CAN-Av. El Dorado No. 46-80 Tel. 222 0566

**SUPERINTENDENCIA BANCARIA**  
Calle 7 No. 4-49 Tel. 594 0200 - 594 0201

**IDU**  
Calle 22 No. 6-27 Tel. 281 4800

**CARRERA 13 NO. 63 - 39 INT. 8 Y 10  
PBX: 640 1313**

**PARQUEADERO AV. CARACAS NO. 63 - 24**

**E-MAIL: [NOTARIA13BOGOTA@NOTARIA13BOGOTA.COM.CO](mailto:NOTARIA13BOGOTA@NOTARIA13BOGOTA.COM.CO)**

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - (Reparto)

E.

S.

D.

**REF. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE BANCO CAJA SOCIAL S.A. Contra LISBEY NAVARRO ARIAS Y SOR MARITZA GOMEZ CHARRY.**

**CATALINA RODRIGUEZ ARANGO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.878.880 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 81.526 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la Carrera 14 No. 93-40 Oficina 403 de la ciudad de Bogotá y dirección electrónica [catalinarodriguez@rodriguezearango.com](mailto:catalinarodriguez@rodriguezearango.com), obrando como Apoderada Judicial de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, entidad debidamente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá, identificada con NIT. 860.007.335-4 representada para el acto por el doctor **JOEL ASCANIO PEÑALOZA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.962.158 expedida en Bogotá, con domicilio en la en la Carrera 7 No.77-65 de Bogotá y dirección electrónica [notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com](mailto:notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com), obrando en su calidad de Apoderado Especial, conforme al poder conferido por Escritura Pública No. 0521 de fecha 29 de abril de 2015 otorgada en la Notaria 45 del Circulo Notarial de Bogotá, (Anexo 1), así mismo se adjunta el Certificado de Existencia y Representación expedido recientemente por la Superintendencia Financiera (Anexo 2), con todo respeto demando ante Usted por el trámite del Proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** contra de **LISBEY NAVARRO ARIAS** mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.1746.780 y **SOR MARITZA GOMEZ CHARRY**, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.588.659, para que se sirva señor Juez, decretar lo siguiente:

**PRETENSIONES**

PRIMERO: Solicito al señor Juez se sirva librar mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real en favor de la **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y en contra de **LISBEY NAVARRO ARIAS Y SOR MARITZA GOMEZ CHARRY**, por las siguientes sumas:

**EL PAGARE No. 30016481542 Contra LISBEY NAVARRO ARIAS**

1. Por concepto de las cuotas en mora de capital como a continuación se describen:

CUOTAS VENCIDAS		
No.	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA
1	17/02/2018	\$ 83.608.57
2	17/03/2018	\$ 85.340.79
3	17/04/2018	\$ 87.108.90

4	17/05/2018	\$ 88.913.64
5	17/06/2018	\$ 90.755.78
6	17/07/2018	\$ 92.636.08
7	17/08/2018	\$ 94.555.34
8	17/09/2018	\$ 96.514.36
9	17/10/2018	\$ 98.513.97
10	17/11/2018	\$ 100.555.00
11	17/12/2018	\$ 102.638.33
12	17/01/2019	\$ 104.764.81
13	17/02/2019	\$ 106.935.36
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 1.232.840.93</b>

113

**2. Por concepto de los intereses de plazo sobre cada una de las cuotas en mora de capital, liquidados a la tasa del 27.90 % efectivo anual como a continuación se describen:**

<b>INTERESES DE PLAZO CUOTAS VENCIDAS</b>		
<b>No.</b>	<b>FECHA DE CAUSACIÓN</b>	<b>VALOR INTERESES DE PLAZO</b>
1	Del 18/01/2018 al 17/02/2018	\$ 106.274.43
2	Del 18/02/2018 al 17/03/2018	\$ 104.542.21
3	Del 18/03/2018 al 17/04/2018	\$ 102.774.10
4	Del 18/04/2018 al 17/05/2018	\$ 100.969.36
5	Del 18/05/2018 al 17/06/2018	\$ 99.127.22
6	Del 18/06/2018 al 17/07/2018	\$ 97.246.92
7	Del 18/07/2018 al 17/08/2018	\$ 95.327.66
8	Del 18/08/2018 al 17/09/2018	\$ 93.368.64
9	Del 18/09/2018 al 17/10/2018	\$ 91.369.03
10	Del 18/10/2018 al 17/11/2018	\$ 89.328.00
11	Del 18/11/2018 al 17/12/2018	\$ 87.244.67
12	Del 18/12/2018 al 17/01/2019	\$ 85.118.19
13	Del 18/01/2019 al 17/02/2019	\$ 82.947.64
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 1.235.638.07</b>

**3. Por concepto del saldo acelerado de capital a partir de la presentación de la demanda, fecha a partir de la cual se hace uso de la cláusula aceleratoria (Art. 431, Inciso 3º C.G.P.), descontando las cuotas señaladas en el numeral primero de esta demanda**

Por concepto de saldo a capital insoluto la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$3.896.667.91) MONEDA CORRIENTE;

119

**4. Por concepto de los intereses moratorios como a continuación se describen:**

4.1 Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral 3 liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se produzca el pago total de la obligación incorporada en el pagaré No. **30016481542**.

SEGUNDO: Se condene en costas y gastos del proceso al demandado.

**EL PAGARE No. 195200021087 Contra LISBEY NAVARRO ARIAS Y SOR  
MARITZA GOMEZ CHARRY**

**1. Por concepto de las cuotas en mora de capital, por su equivalente en UVR al día Cuatro (04) de Marzo de 2.019 "262.5514" como a continuación se describen:**

<b>CUOTAS VENCIDAS</b>			
<b>No.</b>	<b>FECHA DE EXIGIBILIDAD</b>	<b>VALOR CUOTA EN PESOS</b>	<b>VALOR CUOTA EQUIVALENTE EN UVR</b>
1	30/07/2018	\$ 83.304.63	317.2888
2	30/08/2018	\$ 83.968.90	319.8189
3	30/09/2018	\$ 84.638.49	322.3692
4	30/10/2018	\$ 85.313.41	324.9398
5	30/11/2018	\$ 85.993.70	327.5309
6	30/12/2018	\$ 86.679.44	330.1427
7	30/01/2019	\$ 87.730.62	334.1465
8	30/02/2019	\$ 88.312.52	336.3632
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 685.581.71</b>	<b>2612.6000</b>

**2. Por concepto de los intereses de plazo sobre cada una de las cuotas en mora de capital, liquidados a la tasa del 10.00 % efectivo anual como a continuación se describen:**

<b>INTERESES DE PLAZO CUOTAS VENCIDAS</b>		
<b>No.</b>	<b>FECHA DE CAUSACIÓN</b>	<b>VALOR INTERESES DE PLAZO</b>
1	Del 01/07/2018 al 30/07/2018	\$ 268.948.73
2	Del 31/07/2018 al 30/08/2018	\$ 379.197.88
3	Del 31/08/2018 al 30/09/2018	\$ 378.528.99
4	Del 01/10/2018 al 30/10/2018	\$ 377.853.37
5	Del 31/10/2018 al 30/11/2018	\$ 377.173.08
6	Del 01/12/2018 al 30/12/2018	\$ 376.487.33

7	Del 31/12/2018 al 30/01/2019	\$ 375.796.16
8	Del 31/01/2019 al 28/02/2019	\$ 374.854.26
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 2.908.839.10</b>

115

**3. Por concepto del saldo acelerado de capital por su equivalente en UVR al Cuatro (04) de Marzo de 2.019 "262.5514", desde de la presentación de la demanda, fecha a partir de la cual se hace uso de la cláusula aceleratoria (Art. 431, Inciso 3º C.G.P.), descontando las cuotas señaladas en el numeral primero de esta demanda como a continuación se describe:**

<b>CAPITAL ACELERADO</b>	
<b>CAPITAL ACELERADO EQUIVALENTE EN UVR</b>	<b>VALOR CAPITAL ACELERADO EN PESOS</b>
181.437.8246	\$ 47.636.754.85

**4. Por concepto de los intereses moratorios como a continuación se describen:**

La suma que resultare por concepto de mora liquidados a partir de la presentación de la demanda, fecha a partir de la cual se hace uso de la cláusula aceleratoria sobre el saldo insoluto de la obligación hasta la fecha de pago, a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente, que para el caso es el equivale al 15.00 % efectivo anual y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último límite como tasa de mora.

SEGUNDO: Solicito se decrete el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles hipotecados a favor de mi poderdante, el cual se encuentra debidamente descrito y alinderado en la Escritura Pública No. 2425 del 14 de abril de 2016 otorgada en la Notaría 13 del Círculo de Bogotá y que se allega con la presente demanda.

TERCERO: Solicito se oficie al registrador de instrumentos públicos de la zona respectiva, con el fin de que inscriba el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40680046** y expida a mi costa certificado de tradición y libertad que contenga el registro de la medida.

CUARTO: Si las sumas indicadas anteriormente no fuesen canceladas por la demandada en su oportunidad procesal, sírvase Señor (a) Juez decretar la presentación de avalúo y la venta en pública subasta del inmueble para que con su producto se paguen al demandante las sumas de dinero señaladas anteriormente.

QUINTO: Se condene en costas y gastos del proceso a la demandada.

## HECHOS

### EL PAGARE No. 30016481542 Contra LISBEY NAVARRO ARIAS

PRIMERO: La demandada de **LISBEY NAVARRO ARIAS** mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía No. 80.1746.780, otorgo a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A., el pagaré No. **30016481542**, por la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$6.487.200.00) MONEDA CORRIENTE.

SEGUNDO: La demandada de **LISBEY NAVARRO ARIAS** mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía No. 80.1746.780, adquirió un seguro de desempleo por la cantidad de (\$487.200.00) que se sumó al capital del pagaré No. **30016481542**.

TERCERO: La demandada de **LISBEY NAVARRO ARIAS**, ha incurrido en mora en el pago de la obligación contenida en el pagaré No. **30016481542** desde el 17 de Febrero de 2018.

CUARTO: Las partes acordaron que en caso de mora en el pago de la obligación en los términos diferidos en el numeral **Séptimo** del pagaré base de ejecución facultan al Banco o su endosatario para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la obligación, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno desde el momento de la presentación de la demanda y por tanto exigir a partir de ese momento su pago total junto con sus intereses moratorios.

### EL PAGARE No. 195200021087 Contra LISBEY NAVARRO ARIAS Y SOR MARITZA GOMEZ CHARRY

PRIMERO: Las demandadas de **LISBEY NAVARRO ARIAS** mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.1746.780 y **SOR MARITZA GOMEZ CHARRY**, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.588.659, se declararon deudoras del BANCO CAJA SOCIAL S.A., al suscribir en calidad de otorgantes, el pagaré No. **195200021087**, por la cantidad de CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIRES MIL PESOS (\$45.323.000.00) moneda legal colombiana, suma que recibieron a título de mutuo comercial con intereses. Igualmente, se obligaron a cancelar junto con las cuotas de capital o separadamente, intereses sobre los saldos insolutos corregidos monetariamente para cada fecha de pago, a la tasa anual efectiva del 10.00 % y en caso de mora a la tasa anual efectiva a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Las partes acordaron que la obligación se cancelaría en DOSCIENTOS CUARENTA (240) cuotas mensuales siendo pagadera la primera el día 30 de Julio de 2016 y así sucesivamente cada mes sin interrupción cada mes hasta la cancelación total de la deuda.

KAG

117

TERCERO: De acuerdo con las normas vigentes a partir de la presentación de la demanda se liquidarán los intereses de mora, a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último límite como tasa de mora.

CUARTO: Que las señoras de **LISBEY NAVARRO ARIAS** mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.1746.780 y **SOR MARITZA GOMEZ CHARRY**, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.588.659, se halla en mora desde el 30 de Julio de 2018, por concepto de capital insoluto, intereses corrientes e intereses de mora liquidados en la fecha de pago.

QUINTO: Que para garantizar el pago de dicha deuda las señoras **LISBEY NAVARRO ARIAS Y SOR MARITZA GOMEZ CHARR**, constituyeron una hipoteca abierta de primer grado sobre un inmueble de su propiedad, a favor del Banco Caja Social contenida en la Escritura Pública No. 2425 del 14 de abril de 2016 otorgada en la Notaría 13 del Círculo de Bogotá.

SEXTO: Expresamente se declara que las demandadas realizaron abonos parciales a la obligación, los cuales fueron aplicados de conformidad con las normas legales de imputación de pagos.

SEPTIMO: Que las señoras de **LISBEY NAVARRO ARIAS** mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía No. 80.1746.780 y **SOR MARITZA GOMEZ CHARRY**, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.588.659, son las actuales propietarias inscritas del inmueble hipotecado a favor de mi mandante.

OCTAVO: Que los documentos que acompaño contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la demandada y los instrumentos presentados como título de recaudo prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el Art. 422 del CGP.

NOVENO: Que **BANCO CAJA SOCIAL** por intermedio de su apoderado me ha conferido poder para ejercer su derecho real.

## II. DERECHO

Fundamento mi petición en el Artículo 2422, 2432, 2434, 2440, 2443, 2452 y concordantes del Código Civil, los Artículos 1592, 1602, 1608 y 1615 y los Artículos 822, 864 871 y le Libro III del Código de Comercio, los Artículos 25, 26, 28, 82, 422, 448, 467, 468, 471 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

## III. COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente señor Juez, por la naturaleza de la acción, la cuantía y por el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación, según Artículo 17 y siguientes del Código General del Proceso.

La cuantía la estimo aproximadamente en CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON CINCUENTA Y SITE CENTAVOS (\$57.596.322.57) MONEDA CORRIENTE, correspondiente a MENOR CUANTÍA (Art. 25 y 26 del CGP).

#### IV. PRUEBAS

1. Poder para la actuación (Anexo 1)
2. Certificado de Existencia y representación Legal de BANCO CAJA SOCIAL S.A. expedido recientemente por la Superintendencia Financiera. (Anexo 2)
3. Original de los Pagarés Nos. **195200021087** y **30016481542** (Anexo 3)
4. Primera Copia de la Escritura Pública No. 2425 del 14 de abril de 2016 otorgada en la Notaría 13 del Círculo de Bogotá, debidamente registrada como garantía hipotecaria. (Anexo 4)
5. Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble, con Matrícula Inmobiliaria No. **50S-40680046** (Anexo 5)

#### V. COPIAS

Una copia de la demanda y sus anexos para el traslado a las demandadas.

Una copia de la demanda para el Archivo del Juzgado.

Copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos para el traslado y archivo del juzgado.

#### VI. NOTIFICACIONES

Para la demandada **LISBEY NAVARRO ARIAS**, en la Carrera 14 No. 108 – 11 Sur Apartamento 314, Interior 1, Etapa I, Conjunto Residencial Parque Cantarrana Propiedad Horizontal de la ciudad de Bogotá. Manifiesto que desconozco la dirección de notificación electrónica.

Para la demandada **SOR MARITZA GOMEZ CHARRY**, en la Carrera 14 No. 108 – 11 Sur Apartamento 314, Interior 1, Etapa I, Conjunto Residencial Parque Cantarrana Propiedad Horizontal de la ciudad de Bogotá. Manifiesto que desconozco la dirección de notificación electrónica.

Para el demandante BANCO CAJA SOCIAL S.A., a través de su representante legal Dr. RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO o quien haga sus veces, en la Carrera 7 No.77-65 de Bogotá y para efectos de notificación electrónica: [notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com](mailto:notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com)

Para el representante legal del BANCO CAJA SOCIAL S.A., Dr. RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO o quien haga sus veces, domiciliado en la ciudad de Bogotá, en la Carrera 7 No.77-65 de Bogotá y para efectos de notificación electrónica: [notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com](mailto:notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com)

118

Para el apoderado especial del BANCO CAJA SOCIAL S.A., Dr. JOEL ASCANIO PEÑALOZA, domiciliado en la ciudad de Bogotá, en la Carrera 7 No.77-65 de Bogotá y para efectos de notificación electrónica: [notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com](mailto:notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com)

119

La suscrita apoderada las recibe en la Secretaría de su Despacho o en la Carrera 14 No. 93-40 Oficina 403 teléfonos 6167062 de Bogotá o en el correo electrónico [catalinarodriguez@rodriguezearango.com](mailto:catalinarodriguez@rodriguezearango.com)

**Autorización Expresa:**

Autorizo a OLGA LUCÍA PULIDO GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.300.902 y/o a YAZMÍN ELENA BAQUERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.100.687 a quienes acredito como mis DEPENDIENTES, para que tengan acceso al expediente en los siguientes términos:

- . Examine el proceso, solicite copias simples y auténticas, retire oficios, despachos comisorios, títulos y toda la información pertinente para dar trámite al proceso de la referencia.
- . Retire la demanda en caso de ser inadmitida y no subsanada en tiempo siempre y cuando el término se encuentre vencido.
- . Retire la demanda en caso de ser rechazada por su despacho, auto al cual renunció al término de ejecutoria.
- . Retire el desglose de las garantías base de la acción ejecutiva junto con el (los) oficios de desembargo en caso de concurrir la terminación por pago parcial de la obligación.

Del Señor Juez, Atentamente,



CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO  
C.C. 51.878.880 de Bogotá  
T:P. 81.526 C.S.J.  
[catalinarodriguez@rodriguezearango.com](mailto:catalinarodriguez@rodriguezearango.com)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL  
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 JURISDICCIONALES  
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

120

Fecha : 05/mar./2019

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

पुत्रध  
 GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR ( १८३३२  
 SECUENCIA: 18232 FECHA DE REPARTO: 05/03/2019 5:08:46p. m.  
 REPARTIDO AL DESPACHO:  
**JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL**

<u>IDENTIFICACION:</u>	<u>NOMBRES:</u>	<u>APELLIDOS:</u>	<u>PARTE:</u>
8600073354	BANCO CAJA SOCIAL		01
51878880	MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO		03

**OBSERVACIONES:**

КУЗФКЕШРЬБ01

FUNCIONARIO DE REPARTO

ibotivav

REPARTO HMM01  
 ואוצלובל

v. 2.0

१७

121

INFORME SECRETARIAL

RADICACION DE DEMANDAS LLEGADAS POR REPARTO

RECIBIDO EL 06 DE MARZO DE 2019

RADICADO EL 06 DE MARZO DE 2019

SE ALLEGA LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:

PODER ESPECIAL  PODER GENERAL \_\_\_\_\_ LETRA(S) \_\_\_\_\_ CHEQUE(S) \_\_\_\_\_  
 PAGARE  CONTRATO \_\_\_\_\_ ESCRITURA \_\_\_\_\_ FACTURA(S) \_\_\_\_\_  
 CERTIFICADO DE INTERESES \_\_\_\_\_ CERTIFICADO DE LA CAMARA DE  
 COMERCIO \_\_\_\_\_ CERTIFICADO TRADICION DE INMUEBLE  CERTIFICADO DE  
 TRADICION- VEHICULO \_\_\_\_\_ ACTA DE CONCILIACION \_\_\_\_\_ ACTA DE INCUMPLIMIENTO \_\_\_\_\_  
 CERTIFICADO DE UVR \_\_\_\_\_ CERTIFICADO DE DEUDA \_\_\_\_\_ CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y  
 REPRESENTACION LEGAL  TABLA DE LIQUIDACION DEL CREDITO \_\_\_\_\_ TABLA DE  
 RELIQUIDACION DEL CREDITO \_\_\_\_\_ REGISTROS CIVILES \_\_\_\_\_ DESPACHO COMISORIO \_\_\_\_\_ CON  
 INSERTOS \_\_\_\_\_ RECIBOS DE SERVICIOS PUBLICOS \_\_\_\_\_ SOBRE CERRADO \_\_\_\_\_ COPIAS  
 SIMPLES \_\_\_\_\_ COPIAS AUTENTICAS \_\_\_\_\_ EXTRACTO DE DEMANDA \_\_\_\_\_ ORIGINAL DEMANDA   
 COPIAS TRASLADOS \_\_\_\_\_ COPIAS ARCHIVO  MEDIDAS CAUTELARES SI \_\_\_\_\_  
 NO \_\_\_\_\_ MEDIDA PROVISIONAL \_\_\_\_\_ ARANCEL JUDICIAL \_\_\_\_\_ CDS TRASLADOS  
 CDS ARCHIVO

OTROS:

\_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

EL PRESENTE DEMANDA ENTRA AL DESPACHO HOY

7

DE MARZO DE 2019

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA  
 SECRETARIO

122

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C.,

13 MAR. 2019

B

No.110014003012-2019-00341-00

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

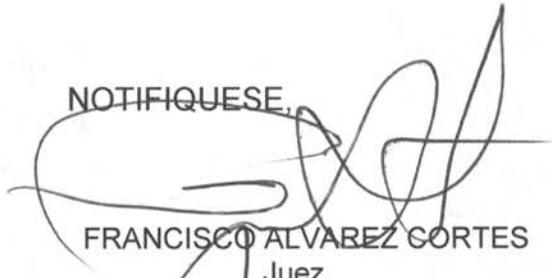
1°. Alléguese nuevo poder que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 ibídem y donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, el cual deberá indicar de manera correcta el número del pagaré 185200021087.

2° Observando lo previsto en el numeral 4° del art.82 in fine, la parte actora deberá aclarar el número del pagaré 185200021087.

3° Así mismo y con apoyo en lo normado en el numeral 5° del art.82 in fine, corrijanse los hechos respecto al número del pagaré 185200021087.

Del memorial subsanatorio y de lo pertinente, alléguese copia para el traslado a la parte demandada y para el archivo del Juzgado.

NOTIFIQUESE,

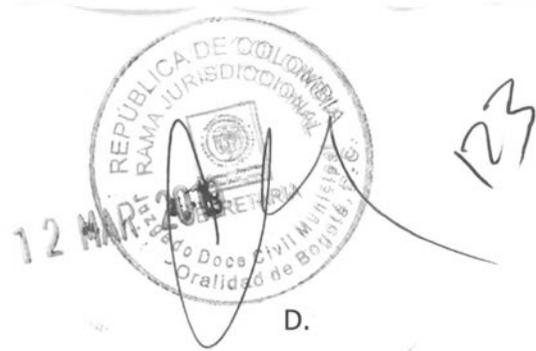


FRANCISCO ALVAREZ CORTES  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ				
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. <u>034</u> en el día de hoy				
14 MAR. 2019				
S	SAÚL	ANTONIO Secretario	PÉREZ	PARRA

Señor

JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.



**REF. PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE BANCO CAJA SOCIAL S.A. Contra LISBEY NAVARRO ARIAS Y SOR MARITZA GOMEZ CHARRY.**

**RAD. 2019-341**

**ASUNTO: ACLARAR IDENTIFICACIÓN DEMANDADA**

**CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO**, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora, por medio del presente escrito, conforme el pagaré y las garantías adosadas al libelo demandatario, de manera atenta aclaro el número de identificación de la demandada LISBEY NAVARRO ARIAS, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 80.746.78.

Lo anterior para que sea tenido en cuenta al momento de califica la demanda.

Del señor Juez, Atentamente,

**CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO**  
C.C. 51.878.880 de Bogotá  
T.P.81.526 C.S.J  
[catalinarodriguez@rodriguezearango.com](mailto:catalinarodriguez@rodriguezearango.com)

124

Señor

JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

**REF. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA (Art. 468 del C.G. del P.) DE BANCO CAJA SOCIAL S.A. Contra LISBEY NAVARRO ARIAS Y SOR MARITZA GOMEZ CHARRY.**

**RAD. 2019-00341**

**ASUNTO: PODER**

**JOEL ASCANIO PEÑALOZA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.962.158 expedida en Bogotá, con domicilio en la Carrera 7 No.77-65 de Bogotá y dirección de notificación electrónica: [notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com](mailto:notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com), obrando en este acto en calidad de Apoderado Especial de BCSC S.A. de acuerdo con el Poder General que me fue conferido en los términos de la mediante Escritura Pública No. 0521 de fecha 29 de abril de 2015 otorgada en la Notaria 45 del Circulo Notarial de Bogotá, por el Doctor RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Extranjería No. 357.976, en su calidad de Vicepresidente de Riesgo y por tanto Representante Legal del BANCO CAJA SOCIAL S.A., NIT. 860.007.335-4, Establecimiento de Crédito Bancario, legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, que mediante Escritura Pública No. 3188 del 27 de junio del 2005, otorgada en la Notaria 42 del Circulo Notarial de Bogotá D.C. inscrita el 27 de junio del 2005 bajo el No. 998285 del Libro IX, absorbió mediante fusión a la sociedad Banco COLMENA, la cual se disuelve sin liquidarse, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se anexa a este poder, al Señor Juez por medio de este escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.878.880 de Bogotá, con domicilio en la Carrera 14 No. 93-40 Oficina 403 teléfonos 6167062 de Bogotá o en el correo electrónico [catalinarodriguez@rodriguezarango.com](mailto:catalinarodriguez@rodriguezarango.com), abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional T.P. 81.526 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del BANCO CAJA SOCIAL S.A., inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA (Art. 468 del C.G. del P.) DE BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y en contra de **LISBEY NAVARRO ARIAS** mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía No. 80.746.780 y **SOR MARITZA GOMEZ CHARRY**, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.588.659, con base en el Pagaré Crédito Hipotecario en UVR No. **185200021087**, suscrito el 30 de junio de 2016, Monto del Crédito en UVR: CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO UNIDADES DE UVR Y TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE FRACCIONES DE UVR, No. de Unidades UVR: 188585.0359, Monto del Crédito en Pesos: CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$45.323.000.00) y el Pagaré No. **30016481542**, suscrito el 2 de Mayo de 2016, por la cantidad de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.487.200.00) y la garantía hipotecaria constituida sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **50S-40680046**, constituida mediante Escritura Pública No. 2425 del 14 de abril de 2016 otorgada en la Notaria 13 del Circulo de Bogotá, con el fin de obtener el pago de las obligaciones que constan en los citados títulos valores, exigiendo el pago íntegro del capital, los intereses de plazo pendientes de pagar y los intereses moratorios desde la exigibilidad legal o pactada.

Este poder facultado para transigir, conciliar, recibir, desistir, notificarse en nombre de la sociedad que represento de las actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con la gestión contenida en el poder que se otorga, hacer postura en el remate o solicitar la adjudicación de los bienes rematados y recibir los mismos. Pese a la facultad que se otorga para recibir, el apoderado puede retirar los títulos, tramitar su conversión, mas no solicitar la entrega de los mismos a su nombre, ni cobrarlos; quedando expresamente prohibido el endoso a





ESPACIO EN  
BLANCO

su favor. Se concede la facultad para sustituir únicamente para la práctica de las diligencias con ocasión de las medidas cautelares.

Señor Juez, reconocer personería a nuestro apoderado en los términos y para los efectos de este poder, el cual ratifico con mi firma.



Señor Juez,

Acepto,

JOEL ASCANIO PEÑALOZA  
CC. 79.962.158 de Bogotá

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO  
CC. 51.878.880 de Bogotá  
T.P. 81.526 C.S.J.



Notaria **30** *Notaría Treinta de Bogotá*  
**PRESENTACIÓN PERSONAL**  
 Este memorial fue presentado personalmente ante la Suscrita Notaria por:  
**RODRIGUEZ ARANGO MARIA CATALINA**  
 Identificado con: C.C. **51878880**  
 T.P. de Abogado No. **81526**  
 quien declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.



FIRMA  
 ylijijgtjgn5gtu  
 Bogotá D.C. **18/03/2019**  
 a las **10:13:53 a. m.**

Verifique estos datos en [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
**CH88B7GNAF94A4FO**

ROSA MERCEDES ROMERO PINTO  
 NOTARIA 30 BOGOTÁ D.C.



291

LA SUSCRITA NOTARIA 24 ENCARGADA DE BOGOTÁ, D.C.  
 CERTIFICA: QUE ESTE ESCRITO FUE PRESENTADO  
 PERSONALMENTE POR:  
**JOSÉ ASCENSO PEREZ**  
 IDENTIFICADO CON C.C. NO. **79902150**  
 DE **BOGOTÁ** Y MANIFESTO QUE SU  
 CONTENIDO ES CIERO Y QUE LA FIRMA PUESTA EN EL  
 ES SUYA.

**18 MAR 2019**

*[Handwritten signature]*

NOTARIA

**JENNY LORENA BERMUDEZ CRUZ**  
 NOTARIA VEINTICUATRO ENCARGADA DE BOGOTÁ, D.C.

Se autoriza con el mecanismo de autenticación tradicional de sello, de conformidad con el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y el Artículo 3 de la Resolución 6467 del 11 de junio de 2015 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTARÍA 24 DE BOGOTÁ D.C.

# NOTARIA 45

CARLA PATRICIA OSPINA RAMÍREZ  
NIT 32.703.706-5



VIGENCIA DE PODER No. 0323

*La Notaria Cuarenta y Cinco (45) del Círculo de Bogotá D.C.  
De Conformidad con lo establecido en el Artículo 91 del Decreto  
No. 960 de 1.970.*

LA SUSCRITA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. HACE CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO QUINIENTOS VEINTIUNO (0521) DEL VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE (2.015), Compareció RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO mayor de edad domiciliado en esta ciudad identificado con cédula de extrajera número 357.976 quien actúa en su condición de Representante legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo de BANCO CAJA SOCIAL S.A NIT860.007.335-4, manifestó que confiere PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE a JOEL ASCANIO PEÑALOZA mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.962.158 expedida en Bogotá D.C.,-----

QUE EN EL ORIGINAL DEL MISMO NO APARECE NOTA DE MODIFICADO, REVOCADO O SUSTITUIDO, POR LO CUAL SE PRESUME VIGENTE -----

DADO EN BOGOTA, A LOS CUATRO (04) DÍA DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019), con destino AL INTERESADO.-----

DERECHOS: \$ 3,700.00 IVA: \$ 704.00 = 4.404.00, Resolución 0691 del 24 Enero 2.019

LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTA D.C.

*Carla Patricia Ospina Ramírez*  
CARLA PATRICIA OSPINA RAMÍREZ



COPIA  
AUTENTICACION DE COPIA POR  
COMO NOTARIO VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE (2.015) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. DEL CUAL SE DESPRENDE QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UN  
RESPECTIVO LA PRESENTE COPIA CONCIDE CON EL ORIGINAL TENIENDO LA MISMA  
08 MAR 2019  
ISAIAS GUZMAN ORTIZ  
NOTARIO ENCARGADO

ZARDE C. RAMIREZ

NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.  
Avenida Suba No 125 - 23 Conmutador 7210081  
[notaria45bogota@outlook.com](mailto:notaria45bogota@outlook.com)  
Bogotá D.C. - Colombia

2730 01 MAR 2019

02/01/2019

4TLF8XOEJECGPSTL

SCC412519696



República de Colombia

El papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

126



Aa015350903

127

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO

521

QUINIENTOS VEINTIUNO

DE FECHA: VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015).

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



AMPARO FONSECA MEJIA  
NOTARIA CUARENTA Y CINCO  
DE BOGOTÁ (ENCARGADA)

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Notario



NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

ESPECIFICACION

- 1. REVOCATORIA DE PODER GENERAL
- 2. PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

IDENTIFICACIÓN

REVOCATORIA DE PODER GENERAL

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT. 860.007.335-4

A: JOEL ASCANIO PEÑALOZA

C.C. 79.962.158

PODER GENERAL

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT. 860.007.335-4

A: JOEL ASCANIO PEÑALOZA

C.C. 79.962.158

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL, CUYO NOTARIO TITULAR ES EL DOCTOR EDUARDO CAICEDO ESCOBAR, a los VEINTINUEVE (29) días del mes de ABRIL del año DOS MIL QUINCE (2015)

se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

PRIMER ACTO - REVOCATORIA DE PODER GENERAL

COMPARECIÓ: RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO, quien dijo ser varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de

extranjería número 357976, quien actúa en su condición de Representante legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo del **BANCO CAJA SOCIAL S.A., NIT. 860.007.335-4**, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resoluciones 2348 del 29 de junio de 1990 y SB 1988 del 28 de mayo de 1992, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó: -----

**PRIMERO:** Que por medio de este instrumento **REVOCA** en todos sus efectos el poder general amplio y suficiente conferido a **JOEL ASCANIO PEÑALOZA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.962.158 expedida en Bogotá, D.C. -----

**SEGUNDO:** El poder que por este instrumento se revoca consta en la Escritura Pública número **MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO (1374) DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010) OTORGADA EN LA NOTARÍA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.** -----

**TERCERO:** Que con relación a la contraprestación que se pactó por la gestión encomendada a mi apoderado, por causa del ejercicio de este mandato, fue cancelado en su totalidad dentro de los términos previamente pactados, quedando a paz y salvo por todo concepto. -----



Aa015350904

28

**SEGUNDO ACTO – PODER GENERAL**

COMPARECIÓ: RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO, quien dijo ser varón mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de extranjería número 357976, quien actúa en su condición de Representante legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo del BANCO CAJA SOCIAL S.A., NIT. 860.007.335-4, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resoluciones 2348 del 29 de junio de 1990 y SB 1988 del 28 de mayo de 1992, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó: \_\_\_\_\_

PRIMERO: Que obrando en el carácter antes expresado confiere PODER GENERAL, amplio y suficiente, a JOEL ASCANIO PEÑALOZA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.962.158 expedida en Bogotá, D.C., y tarjeta profesional número 138814 del C. S. de la J., quien en la actualidad desempeña el cargo de Analista Jurídico, para que en nombre y representación de BANCO CAJA SOCIAL S.A., ejecute los actos que más adelante se relacionan: \_\_\_\_\_

1. Representar a BANCO CAJA SOCIAL S.A. en las actuaciones policivas, administrativas o judiciales. \_\_\_\_\_
2. Comparecer en nombre y representación de BANCO CAJA SOCIAL S.A. a las audiencias de conciliación extrajudiciales y a las que se fijen dentro de los procesos judiciales en que éste tenga interés con amplias facultades para conciliar.
3. Asistir con voz y voto a las reuniones y audiencias de conciliación

AMPARO FONSECA MATEA  
NOTARÍA CUARENTA Y CINCO  
DE BOGOTÁ (ENCARGADA)

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

PROTOLIZADO  
Notaría 12905167

(extrajudiciales o judiciales) señaladas por las diferentes Superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999, procesos establecidos en la ley 1116 de 2006 o diligencias de cualquier tipo de proceso, con amplias facultades para conciliar, en los que el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** sea parte. -----

4. Notificarse de las actuaciones procesales en que tenga interés o se vea afectado el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** ante las diferentes autoridades de policía, administrativas o judiciales. -----
5. Solicitar y retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, hacerlos efectivos y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces, así como solicitar desgloses y retirar documentos. -----
6. Solicitar a las notarías la expedición de copias sustitutivas de hipoteca, que presten mérito ejecutivo. -----
7. Absolver interrogatorios de parte en los procesos en que el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** sea citado, con plenas facultades para confesar. -----
8. Otorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales, particularmente para iniciar en nombre del Banco o representarlo judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, acciones de tutela, procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006; Para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate, con capacidad para revocarlos, en relación con los procesos en los que sea parte el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** -----



Aa015350905

129

9. Recibir, transigir, desistir, reconocer y exhibir documentos en nombre representación del BANCO CAJA SOCIAL S.A. \_\_\_\_\_
10. Representar a BANCO CAJA SOCIAL S.A. ante las autoridades judiciales y administrativas suministrando la información que dichos Despachos soliciten en desarrollo de las actuaciones que adelanten. \_\_\_\_\_
11. Contestar demandas de tutela y los requerimientos que a la entidad se hagan en desarrollo de estas demandas que contra BANCO CAJA SOCIAL S.A. se interpongan, e igualmente impugnar los fallos de las mismas y responder los incidentes de desacato que de ellos puedan derivarse. \_\_\_\_\_

AMPARO FONSECA MEJIA  
NOTARÍA CUARENTA Y CINCO  
DE BOGOTÁ (ENCARGADA)

SEGUNDO: Que obrando de acuerdo a los poderes conferidos por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., mediante las correspondientes Escrituras Públicas para la administración de la Cartera Titularizada, otorgo al (la) mandatario(a) JOEL ASCANIO PEÑALOZA, las siguientes facultades: \_\_\_\_\_

1. Notificarse dentro de los procesos judiciales o administrativos donde la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. sea parte, tenga intereses o haya sido llamado a comparecer. \_\_\_\_\_
2. Solicitar, retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., hacerlos efectivos ante el Banco Agrario o quien haga sus veces y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces así como solicitar desgloses y retirar documentos. \_\_\_\_\_
3. Notificarse y responder en representación de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos en los que ésta tenga interés. \_\_\_\_\_
4. Asistir con voz y voto a las reuniones y audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) señaladas por las diferentes Superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

PROTOL  
Notaría 45  
Cat 182805160

13-03-2014 1021 SUSPENSADA  
Cadena S.A. No. 89395916  
Cadena S.A. No. 89395916

administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforma a la Ley 550 de 1999, procesos establecidos en la ley 1116 de 2006 o diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad de control y vigilancia o cualquier tipo de proceso en los que **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** sea parte. -----

5. Solicitar a las notarías la expedición de copias sustitutivas de las escrituras públicas que contengan hipotecas, que presten mérito ejecutivo y que garanticen los créditos hipotecarios en los que **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** tenga interés. -----
6. Otorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales, particularmente para iniciar en nombre de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** o representarla judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, acciones de tutela, procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006; para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate, con capacidad para revocarlos, en relación con la cartera correspondiente a **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** -----
7. Atender debida y oportunamente con las más amplias facultades, incluyendo la de confesar, cualquier tipo de diligencia o procedimiento judicial, incluyendo pero sin limitarse a las audiencias de conciliación, exhibición de documentos, interrogatorios de parte, inspecciones judiciales y remate judicial en los procesos en los procesos de Cobranza Jurídica que adelante en desarrollo de su encargo. -----
8. Desistir de las acciones judiciales que adelante en desarrollo de su gestión de Cobranza Jurídica. -----
9. Recibir, transigir, desistir, reconocer y exhibir documentos en nombre y



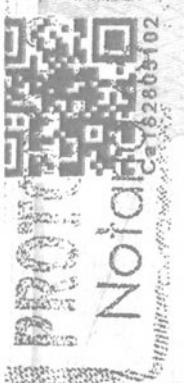
Aa015350906

130



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Notario

representación del TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. \_\_\_\_\_

10. Representar a la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. ante las autoridades judiciales y administrativas suministrando la información que dichos Despachos soliciten en desarrollo de las actuaciones que adelanten, especialmente contestar los requerimientos que a la entidad se hagan en los acciones de tutela que en contra de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. se interpongan, con facultades para impugnar los fallos correspondientes. \_\_\_\_\_

AMPARO FONSECA MORA  
NOTARIA CUARENTA Y CINCO  
DE BOGOTÁ (ENCARGADA)

**TERCERO:** Que en virtud de las facultades otorgadas al BANCO CAJA SOCIAL S.A. para la administración de la cartera que ha sido vendida por el mismo Banco, se confieren las siguientes facultades: \_\_\_\_\_

1. Notificarse dentro de los procesos judiciales o administrativos donde que involucren uno o más de los créditos vendidos. \_\_\_\_\_
2. Notificarse y responder en representación de BANCO CAJA SOCIAL S.A., como administradora de la Cartera, los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos en los que se involucre uno o más de los créditos vendidos. \_\_\_\_\_
3. Asistir a las audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) o diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad y tipo de proceso en los que se involucre uno o más de los créditos vendidos por el Banco. \_\_\_\_\_
4. Otorgar poderes para adelantar actuaciones policivas, administrativas o judiciales, con capacidad para revocarlos, atinentes a la cartera vendida por BANCO CAJA SOCIAL S.A. y administrada por él mismo. \_\_\_\_\_

**CUARTO: Limitación.-** Para los efectos relativos a la conciliación, la capacidad se encuentra limitada a doscientos (200) smhmv. Que el presente poder tendrá vigencia hasta tanto sea expresamente revocado. \_\_\_\_\_

**QUINTO:** Que el presente poder expirará, además de las causales legales, por la \_\_\_\_\_

19-03/2014 1621 (16883268-4)

Colmena S.A. 16-8939310  
Colmena S.A. 16-8939310

terminación del contrato de trabajo existente entre el mandante y el mandatario. -----

----- (HASTA AQUÍ LA MINUTA) -----

**NOTA 1. EL Notario les informa a los otorgantes:** -----

1. Que únicamente responde de la regularidad formal de el(los) instrumento(s) que autoriza, pero no de la veracidad de las Declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Art. 9º. Decreto 960 de 1970). -----

**NOTA 2. El (Los) compareciente (s) hace (n) constar que:** -----

1. Ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido (s), estado (s) civil (es), el número de su (s) documento (s) de identificación y aprueba (n) esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----

2. Las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume (n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. -----

**EN CONSECUENCIA EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL(LOS) OTORGANTE(S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970, CUYOS COSTOS SERÁN ASUMIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL(LOS) COMPARECIENTE(S).** -----

**NOTA:** Firmada fuera del Despacho por el Representante Legal como Vicepresidente de Riesgo del BANCO CAJA SOCIAL S.A., de conformidad con el artículo 12 Dec. 2148/83. -----

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:** Leído el presente instrumento por la compareciente, lo firma en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quién en ésta forma lo autoriza. -----

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: -----

Aa015350903, Aa015350904, Aa015350905, Aa015350906, Aa015350907. -----



**NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45)**

**DE BOGOTA D.C.**

Es fiel y **MIL OCHENTA Y CUATRO (1084)** Copia, de la Escritura Pública Número **521** de fecha **29** de **ABRIL** del año **2.015**. Tomada de su Original la que expido y autorizo en **07** Hojas útiles con Destino: **AL INTERESADO**. De conformidad con el Artículo 79 del Decreto 960 de 1.970. Dada en Bogotá D.C. a los **27** días del mes de **Septiembre** del año **2.016**.

*Amparo Fonseca Mejia*

**AMPARO FONSECA MEJIA**

**NOTARIA CUARENTA Y CINCO (E). DE BOGOTÁ.**

**RESOLUCIÓN N° 10609 DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016**



**REVISADO EL PROTOCOLO A QUE HACE REFERENCIA ESTA COPIA, HAGO CONSTAR QUE EN EL, NO APARECE NOTA DE REVOCATORIA, MODIFICADO ó SUSTITUIDO.**

Dada en Bogotá D.C. a los **27** días del mes de **Septiembre** del año **2.016**.

*Amparo Fonseca Mejia*

**AMPARO FONSECA MEJIA**

**NOTARIA CUARENTA Y CINCO (E). DE BOGOTÁ.**

**RESOLUCIÓN N° 10609 DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016**





132

CERTIFICADO 1490 - 2016  
EL SUSCRITO NOTARIO 45  
DEL CIRCULO DE BOGOTA, D. C.

**EDUARDO ISAAC CAICEDO ESCOBAR**  
NOTARIO CUARENTA Y CINCO DE BOGOTA

**CERTIFICA:**

Que por medio de la Escritura Pública Número: **QUINIENTOS VEINTIUNO (521)** de fecha **Veintinueve (29) de Abril** del año **Dos Mil Quince (2.015)** de la Notaria 45 de Bogotá D.C.

Compareció: **RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO**, varón mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de extranjería número **357.976**, quien actúa en su condición de Representante Legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, NIT: **860.007.335-4**, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución número **7 del 14 de Febrero de 1.931** proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución **242 del 11 de Mayo de 1.932** expedida por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución **2.348 del 29 de Junio de 1.990**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., entidad que mediante el proceso de fusión absorbió al **BANCO COLMENA S.A.**, todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa y dijo:-----

Que obrando en el carácter antes expresado, confiere **PODER GENERAL**, amplio y suficiente, a **JOEL ASCANIO PEÑALOZA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.962.158** expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional No. **138.814** del C. S. de la J., quien en la actualidad desempeña el cargo de Analista Jurídico, para que en nombre y representación del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** actúe. -----

Que revisado el original o matriz de la mencionada escritura, esta **NO** presenta anotación marginal alguna, en la que conste que el poder haya sido **Revocado, Modificado Sustituido.**----- La presente Certificación se expide en Bogotá. D. C., a los **Veintisiete (27)** días del mes de **Septiembre** del año **2.016**, con destino: **AL INTERESADO.**

*Amparo Fonseca Mejía*  
**AMPARO FONSECA MEJIA**

**NOTARIA CUARENTA Y CINCO (E) DE BOGOTA D.C.**  
**RESOLUCIÓN N° 10609 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016**  
**Carrera 15 No 91- 06 de Bogotá**  
**TEL PBX 2183672**



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Código QR: 102806163